



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

**Árboles singulares.** Decreto 9/2011, de 4 de febrero, por el que se modifica el Decreto 76/2004, de 18 de mayo, por el que se declaran 18 nuevos árboles singulares de Extremadura ..... 3562

**Espacio Natural Tajo Internacional.** Decreto 10/2011, de 4 de febrero, por el que se modifica el Decreto 187/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural "Tajo Internacional" ..... 3563

#### Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

**Producción Agraria Ecológica. Ayudas.** Decreto 11/2011, de 4 de febrero, por el que se modifica el Decreto 90/2009, de 24 de abril, por el que se establecen y regulan las ayudas para el fomento de la mejora de la estructura de la producción ecológica y se convocan dichas ayudas para el año 2009 en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 3565

**Producción Agraria Ecológica. Ayudas.** Decreto 12/2011, de 4 de febrero, por el que se modifica el Decreto 91/2009, de 24 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la producción ecológica de calidad diferenciada y se convocan dichas ayudas para el año 2009 en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 3569



## Consejería de Igualdad y Empleo

**Fomento del empleo. Subvenciones.** Decreto 13/2011, de 4 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a fomentar la contratación de desempleados en régimen de interinidad como medida de conciliación de la vida laboral y familiar y fomento del empleo de calidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura ... **3573**

## Consejería de Sanidad y Dependencia

**Sanidad. Formación.** Decreto 14/2011, de 4 de febrero, por el que se regula la ordenación del Sistema de Formación Sanitaria Especializada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **3591**

### III

## OTRAS RESOLUCIONES

### Consejería de Economía, Comercio e Innovación

**Pymes. Ayudas.** Resolución de 13 de enero de 2011, de la Dirección General de Competitividad Empresarial, por la que se resuelve la concesión de ayudas del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas 2007-2013 (InnoEmpresa) en Extremadura, en su convocatoria para el año 2010 ..... **3613**

### Consejería de Fomento

**Normas subsidiarias.** Resolución de 11 de abril de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Barcarrota, que afecta a la tipología edificatoria (artículos 184 a 186) de la Unidad de Actuación UA-11 ..... **3634**

**Normas subsidiarias.** Resolución de 28 de octubre de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 27 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas, que consiste en proyectar la conexión de la prolongación de la calle Doctor Marañón con el resto de la trama urbana ..... **3639**

### Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

**Autos. Ejecución.** Resolución de 25 de enero de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución del auto de 13 de diciembre de 2010, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 276/2010 ..... **3642**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 25 de enero de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 253/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 45/2010 ..... **3643**



**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 25 de enero de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 391/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 241/2010 ..... **3644**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 25 de enero de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 387/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 300/2010 ..... **3645**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 25 de enero de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 307/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 292/2010 ..... **3646**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 25 de enero de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 306/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 272/2010 ..... **3647**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 25 de enero de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 5/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 322/2010 ..... **3648**

**Energía solar.** Resolución de 26 de enero de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica de 125 kW e infraestructuras de evacuación de la energía generada, ubicada en el término municipal de Higuera la Real. Expte.: GE-M/118/10 ..... **3649**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Economía, Comercio e Innovación**

**Notificaciones.** Anuncio de 24 de enero de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º CH-10-10-0004-AC, relativo a ayudas para el fomento y apoyo de la actividad comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **3651**

**Notificaciones.** Anuncio de 24 de enero de 2011 sobre notificación de comunicación en el expediente n.º P-09-30541, relativo a de financiación de inversiones ..... **3652**

**Notificaciones.** Anuncio de 24 de enero de 2011 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º IA-04-0013-1, relativo a incentivos industriales extremeños ..... **3652**

**Notificaciones.** Anuncio de 24 de enero de 2011 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º IA-03-0028-1, relativo a incentivos industriales extremeños ..... **3653**

**Notificaciones.** Anuncio de 24 de enero de 2011 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º IA-04-0093-1, relativo a incentivos industriales extremeños ... **3654**



## **Consejería de Administración Pública y Hacienda**

**Notificaciones.** Anuncio de 25 de enero de 2011 sobre notificación por comparecencia de los resultados de control financiero sobre subvención a los incentivos industriales extremeños ..... 3655

**Adjudicación.** Anuncio de 31 de enero de 2011 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Vigilancia de la salud de los empleados públicos de los ámbitos de la Administración General y de Centros Educativos y Apoyo de la Enseñanza". Expte.: SE-02/11 ..... 3656

## **Consejería de Fomento**

**Notificaciones.** Anuncio de 17 de enero de 2011 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en expedientes sancionadores en materia de transportes ..... 3657

## **Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente**

**Notificaciones.** Anuncio de 24 de enero de 2011 sobre notificación de pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de montes ..... 3658

**Deslinde.** Anuncio de 26 de enero de 2011 por el que se somete a información pública el expediente de deslinde del monte de utilidad pública n.º 120, denominado "Sierra Fría", en el término municipal de Valencia de Alcántara ..... 3659

## **Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural**

**Notificaciones.** Anuncio de 17 de enero de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 62/7014, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas ..... 3661

**Notificaciones.** Anuncio de 17 de enero de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 49/0720, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas ..... 3662

**Notificaciones.** Anuncio de 17 de enero de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 03/1077, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas ..... 3663

**Notificaciones.** Anuncio de 17 de enero de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 09/0762, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas ..... 3664

**Notificaciones.** Anuncio de 17 de enero de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 01/0008, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas ..... 3666



**Notificaciones.** Anuncio de 17 de enero de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 20/0074, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas ..... **3667**

**Notificaciones.** Anuncio de 17 de enero de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 02412/P del Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica ..... **3669**

**Notificaciones.** Anuncio de 17 de enero de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 08613/P del Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica ..... **3669**

### **Servicio Extremeño de Salud**

**Adjudicación.** Resolución de 31 de enero de 2011, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Ampliación del Centro de Salud de Don Benito-Este". Expte.: CO/99/1110023884/10/PA ..... **3670**

### **Ayuntamiento de Manchita**

**Bandera Municipal.** Anuncio de 25 de enero de 2011 sobre adopción de la bandera municipal ..... **3671**

### **Ayuntamiento de Mérida**

**Urbanismo.** Edicto de 31 de enero de 2011 sobre calificación urbanística de terrenos y para construcción de nave-almacén ..... **3672**

### **Ayuntamiento de Montehermoso**

**Normas subsidiarias.** Edicto de 31 de enero de 2011 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias ..... **3672**

### **Colegio de Mediadores de Seguros de Cáceres**

**Datos de carácter personal.** Resolución de 7 de febrero de 2011, del Presidente, sobre creación de ficheros ajustados a los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal ..... **3673**



## I DISPOSICIONES GENERALES

### **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*DECRETO 9/2011, de 4 de febrero, por el que se modifica el Decreto 76/2004, de 18 de mayo, por el que se declaran 18 nuevos árboles singulares de Extremadura. (2011040013)*

Por Decreto 76/2004, de 18 de mayo, se declaran 18 nuevos árboles singulares de Extremadura. Entre ellos se declaró La Olmeda de Los Baselisos, situada en el término municipal de Maguilla, integrada por entre 200 y 300 individuos con alturas de hasta 15 metros.

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura establece, en su artículo 31.2, que la descalificación de un Área Protegida podrá realizarse si hubieran desaparecido las causas que motivaron la protección y éstas no fueran susceptibles de recuperación o restauración, y siempre que la desaparición de aquellas causas no se hayan originado por una alteración intencionada.

En el Decreto 76/2004 se justifica la declaración de La Olmeda de los Baselisos como árbol singular en el hecho de que se trataba de una de las pocas olmedas de la Península Ibérica que no se había visto afectada por la grafiosis.

Realizados los informes y análisis rutinarios, en el año 2009 se detecta que La Olmeda de Los Baselisos está afectada de grafiosis.

En estas circunstancias, se considera necesaria la descalificación de La Olmeda de Los Baselisos como árbol singular, dado que han desaparecido las causas que motivaron su declaración.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 4 de febrero de 2011,

D I S P O N G O :

**Artículo único. Modificación del Decreto 76/2004, de 18 de mayo, por el que se declaran 18 nuevos árboles singulares de Extremadura.**

Se suprime el número 18 del Anexo I del Decreto 76/2004, de 18 de mayo, por el que se declaran 18 nuevos árboles singulares de Extremadura.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de febrero de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA



*DECRETO 10/2011, de 4 de febrero, por el que se modifica el Decreto 187/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural "Tajo Internacional". (2011040014)*

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura incluye, entre los objetivos recogidos en el artículo 2, "la mejora de la calidad de vida y el desarrollo económico de las poblaciones vinculadas a las áreas protegidas y sus áreas de influjo socioeconómico".

Promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones del espacio natural y promover el conocimiento y disfrute de sus valores naturales y culturales desde el punto de vista educativo, científico y turístico son, asimismo, objetivos recogidos en la Ley 1/2006, de 7 de julio, por la que se declara el Parque Natural del Tajo Internacional.

En desarrollo de estos objetivos, se considera necesario facilitar el desarrollo de actividades turísticas que promuevan el conocimiento y disfrute de los valores naturales y culturales, así como el desarrollo socioeconómico de las poblaciones del Espacio Natural Protegido sin comprometer los objetivos de conservación del Parque Natural "Tajo Internacional".

Como consecuencia de lo anterior se hace necesaria una modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Tajo Internacional, aprobado por Decreto 187/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural "Tajo Internacional".

La finalidad de este decreto es, por tanto, adaptar ese instrumento básico de planificación a la nueva regulación.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 4 de febrero de 2011,

**D I S P O N G O :**

***Artículo único. Modificación del Decreto 187/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural "Tajo Internacional".***

Se modifica el Decreto 187/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Espacio Natural "Tajo Internacional", en los siguientes términos:

Uno. Se da una nueva redacción al apartado 4 del artículo 62, con el siguiente tenor:

«4. Se permitirá el aprovechamiento turístico mediante una única embarcación por tramo, para lo cuál se precisará, además, de las correspondientes autorizaciones emitidas por otros organismos, una autorización emitida por la Dirección del Espacio Natural Protegido.

La embarcación turística a la que se refiere el párrafo anterior podrá navegar en el tramo del río Tajo comprendido entre la presa de Cedillo y la desembocadura de la rivera



de Sao Domingo (en la vertiente portuguesa), 700 metros aguas arriba del camino al Tajo desde Herrera al arroyo Negrales, durante todo el año. Asimismo, podrá navegar, ampliándose el tramo anterior hasta el camino de la fuente de La Gergosa, situada en el término municipal de Santiago de Alcántara, durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 15 de enero. En ambos casos con los condicionantes para las dos rutas que se marquen en la autorización de la Dirección del Espacio Natural Protegido».

Dos. Se suprime el apartado 8 del artículo 62 y el apartado 9 pasa a ser 8.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de febrero de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA





## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*DECRETO 11/2011, de 4 de febrero, por el que se modifica el Decreto 90/2009, de 24 de abril, por el que se establecen y regulan las ayudas para el fomento de la mejora de la estructura de la producción ecológica y se convocan dichas ayudas para el año 2009 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011040015)*

El Decreto 90/2009, de 24 de abril, por el que se establecen y regulan las ayudas para el fomento de la mejora de la estructura de la producción ecológica y se convocan dichas ayudas para el año 2009 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene por objeto regular el procedimiento a seguir en la tramitación y resolución de las ayudas a los operadores ecológicos para el fomento de la mejora de la estructura de la producción ecológica.

Como consecuencia de la experiencia adquirida tras dos años de aplicación del Decreto 90/2009, se hace necesario establecer algunas modificaciones que faciliten el acceso a las ayudas a los productores ecológicos, así como simplificar y agilizar la gestión de las solicitudes.

En virtud de lo establecido en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de febrero de 2011,

DISPONGO :

***Artículo único. Modificación del Decreto 90/2009, de 24 de abril, por el que se establecen y regulan las ayudas para el fomento de la mejora de la estructura de la producción ecológica y se convocan las ayudas para el año 2009 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

El Decreto 90/2009, de 24 de abril, por el que se establecen y regulan las ayudas para el fomento de la mejora de la estructura de la producción ecológica y se convocan las ayudas para el año 2009 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 3 queda como sigue:

«Artículo 3. Condiciones y características.

Tendrán consideración de subvencionables las actuaciones y acciones relativas al fomento y mejoras estructurales de la producción ecológica que se describen a continuación:

— Actuaciones subvencionables para operadores inscritos en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias:

- Equipos y maquinarias para la transformación y aplicación de fertilizantes y acondicionadores de suelo autorizados en producción ecológica.
- Equipos y maquinarias para la aplicación de plaguicidas y productos fitosanitarios autorizados en producción ecológica.
- Instalaciones de gestión de subproductos ecológicos.
- Instalaciones y equipos para las prácticas culturales y ganaderas ecológicas.
- Equipos productores de energías alternativas.



No se considerarán inversiones subvencionables las instalaciones de riego, pozos de sondeos, charcas, tractores, material vegetativo ni animales.

- Actuaciones subvencionables para operadores inscritos en el Registro de Elaboradores y Comercializadores y en el Registro de Importadores de Terceros Países:
  - Equipos y maquinaria para el proceso de envasado y etiquetado de los productos ecológicos.
  - Maquinaria y equipos para la elaboración de los productos ecológicos.
  - Inversiones en instalaciones de conservación y almacenaje, mediante sistemas de refrigeración.
  - Equipos de pintura con tintes ecológicos.
  - Inversiones en gestión de subproductos industriales.
  - Equipos productores de energías alternativas.
- Actuaciones subvencionables para APAES, sus asociaciones y Federaciones:
  - Cualquiera de las descritas anteriormente que se realicen para la Agrupación.

En todos los casos las actuaciones y acciones para el fomento de la mejora de la estructura de la producción ecológica de Extremadura deberán cumplir con la legislación vigente, siendo respetuosos con las medidas de sanidad y seguridad alimentaria y con la normativa medioambiental».

Dos. El artículo 4 queda redactado como sigue:

«Artículo 4. Cuantía de la subvención.

La ayuda consistirá en una subvención directa del 40% de la inversión, exceptuado el IVA, aprobada por la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria. La ayuda otorgada no podrá superar la cuantía de 9.000 € por operador y año.

El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria, una vez finalizada la inversión y comprobado todos los requisitos exigibles».

Tres. En el artículo 5, el párrafo 2.b) queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 5. Procedimiento de la solicitud y plazo.

2. Las solicitudes, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- b) Documentación de la inversión, aportando memoria valorada en la que se identifique claramente la inversión a realizar, con presupuesto debidamente detallado. Cuando la inversión total en la adquisición de bienes de equipo supere los 12.000 €, deberá aportarse, junto a la memoria valorada, como mínimo tres ofertas, de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones».

Cuatro. El artículo 6 queda redactado como sigue:

«Artículo 6. Procedimiento de concesión, criterios de valoración de solicitudes y distribución de las subvenciones.

El procedimiento de concesión será en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante



comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

1.º. Operadores que comercialicen sus productos ecológicos durante:

- Un primer año, un punto.
- Dos años, dos puntos.
- Tres años, tres puntos.
- Cuatro años, cuatro puntos.
- Cinco años o más, cinco puntos.

2.º. Por estar inscritos en cualquiera de los Registros de Producción Ecológica durante:

- Más de un año y menos de tres, un punto.
- Entre tres y cinco años, dos puntos.
- Más de cinco años, tres puntos.

3.º. Por no haber recibido ayudas reguladas por el presente decreto en los dos años inmediatamente anteriores a la convocatoria en curso, dos puntos.

4.º. Por proyectos innovadores presentados en materia de producción, elaboración y/o comercialización que introduzcan mejoras significativas en la estructura de la producción ecológica se le otorgará hasta dos puntos.

Tras la aplicación de los criterios de valoración, en caso de igualdad de puntuación, tendrá prioridad la solicitud cuya fecha de registro de entrada sea anterior».

Cinco. El artículo 9 se modifica en el párrafo segundo del punto 1, que queda como sigue:

«Artículo 9. Justificación y forma de pago.

1. Se establece como plazo máximo para la justificación de la ayuda el 15 de octubre del ejercicio presupuestario, pudiendo los operadores presentar una vez que finalicen las actuaciones de las que deriva el gasto, la justificación de la ayuda desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda hasta el 15 de octubre del año correspondiente. Se deberá presentar para el pago la correspondiente justificación, conforme al modelo que figura en el Anexo II, acompañada de la siguiente documentación justificativa:

- Acreditación imprescindible del pago de los gastos relacionados, pudiendo incluirse los realizados desde el 30 de septiembre del ejercicio anterior al 1 de octubre del ejercicio presupuestario, mediante originales o copias compulsadas de las correspondientes facturas, firmadas y selladas por la empresa emisora acompañadas de original o copia compulsada de los documentos de pago emitidos por la entidad bancaria.
- En el supuesto de adquisición de bienes de equipos por importe superior a 12.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, a que se refiere el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Además, aquellos solicitantes que, tras comprobación de oficio, no figuren en el Subsistema de Alta a Terceros, deberán aportar el correspondiente modelo de alta».



Seis: En el artículo 12 se incluye un nuevo apartado y queda redactado como sigue:

«Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios:

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
- Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administración Pública nacional o internacional.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como, previamente al pago de la misma, encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 apartado c) de este decreto.
- Comunicar al órgano concedente de la ayuda todos aquellos cambios de domicilio, a efectos de notificaciones durante el periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.
- Cualquier otra establecida en la normativa aplicable y en concreto en los artículos 14 y 31 de la Ley 38/2003, debiendo el beneficiario destinar el bien al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo no inferior a cinco años.
- En el caso de ayudas que superen en su cómputo global los 3.000 euros en una misma convocatoria, mantener la inscripción en el Registro correspondiente de producción ecológica al menos cinco años desde la concesión de la ayuda».

***Disposición transitoria única. Régimen transitorio.***

El presente decreto será de aplicación exclusiva a las solicitudes que se formulen al amparo de convocatorias que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

***Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.***

Se faculta al Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de febrero de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,  
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

• • •



*DECRETO 12/2011, de 4 de febrero, por el que se modifica el Decreto 91/2009, de 24 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la producción ecológica de calidad diferenciada y se convocan dichas ayudas para el año 2009 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011040016)*

El Decreto 91/2009, de 24 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la producción ecológica de calidad diferenciada en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene por objeto regular el procedimiento a seguir en la tramitación y resolución de las ayudas a los operadores ecológicos para la promoción, obtención, transformación y comercialización de los productos de la producción ecológica.

Como consecuencia de la experiencia adquirida tras dos años de aplicación del decreto 91/2009, se hace necesario establecer algunas modificaciones que faciliten el acceso a las ayudas a los productores ecológicos y que eviten la duplicidad con otras ayudas que subvencionan los mismos gastos, así como simplificar y agilizar la gestión de las solicitudes.

En virtud de lo establecido en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de febrero de 2011,

D I S P O N G O :

***Artículo único. Modificación del Decreto 91/2009, de 24 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la producción ecológica de calidad diferenciada y se convocan dichas ayudas para el año 2009 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

El Decreto 91/2009, de 24 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la producción ecológica de calidad diferenciada y se convocan dichas ayudas para el año 2009 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 3 queda redactado como sigue:

«Artículo 3. Condiciones y características.

Tendrán consideración de subvencionables, entre otros, aquellos gastos derivados del funcionamiento de la actividad ecológica, como:

- Gastos de los análisis exigidos en los programas de calidad de producción ecológica.
- Programas informáticos relacionados con la actividad ecológica.
- Gastos derivados de la importación de productos ecológicos, excepto los de transporte.
- Gastos de consecución de marcas y patentes ecológicas.
- Gastos de certificación en la actividad ecológica.
- Gastos derivados de estudios de mercados.



- Gastos de diseños de etiquetas.
- Gastos de honorarios de proyectos de logística y de marketing.

No se considerarán subvencionables en ningún caso los gastos derivados de personal, direcciones técnicas ni servicios de asesoramiento para actividades desarrolladas de forma habitual por el operador ecológico, ni tampoco se subvencionarán los gastos de transportes de mercancías».

Dos. El artículo 4.1 queda redactado como sigue:

«Artículo 4. Cuantía de la subvención.

1. La ayuda consistirá en una subvención directa del importe de los gastos derivados de la aplicación de los programas de calidad diferenciada en las explotaciones y empresas de producción ecológica, de acuerdo a la siguiente modulación:
  - Para gastos iguales o inferiores a 500 € (IVA incluido), la ayuda será del 100% de los mismos.
  - Para gastos de más de 500 € y hasta 3.000 € (IVA incluido), la ayuda será del 60%.
  - Para gastos superiores a 3.000 € (IVA incluido), la ayuda será del 40%, no pudiendo superar en ningún caso la cantidad de 12.000 € por operador y año».

Tres. El artículo 6 queda redactado como sigue:

«Artículo 6. Procedimiento de concesión, criterios de valoración de solicitudes y distribución de las subvenciones.

El procedimiento de concesión será en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

- 1.º. Operadores que comercialicen sus productos ecológicos durante:
  - Un primer año, un punto.
  - Dos años, dos puntos.
  - Tres años, tres puntos.
  - Cuatro años, cuatro puntos.
  - Cinco años o más, cinco puntos.
- 2.º. Por estar inscritos en cualquiera de los Registros de Producción Ecológica durante:
  - Más de un año y menos de tres, un punto.
  - Entre tres y cinco años, dos puntos.
  - Más de cinco años, tres puntos.
- 3.º. Por no haber sido preceptor de ayudas reguladas por el presente Decreto en los dos años inmediatamente anteriores a la convocatoria en curso, dos puntos.



Tras la aplicación de los criterios de valoración, en caso de igualdad de puntuación, tendrá prioridad la solicitud cuya fecha de registro de entrada sea anterior».

Cuatro. El artículo 9.1 queda redactado como sigue:

«Artículo 9.1 Justificación y forma de pago.

1. Se establece como plazo máximo para la justificación de la ayuda el 15 de octubre del ejercicio presupuestario, pudiendo los operadores presentar una vez que finalicen las actuaciones de las que deriva el gasto, la justificación de la ayuda desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda hasta el 15 de octubre del año correspondiente. Se deberá presentar para el pago la correspondiente justificación, conforme al modelo que figura en el Anexo III, acompañada de la siguiente documentación justificativa:
  - Acreditación imprescindible del pago de los gastos relacionados, pudiendo incluirse los realizados desde el 30 de septiembre del ejercicio anterior hasta el 1 de octubre del ejercicio presupuestario mediante originales o copias compulsadas de las correspondientes facturas, firmadas y selladas por la empresa emisora acompañadas de original o copia compulsada de los documentos de pago emitidos por la entidad bancaria.
  - Aquellos solicitantes que no hayan autorizado de forma expresa al órgano gestor para comprobar de oficio la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias para con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social (marcando la casilla correspondiente del Anexo III), deberán aportar los correspondientes certificados.
  - Además, aquellos solicitantes que, tras comprobación de oficio, no figuren en el Subsistema de Alta a Terceros, deberán aportar el correspondiente modelo de alta».

Cinco. El artículo 12 incluye un nuevo apartado y queda redactado como sigue:

«Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios:

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
- Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administración Pública nacional o internacional.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como, previamente al pago de la misma, encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 apartado e) de este decreto.



- Comunicar al órgano concedente de la ayuda todos aquellos cambios de domicilio, a efectos de notificaciones durante el periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.
- Cualquier otra establecida en la normativa aplicable y en concreto en el artículo 14 de la Ley 38/2003.
- En el caso de ayudas que superen en su cómputo global los 3.000 euros en una misma convocatoria, mantener la inscripción en el Registro correspondiente de producción ecológica al menos cinco años desde la concesión de la ayuda».

***Disposición transitoria única. Régimen transitorio.***

El presente decreto será de aplicación exclusiva a las solicitudes que se formulen al amparo de convocatorias que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

***Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.***

Se faculta al Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de febrero de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,  
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA





## **CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO**

*DECRETO 13/2011, de 4 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a fomentar la contratación de desempleados en régimen de interinidad como medida de conciliación de la vida laboral y familiar y fomento del empleo de calidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011040017)*

El Plan de Fomento y Calidad del Empleo en Extremadura 2008-2011 considera como un valor fundamental la conciliación de la vida laboral con la familiar. En consecuencia, se considera que una reflexión sobre la organización del trabajo y de su repercusión en la vida de las mujeres y de los hombres, así como la adopción de medidas que favorezcan la conciliación, es fundamental para la creación de un empleo de calidad.

El Plan de Fomento y Calidad del Empleo favorece dicha reflexión y la aplicación en las organizaciones de las medidas particulares que de ella se deriven, dando prioridad a aquellas que promuevan la corresponsabilidad en la asunción de las tareas familiares de hombres y mujeres. Para ello, se parte del reconocimiento del derecho a la conciliación como parte integrante de la calidad del empleo y no como un aspecto relacionado con mujeres.

Entre las medidas que se considera conveniente poner en práctica para favorecer la compatibilidad del trabajo con las responsabilidades familiares se encuentra aquella dirigida a fomentar la contratación en régimen de interinidad para sustituir a trabajadores en supuestos tanto de excedencia por cuidado de hijos o cuidado de familiares como en supuestos de reducción de jornada por cuidado de hijo o familiar. De esta forma se favorece la contratación como medida no sólo favorecedora de la conciliación de la vida familiar y laboral sino también dinamizadora del mercado laboral.

De acuerdo con lo anterior, el presente decreto establece un programa que se dirige a incentivar a las empresas para que procedan a sustituir a las personas trabajadoras que ejerciten el derecho de excedencia por cuidado de hijos/as o de familiares dependientes o el derecho de reducción de jornada.

Con esta medida, se pretende fomentar la contratación de sustitutos de los trabajadores que reduzcan su jornada u obtengan la excedencia por cuidado de hijos/as o de familiares dependientes, de forma que se minimice el impacto que dichas situaciones transitorias puedan producir en la actividad cotidiana de las empresas, para favorecer el ejercicio de los derechos de conciliación de las responsabilidades laborales, familiares y personales.

En cuanto al régimen de otorgamiento, las subvenciones del programa a que se refiere este decreto concurren singulares características que dificultan su convocatoria pública y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, en virtud del cual las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.Dos.2 de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011.



En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Igualdad y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 4 de febrero de 2011,

D I S P O N G O :

**Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a promover la efectividad de los derechos de conciliación de la vida laboral de las personas trabajadoras con su vida familiar, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la contratación de desempleados en régimen de interinidad para sustituir a trabajadores que disfruten del derecho de excedencia o de reducción de jornada laboral por razones de cuidado de hijos o hijas o de personas dependientes a su cargo.

**Artículo 2. Plan Estratégico.**

Las medidas a desarrollar en el presente decreto emanan del Plan de Fomento y Calidad del Empleo en Extremadura 2008-2011 que se constituye como plan estratégico de las presentes subvenciones, dentro de la prioridad 3 "Igualdad de oportunidades de las mujeres en el mercado laboral", en la medida 3.4 "Equilibrio entre la vida profesional y privada" en su apartado 1 "Acciones para la conciliación y corresponsabilidad" a los efectos previstos en el artículo 8.1 de la Ley 38/2007, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 3. Financiación.**

Las subvenciones destinadas a las medidas que se regulan en el presente decreto serán financiadas con cargo a los créditos autorizados en el presupuesto de gastos del Servicio Extremeño Público de Empleo.

**Artículo 4. Régimen comunitario de las ayudas.**

Las ayudas establecidas en el presente decreto están acogidas al Reglamento (CE) n.º 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 (DOUE n.º L379, de 28 de diciembre de 2006) relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas a mínimos. En consecuencia, el importe total de las ayudas acogidas al régimen de mínimos que pueda concederse a una determinada empresa no será superior a 200.000 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, o a 100.000 € cuando la empresa opere en el sector del transporte por carretera.

Por ello, se excluyen de estas ayudas el sector del carbón, las actividades del sector de la pesca y la acuicultura, y las actividades de producción primaria de los productos agrícolas que figuran en el Anexo I del Tratado CE.

**Artículo 5. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones establecidas en el presente decreto, las pequeñas y medianas empresas (PYMES), ya sean personas físicas o jurídicas, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, que, en su condición de empleadoras y cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en la presente norma, celebren contratos de sustitución en los términos que aparecen regulados en el artículo 8 del presente decreto, siempre que las personas contratadas lo sean en centros de trabajo ubicados en Extremadura.

Asimismo, podrán ser beneficiarias las comunidades de bienes, las sociedades civiles y las uniones temporales de empresas, que cumpliendo los requisitos y condiciones previstos, celebren los citados contratos de sustitución.

2. En todo caso, tendrán la consideración de pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento 800/2008, de la Comisión de 8 de agosto, aquellas entidades que cumplan los requisitos siguientes:
  - a. Que ocupen a menos de 250 personas.
  - b. Que el volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o el balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Para el cálculo de los límites establecidos en las letras a) y b) anteriores se tendrán en cuenta las cifras que correspondan únicamente a la empresa solicitante de la ayuda si se trata de una empresa autónoma, o bien se acumularán los valores de las empresas asociadas o vinculadas a la solicitante de la ayuda, cuando así proceda, según la definición que de este tipo de empresas se da en el citado Reglamento 800/2008, de la Comisión de 8 de agosto.

3. Se excluyen como beneficiarios de estas ayudas:
  - a. Las empresas de trabajo temporal.
  - b. Las Administraciones Públicas; Internacionales, Comunitarias, Estatales, Autonómicas, Locales o cualesquiera otras, sea cual sea su ámbito de actuación; organismos públicos, entidades y sociedades vinculadas o dependientes de las mismas; así como cualquier entidad privada o pública, con independencia de la forma jurídica que adopte, y sea cual sea su régimen jurídico o fines, siempre que el poder de control o dirección, o de designación de la mayoría de los componentes de sus órganos de gobierno o de dirección, directa o indirectamente sea ostentado por Administración Pública, o su patrimonio directa o indirectamente sea constituido o provenga en su mayor parte de fondos públicos.

En todo caso, quedarán comprendidos en la citada exclusión todas las entidades encuadradas en el sector público extremeño por el artículo 2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura, así como las entidades encuadradas en el Título III y la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, tanto cuando intervengan autónomamente o como entidades asociadas o vinculadas, entendiéndose dichas relaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 del Anexo de la Recomendación 2003/361/CE, de 6 de agosto, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

**Artículo 6. Exclusiones.**

1. Quedan excluidas de las ayudas reguladas en el presente decreto, los siguientes supuestos:
  - a) Las relaciones laborales de carácter especial, previstas en el artículo 2.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y demás disposiciones reglamentarias.
  - b) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de:
    - b.1. El empresario cuando se trate de persona física.
    - b.2. Los socios de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica.
    - b.3. Los administradores, apoderados, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o entidad privada.
    - b.4. Los socios que posean al menos la tercera parte del capital social.
    - b.5. Quedan asimismo excluidas las contrataciones que se produzcan con los trabajadores incluidos en los apartados b, c y d anteriores.
  - c) Las contrataciones que afecten a socios trabajadores o de trabajo de empresas de Economía social.
  - d) Las empresas que hayan sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
  - e) Cuando se detecten actuaciones encaminadas a la consecución de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo, así como las contrataciones realizadas con infracción de la legislación laboral o de Seguridad Social.
  - f) Cuando el contrato del trabajador sustituido hubiese recibido algún tipo de subvención del Servicio Extremeño Público de Empleo y se encuentre dentro del periodo de seguimiento establecido en la normativa al amparo de la cual se concedió tal subvención.
2. Las exclusiones reguladas en este artículo afectarán, tanto a la contratación por la que inicialmente se solicita subvención como aquellas contrataciones que se realicen para sustituir a la misma.
3. Las exclusiones reguladas en las letras b), c), d) de este artículo y las incompatibilidades del artículo 18, se acreditarán mediante declaración responsable de la entidad solicitante, dirigida al órgano competente según Anexo III, sin perjuicio de su comprobación posterior cuando la Consejería de Igualdad y Empleo así lo estime, al objeto de comprobar la veracidad de los datos declarados.

**Artículo 7. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiarios.**

Sin perjuicio de los requisitos específicos que se establecen en este programa de ayudas, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con la Seguridad Social así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura con anterioridad a dictarse propuesta de resolución y con anterioridad al pago de la subvención, sin perjuicio de que los interesados puedan autorizar a la Administración Autonómica para que la misma recabe de oficio la información necesaria para comprobar dichos extremos, según lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
- b) No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.
- c) Estar radicados en Extremadura, entendiéndose por tal tener domicilio, sede social o, al menos algún centro de trabajo, en Extremadura.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado b) se efectuará mediante declaración responsable al efecto dirigida al órgano concedente, según Anexo VI.

**Artículo 8. Requisitos de la contratación a subvencionar.**

1. La modalidad de contrato a subvencionar será la de interinidad, teniendo como objeto sustituir a la persona trabajadora que se encuentre en la situación de excedencia por cuidado de hijos/as o familiares en los términos que establece el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores o en reducción de jornada en los términos previstos en el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores.
2. Los contratos de interinidad deberán realizarse con personas desempleadas. A estos efectos, se considera como persona desempleada aquellas que carezcan de ocupación laboral en el momento de la contratación, acreditando esta circunstancia mediante Informe de Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.  
  
A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, no se entenderá que carecen de ocupación laboral ni un profesional que ejerza su profesión por cuenta propia, ni aquella persona que esté en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o bien en el Régimen Especial de empleadas de hogar por cuenta propia.
3. La jornada laboral de los contratos de interinidad realizados al amparo de este programa deberá ser, como mínimo, del 50% de la jornada habitual de la empresa, actividad o sector de que se trata, o en su defecto, la jornada máxima legal y cubrir el porcentaje de jornada que tenía el trabajador sustituido.
4. Los contratos de interinidad deberán cumplir los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 15.1.c) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto



2720/1998, de 18 de diciembre, que desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas reglamentarias de aplicación.

5. Las personas que se contraten deben reunir el perfil adecuado al puesto de trabajo a desempeñar.
6. El periodo mínimo de contratación a subvencionar será de 6 meses ininterrumpidos. El periodo de contratación comenzará a contar desde la fecha de inicio del contrato de interinidad formalizado para sustituir a un trabajador en alguno de los supuestos anteriores.
7. La empresa beneficiaria no tendrá derecho a recibir subvención por este mismo programa para sustituir a un mismo trabajador en el plazo de un año a contar desde la finalización del anterior periodo subvencionado.

#### ***Artículo 9. Baja y sustitución de trabajadores contratados.***

1. En el caso de que se produzca cualquier tipo de incidencia que suponga la extinción de la relación laboral del trabajador interino durante el periodo mínimo de mantenimiento de la contratación de interinidad, la empresa podrá sustituir, en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de baja del contrato en la Seguridad Social, a la persona que cesa con un contrato que cumpla las condiciones exigibles por este decreto para que pueda ser subvencionado.
2. En estos supuestos deberá aportarse la siguiente documentación:
  - a) Fotocopia compulsada del documento de baja en la Seguridad Social del trabajador que cesa.
  - b) Fotocopia compulsada del contrato de trabajo del trabajador sustituto.
3. En todo caso, la suma de los periodos de sustitución en que el puesto de trabajo subvencionado esté vacante, durante el periodo mínimo de contratación, no podrá superar 30 días.

#### ***Artículo 10. Cuantía de la subvención.***

Los importes de las subvenciones serán los siguientes:

1. En los supuestos de contrataciones para sustituir a personas trabajadoras en excedencia, la cuantía de la subvención será de 1.500 euros. Esta cuantía se establece para la jornada completa habitual de la empresa, sector o actividad de que se trata, o en su defecto, la jornada máxima legal. Se reducirán proporcionalmente cuando la jornada sea a tiempo parcial.
2. En los supuestos de reducción de jornada, que no podrá ser inferior al 50% de la jornada habitual de la empresa, sector o actividad de que se trata, el importe de la subvención será de 900 euros.
3. Esta cuantía se incrementará en 1.000 euros cuando la persona que reduzca su jornada o disfrute de la excedencia sea un hombre.
4. Estas cuantías se incrementarán en 500 euros si la contratación efectuada para cubrir la excedencia o reducción de jornada es de una mujer.

**Artículo 11. Procedimiento de concesión.**

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta en virtud del cual las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados, según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011, en conexión con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tratarse de programas de ayudas destinadas a la conciliación de la vida personal y familiar, mediante la contratación de personas desempleadas, que hace inconveniente la comparación entre las solicitudes presentadas y consiguientemente el establecimiento de una prelación de las mismas.

El procedimiento se iniciará mediante convocatoria a través de orden de la Consejería competente en materia de empleo y podrán irse concediendo las subvenciones conforme se vayan solicitando por las entidades y cumpliendo los requisitos exigidos en el presente decreto, hasta producirse el agotamiento del crédito correspondiente. Si se agotara el crédito y no procediera la modificación correspondiente, deberá declararse por la Consejería competente en materia de empleo terminado el plazo de vigencia de la convocatoria a efectos de presentar solicitudes y efectuar su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

**Artículo 12. Plazo de presentación de solicitudes.**

1. El periodo de presentación de solicitudes de las subvenciones reguladas en este decreto comprenderá el plazo de vigencia de la convocatoria que se efectuará mediante orden de la Consejería de Igualdad y Empleo.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que el contrato o suma de contratos de interinidad cumplan el periodo mínimo subvencionable de 6 meses, siempre que tal circunstancia se produzca dentro del plazo de vigencia de la convocatoria de estas subvenciones. Para aquellas contrataciones que cumplan los requisitos para ser subvencionadas con anterioridad a la publicación de la convocatoria, el plazo será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma.

**Artículo 13. Solicitud y documentación.**

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en el presente decreto, se presentarán en los modelos normalizados que se acompañan como Anexo I, Anexo IV y Anexo V, que estará disponible en el Servicio Extremeño Público de Empleo y en la página [www.extremaduratrabaja.net](http://www.extremaduratrabaja.net) y deberán ir acompañadas de los documentos que se relacionan en el Anexo II.
2. Las solicitudes deberán presentarse preferentemente en los registros del Servicio Extremeño Público de Empleo, sin perjuicio de su presentación en los registros de la Consejería de Igualdad y Empleo, en los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada o en cualquiera de las oficinas del registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.





3. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos preceptivos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos establecidos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. La formulación de la solicitud para acceder a los beneficios del presente decreto supone la aceptación de la subvención por parte del solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ella se derivan, en caso de concederse, sin perjuicio de su derecho a desistir de su petición que los interesados pudieran ejercitar antes de la resolución de concesión.
5. Los solicitantes podrán prestar su consentimiento en el modelo de solicitud para que el Servicio Extremeño Público de Empleo o, en su caso, la Consejería de Igualdad y Empleo puedan solicitar y recabar de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones y condiciones derivadas del presente decreto, conforme a lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

No obstante, si el solicitante de la subvención no otorgara su autorización expresa a la referida cesión de datos, o bien, revocara la inicialmente prestada, la acreditación de las circunstancias referidas deberá efectuarse mediante certificaciones administrativas positivas expedidas en soporte papel por el órgano competente.

#### ***Artículo 14. Órganos competentes para la instrucción y resolución.***

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Dirección General de Empleo, la cual podrá realizar, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.
2. La competencia para dictar resolución, corresponde al titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo o autoridad en quien delegue, a propuesta del órgano instructor.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

Transcurridos los plazos anteriores sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 40.Dos.4 de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Igualdad y Empleo, en la forma y plazos establecidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.





4. Las resoluciones de concesión fijarán expresamente la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario de la misma, quedando supeditada la concesión a la veracidad de los datos por el interesado.
5. En el supuesto de que el beneficiario sea una comunidad de bienes, una sociedad civil o una unión temporal de empresas, la resolución de concesión contendrá los porcentajes de participación de los integrantes de la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la ayuda. La mencionada participación será la que haya declarado los miembros de la entidad beneficiaria en el Anexo VII de esta norma, que deberá acompañar a esta solicitud.
6. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.**

Además de las obligaciones específicas que expresamente se recojan en la resolución de concesión y de las obligaciones generales que se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario de la ayuda debe cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Las empresas beneficiarias vendrán obligadas al mantenimiento del puesto de trabajo de la persona que ha obtenido la excedencia o ha reducido su jornada durante el plazo mínimo de un año contado a partir de la finalización del periodo subvencionado. En el supuesto de que se produzca cualquier tipo de incidencia que suponga la extinción de la relación laboral de la persona que cubre dicho puesto de trabajo, sea quien ha obtenido la excedencia o ha reducido su jornada o su sustituto, la empresa está obligada a cubrir la vacante en un plazo de un mes, a contar desde la fecha de baja del contrato en la Seguridad Social, comunicándolo en un plazo de quince días al órgano gestor de la ayuda, aportando la documentación señalada en el artículo 9.2 del presente decreto.
- b) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos en el presente decreto y en la resolución de concesión.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de control competentes del Servicio Extremeño Público de Empleo, o en su caso, de la Consejería de Igualdad y Empleo, y atender a los requerimientos de documentación que le sean practicados en el ejercicio de esas actuaciones de comprobación, así como, en general, de cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas o concedidas.



- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Intervención General de la Junta de Extremadura, y demás órganos de control competentes, tanto nacionales como, en su caso, comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. A efectos de lo anterior, deberán conservar los justificantes de los gastos y pagos durante, al menos, cinco años a disposición de los citados órganos.
- f) Comunicar al Servicio Extremeño Público de Empleo cualquier incidencia o variación de datos que puedan afectar a la subvención concedida, y en particular, la obtención de otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privada en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- g) Las entidades obligadas según el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, deberán cumplir con la obligación de reserva del 2% de los puestos de trabajo existentes en la empresa, para ser ocupados por personas con discapacidad o, en su caso, haber obtenido la correspondiente declaración de excepcionalidad.

**Artículo 16. Modificación de la resolución.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución, y, en su caso, a la revocación de la misma.

**Artículo 17. Pago de la subvención.**

El pago de las ayudas se efectuará en un pago único, una vez dictada la resolución de concesión, previa justificación de haber formalizado la contratación con la duración mínima establecida en este decreto, y con aquellas personas que cumplan los requisitos previstos en esta norma.

**Artículo 18. Incompatibilidades.**

1. Las subvenciones previstas en este decreto serán incompatibles con cualesquiera otras subvenciones públicas para la misma finalidad, salvo con las bonificaciones o reducciones en cuotas a la Seguridad Social reguladas por las leyes estatales, que se establezcan como medidas de fomento de empleo aplicables en cada ejercicio presupuestario.
2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad subvencionada.

**Artículo 19. Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones.**

1. El incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones establecidas en el presente decreto o en la resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención y reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora. Igualmente serán causas de reintegro las establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



2. El órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad, para modular la obligación de devolución de la subvención percibida, al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.
3. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención o, en su caso, reintegro de la misma, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con la salvedad de que la resolución que ponga fin al procedimiento no pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Igualdad y Empleo.

***Disposición adicional única. Normativa aplicable.***

Las subvenciones previstas en el presente decreto se regularán por lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo, por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones, así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y por lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

***Disposición transitoria única.***

El presente decreto será de aplicación a las contrataciones que se hayan realizado a partir del día 1 de enero de 2010 hasta la fecha de entrada en vigor de este decreto, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en el presente decreto, y se soliciten en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria de subvenciones correspondiente al ejercicio de 2011.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo a dictar cuantas disposiciones y actos requiera la ejecución de las medidas contempladas en el presente decreto y en particular a modificar los Anexos del mismo.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de febrero de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Igualdad y Empleo,  
PILAR LUCIO CARRASCO



## ANEXO I

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**  
PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR  
(Decreto -----/2010, de ---- de -----)

Número de Expediente

**CO:****DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD:**

Nombre de la entidad solicitante (apellidos y nombre, si es persona física):		
N.I.F./C.I.F.:	Tfno:	Fax:
Domicilio: (vía, nº, piso...)		
C.P.:	Localidad:	Provincia:

**DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:**

Destinatario:		
Domicilio(vía, nº, piso, apdo correos...):		
C.P.	Localidad:	Provincia:

**REPRESENTANTE/S LEGAL/ES:**

Teléfono contacto	Apellidos	Nombre	N.I.F.

**DATOS DE LA ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD**

Tipo de actividad:	Nº. Epígrafe I.A.E.:
Domicilio del centro de trabajo dónde presta sus servicios el trabajador por cuyo contrato se solicita subvención (vía, nº, piso...):	
C.P.:	Provincia:

**MODALIDAD DE SUBVENCIÓN SOLICITADA**

- Subvención por sustitución de trabajadores en situación de excedencia por cuidado de hijos o familiares.
- Subvención por sustitución de trabajadores que tengan reducción de jornada por cuidado de hijos o familiares.

**DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD**

Como representante legal de la entidad y en nombre de ella **DECLARO:**

Que **ACEPTO** la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se deriven y en especial las siguientes:

- Mantener el puesto de trabajo de la persona que ha obtenido la excedencia o ha reducido su jornada durante el plazo mínimo de un año contado a partir de la finalización del periodo subvencionado. La Administración podrá en cualquier momento realizar actuaciones tendentes a comprobar el cumplimiento de esta obligación, pudiendo a tal efecto requerir a la entidad beneficiaria que aporte la documentación que acredite el cumplimiento de la misma.
- Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución.
- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de cuentas, u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas.

Por todo ello, **SOLICITO** subvención por la contratación de trabajadores desempleados que sustituyan a trabajadores en excedencia o reducción de jornada por cuidado de hijos o familiares, firmando la presente solicitud y haciéndome plenamente responsable de la veracidad de las declaraciones y datos consignados en la misma.

- Autorizo a la Consejería de Igualdad y Empleo a que solicite y recabe de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los requisitos y obligaciones que resulten exigibles al amparo de la presente norma.
- Solicite y recabe de otros organismos públicos los datos de identidad personal del empresario individual o representante legal de la entidad

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_  
(Firma/s del/de los representante/s legal/es y sello de la entidad)

**ANEXO II  
DOCUMENTACIÓN APORTADA**

(Decreto ----/2010, de --- de ----)

**DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR LA SOLICITUD:**

1.  Para el caso en que el solicitante sea una persona física o se trate del representante legal de una persona jurídica y no se autorice a consultar sus datos de identidad personal, marcando la casilla correspondiente en el Anexo I de la solicitud, se habrá de adjuntar copia compulsada del DNI/NIF.
2.  En caso de sociedad o entidad jurídica, deberá presentarse, además, copia compulsada del documento que acredite el poder de representación ante la Administración. (Poder bastantado, nota simple del Registro Mercantil o poder notarial de representación).
3.  Para el caso en que el trabajador que ha obtenido la excedencia o la reducción de jornada o los trabajadores por lo que se solicita ayuda no se autorice a consultar sus datos de identidad personal, marcando la casilla correspondiente en el Anexo V de la solicitud, se habrá de adjuntar copia compulsada del DNI/NIF de los trabajadores por los que se solicita ayuda.
4.  Copia compulsada del contrato o contratos de interinidad suscritos por los que se solicita la subvención, comunicados al correspondiente Servicio Público de Empleo. En el caso de la comunicación telemática al Servicio Público de Empleo correspondiente, deberán aportar, además de la copia compulsada del contrato, copia compulsada del documento justificativo de dicha comunicación.
5.  Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral del trabajador que ha obtenido la excedencia o la reducción de jornada y de los trabajadores por lo que se solicita ayuda. (No será válida la vida laboral de afiliado obtenida a través del Sistema RED). No será necesario aportar este documento en el caso de que el trabajador por cuyo contrato se solicita subvención autorice al órgano gestor a solicitarlos al organismo correspondiente, mediante la firma del ANEXO V debidamente cumplimentado.
6.  Documentación acreditativa del derecho al que se acoge el trabajador sustituido, en el que conste el nombre de la persona trabajadora sustituida y la fecha del hecho determinante.
7.  Documento de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura.
8.  Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social. No será necesario aportar estos documentos si se presta por el interesado la autorización recogida en el Anexo I de la solicitud, según se establece en el artículo 7.a) de esta norma.
9.  Alta en Seguridad social del trabajador o trabajadores contratados con el contrato de interinidad.

**ANEXO III****DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE,**

(En aplicación de lo establecido en el artículo 6 , apartado 3, del Decreto ----/2010, de ---- de -----)

D. / Dña. \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_,  
domicilio a efectos de notificaciones en C/ \_\_\_\_\_,  
nº. \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_, C. Postal \_\_\_\_\_, representante legal de  
la entidad \_\_\_\_\_.

Haciéndose responsable personalmente de la veracidad de todos los extremos que manifiesta, DECLARA lo siguiente:

- a) Que la entidad tiene la consideración de PYME, en virtud de lo previsto en el artículo 5 de la presente norma.
- b) Que no ha sido excluido del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, por haber cometido infracciones muy graves no prescritas, de acuerdo con el artículo 46.2 de texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por R.D. Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- c) Que, en su caso, la entidad solicitante cumple con la obligación de reserva del 2% de los puestos de trabajo existentes en la empresa, para ser ocupados por trabajadores discapacitados, según se establece el artículo 15. g) del decreto.
- d) Que ninguno de los trabajadores contratados por los que se solicita subvención guarda relación como cónyuge, ascendiente, descendiente y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario, cuando se trate de persona física, de los socios de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica, de los administradores, apoderados, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección, en el caso de empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o entidad privada, y de los socios que posean al menos la tercera parte del capital social en las citadas sociedades, ni se trata de trabajadores incluidos en alguno de los casos anteriores.
- e) Que ninguno de los trabajadores contratados por los que se solicita subvención tiene la condición de socio trabajador o de trabajo, de empresas de la Economía Social (Sólo para el caso que la empresa solicitante tenga dicha consideración).
- f) Que la entidad no ha solicitado o recibido otras ayudas públicas para la misma finalidad, que la regulada en este decreto, salvo las bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social.
- g) Que los beneficios aquí previstos no superan el límite máximo de la ayuda, regulado en el artículo 18 este decreto.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

EL/LOS REPRESENTANTE/S LEGAL/ES DE LA ENTIDAD

Fdo.: \_\_\_\_\_

(Firma/s del/de los representante/s legal/es y sello de la entidad)

**ANEXO IV****DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MINIMIS****(Reglamento (CE) 1998/2006, de 15 de diciembre)**D/D<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_, en nombre propio, o

en representación de

\_\_\_\_\_, N.I.F./C.I.F. \_\_\_\_\_.

**DECLARA:**

(Señalar la opción que proceda)

NO haber solicitado o recibido ayudas y subvenciones durante los últimos tres ejercicios fiscales, (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de *minimis*.Haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones que se mencionan a continuación, durante los últimos tres ejercicios fiscales para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de *minimis*.

ORGANISMO	CONVOCATORIA (1)	CÓDIGO DE EXPEDIENTE (2)	S/C (3)	FECHA (4)	IMPORTE (EUROS)

(1) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda o subvención para la cual se ha solicitado y/o recibido ayudas de otros organismos.

(2) De no conocerse el código de expediente, no cumplimentar.

(3) Indicar situación actual de la ayuda: S (solicitada) C (concedida).

(4) Fecha de la solicitud o Resolución de Concesión en su caso.

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Consejería de Igualdad y Empleo cualquier nueva solicitud o concesión ayuda, que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

Y para que conste, firmo la presente declaración y compromiso

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

(Firma/s del/de los representante/s legal/es y sello de la entidad)

**ANEXO V  
DATOS DE LOS TRABAJADORES SUSTITUIDOS**

Nº ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	TIPO DE JORNADA (Indicar el % en el caso de Jornada Parcial)	ACTIVIDAD QUE DESARROLLA	DERECHO AL QUE SE ACOGE	AUTORIZACIONES		FIRMA DEL TRABAJADOR
								VIDA LABORAL	NIF	
					Jornada Completa <input type="checkbox"/>	Excedencia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
					Jornada Parcial <input type="checkbox"/> ( ) %	Reducción Jornada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
					Jornada Completa <input type="checkbox"/>	Excedencia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
					Jornada Parcial <input type="checkbox"/> ( ) %	Reducción Jornada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

**DATOS DE LOS TRABAJADORES SUSTITUTOS**

Nº ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	TIPO DE JORNADA (Indicar el % en el caso de Jornada Parcial)	ACTIVIDAD QUE DESARROLLA	FECHA INICIO DE CONTRATO	FECHA FIN DE CONTRATO	AUTORIZACIONES		FIRMA DEL TRABAJADOR
									VIDA LABORAL	NIF	
					Jornada Completa <input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
					Jornada Parcial <input type="checkbox"/> ( ) %				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
					Jornada Completa <input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
					Jornada Parcial <input type="checkbox"/> ( ) %				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

D/Dª: \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_, en nombre propio, o en representación de \_\_\_\_\_, con N.I.F./C.I.F. \_\_\_\_\_.

Haciéndose responsable personalmente de la veracidad de todos los extremos que manifiesta, DECLARA lo siguiente:

Que el/los trabajadores por cuya contratación se solicita subvención, y cuyos datos identificativos se indican a continuación, presta/n su autorización y para que conste firma/n el presente documento, para que el órgano gestor de la ayuda solicite, a los solos efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la ayuda, el siguiente documento:

- a) Informe original expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral del trabajador por cuya contratación se solicita la subvención.
- b) Que el trabajador autoriza a la Dirección General de Empleo del SEXPE para que, al amparo del decreto 184/2008, de 12 de septiembre, compruebe los datos de identidad a través de cualesquiera de las formas establecidas en el art. 3 del citado Decreto.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

Fdo.:  
(Firma/s del/de los representante/s legal/es y sello de la entidad)



**ANEXO VI****DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO**

(Decreto ----/2010, de --- de ----)

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones

D/D<sup>o</sup>. \_\_\_\_\_ .con N.I.F. \_\_\_\_\_, en nombre propio, o en representación de \_\_\_\_\_, N.I.F./ C.I.F. \_\_\_\_\_.**DECLARA:**

1.- Que el/la solicitante no ha sido condenado/a o sancionado/a mediante sentencia firme o resolución firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2.- Que el/la solicitante no ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarada/o insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, ni está sujeta a intervención judicial, ni ha sido inhabilitada/o conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3.- Que el/la solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.- Que el/la solicitante, administrador de la sociedad mercantil o aquellos que ostenten la representación legal de la entidad solicitante, no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.- Que el/la solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

6.- Que el/la solicitante se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

7.- Que el/la solicitante no ha sido sancionado/a, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la ley 38/2003 General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

8.- Que, en el caso de entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, ninguno de sus miembros se halla incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados anteriores.

9.- Que, en el caso de Asociaciones, no se encuentren incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y no se encuentre suspendido el procedimiento administrativo para su inscripción por indicios racionales de ilicitud penal.

Y para que conste, firmo la presente declaración

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_

Fdo. \_\_\_\_\_

(Firma/s del/de los representante/s legal/es y sello de la entidad)



**ANEXO VII**

**DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE  
PARA LAS SOCIEDADES CIVILES, COMUNIDADES DE BIENES Y UNIONES TEMPORALES DE EMPRESA**  
(Decreto ----/2010, de --- de ----)

Entidad solicitante de la ayuda \_\_\_\_\_, CIF \_\_\_\_\_

D./Dña \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la entidad \_\_\_\_\_, con C.I.F. \_\_\_\_\_, como integrante de la entidad solicitante de la ayuda, con una participación en la misma del \_\_\_\_\_ por ciento.

D./Dña \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la entidad \_\_\_\_\_, con C.I.F. \_\_\_\_\_, como integrante de la entidad solicitante de la ayuda, con una participación en la misma del \_\_\_\_\_ por ciento.

D./Dña \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la entidad \_\_\_\_\_, con C.I.F. \_\_\_\_\_, como integrante de la entidad solicitante de la ayuda, con una participación en la misma del \_\_\_\_\_ por ciento.

D./Dña \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la entidad \_\_\_\_\_, con C.I.F. \_\_\_\_\_, como integrante de la entidad solicitante de la ayuda, con una participación en la misma del \_\_\_\_\_ por ciento.

DECLARA que conoce y acepta las condiciones generales de la subvención solicitada, establecidas en la presente norma, y que son ciertos los datos aquí manifestados, y para que conste firmo la presente declaración, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_

El integrante o representante legal

El integrante o representante legal

Fdo.- \_\_\_\_\_

Fdo.- \_\_\_\_\_

(Firmas y nombres y apellidos de los integrantes o de los representantes legales, y sello de la entidad)

El integrante o representante legal

El integrante o representante legal

Fdo.- \_\_\_\_\_

Fdo.- \_\_\_\_\_

(Firmas y nombres y apellidos de los integrantes o de los representantes legales, y sello de la entidad)

( Si el número de integrantes superase los cuatro se cumplimentarán tantos anexos como sea necesario)



## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA**

*DECRETO 14/2011, de 4 de febrero, por el que se regula la ordenación del Sistema de Formación Sanitaria Especializada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011040018)*

La formación especializada en Ciencias de la Salud es una formación reglada y de carácter oficial, que tiene como objeto principal dotar a los profesionales de los conocimientos, habilidades y actitudes propios de la correspondiente especialidad. Dentro de este carácter oficial, corresponde al Gobierno de España el establecimiento de los títulos de Especialistas en Ciencias de la Salud, así como su supresión y cambio de denominación.

La formación de Especialistas en Ciencias de la Salud implica una formación teórica y práctica, así como una participación personal y progresiva del especialista en formación en la actividad y en las responsabilidades propias de la especialidad de que se trate. La formación se realiza en nuestro país por el denominado sistema de residencia, donde el especialista en formación establece una relación laboral especial con el servicio de salud o centro en el que se forma, con una doble vinculación, la laboral y la formativa.

Hasta hace algún tiempo, la normativa que regulaba este sistema de formación estaba dispersa. Sin embargo, tras la publicación de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, la regulación del sistema de formación sanitaria especializada ha quedado recogida en tres elementos normativos de primer orden, donde la Ley de ordenación de las profesiones sanitarias es el elemento central y fundamental, suponiendo un avance en la mejora continua de la calidad de este sistema de formación, adaptando la estructura docente de la formación sanitaria especializada a las modificaciones introducidas en los programas nacionales de las diferentes especialidades y a la sociedad en general. Los otros dos elementos normativos son el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud y el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

La relación laboral del residente ha sido establecida a través del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, obligando a una necesaria coordinación en las labores formativas y de atención a los pacientes para el especialista en formación, cumpliendo con el objetivo de desarrollar el Programa Nacional de la Especialidad en la que se forme, y así garantizar la calidad de la formación especializada en Ciencias de la Salud que recibe. Los residentes realizan el programa formativo de la especialidad con dedicación exclusiva, con una actividad profesional planificada entre la dirección del centro o servicio sanitario y la estructura de formación especializada en Ciencias de la Salud. Además, es necesario que la actividad del residente sea programada y tutelada, ajustada al programa formativo. Asimismo, el especialista en formación debe asumir responsabilidades en la atención sanitaria de forma progresiva, según avance en su formación y, de esta forma, realizar las actividades y desarrollar las responsabilidades, propias del ejercicio autónomo de la especialidad.



El tercer elemento normativo lo constituye el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, que regula los aspectos formativos del periodo de la residencia. Este Real Decreto marca las principales adaptaciones de la estructura docente de la formación sanitaria especializada a la realidad actual, considerando esta adaptación como ese proceso de mejora continua de la calidad de la formación y de los especialistas formados a través de este sistema, teniendo en cuenta que el objetivo principal de esta mejora es una atención sanitaria de calidad en todo el Sistema Nacional de Salud.

Como complemento de esta regulación normativa, se ha desarrollado, por parte de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, un documento de consenso en determinados aspectos en la organización de la formación sanitaria especializada que fue publicada por Orden SCO/581/2008, de 22 de febrero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se fijan los criterios generales relativos a la composición y funciones de las comisiones de docencia, de la figura del jefe de estudios de formación especializada y del nombramiento del tutor.

El artículo 27.2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, establece que las Comunidades Autónomas, dentro de los criterios generales que fije la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, determinarán la dependencia funcional, la composición y las funciones de las comisiones de docencia.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera, procede que las Comunidades Autónomas dicten las disposiciones de desarrollo previstas en el citado Real Decreto sobre las comisiones de docencia, actividad docente, nombramiento, evaluación y reconocimiento de los tutores y otras figuras docentes.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta el artículo 149 de la Constitución Española y el artículo 8.4 del Estatuto de Autonomía que atribuyen a la Comunidad Autónoma de Extremadura el desarrollo legislativo y ejecución en el marco de la legislación básica del Estado en materia de sanidad e higiene, se hace necesario abordar una modificación de nuestra normativa.

Por ello, además de los aspectos anteriores, se regula en el presente Decreto el procedimiento para la autorización de las rotaciones externas y se crea el registro de rotaciones externas de especialistas en formación en Extremadura.

En virtud de lo dispuesto, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Dependencia, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 4 de febrero de 2011,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto regular la ordenación del sistema de formación sanitaria especializada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo



establecido en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

### **Artículo 2. *Ámbito de aplicación.***

El presente Decreto será de aplicación a todas las estructuras de formación sanitaria especializada de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sean de ámbito público o privado, a las que el Ministerio competente en materia sanitaria haya concedido la correspondiente acreditación docente.

### **Artículo 3. *Consideraciones Generales.***

1. Todos aquellos centros o servicios sanitarios de Extremadura, independientemente de su carácter público o privado, que deseen solicitar la acreditación docente para la formación sanitaria especializada, según el procedimiento establecido en la Ley de ordenación de las profesiones sanitarias y en su normativa de desarrollo, estarán obligados a presentar en la memoria de solicitud de acreditación una propuesta de estructura docente con sujeción a lo establecido en el presente Decreto.
2. Corresponde al titular de la Dirección General competente en materia de formación sanitaria especializada de Extremadura prestar la colaboración requerida por la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud para el ejercicio de sus competencias atribuidas en la Ley de ordenación de profesiones sanitarias.

## CAPÍTULO II

### UNIDADES DOCENTES DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA EN CIENCIAS DE LA SALUD EN EXTREMADURA

### **Artículo 4. *Concepto.***

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 183/2008, la unidad docente de formación sanitaria especializada se define como el conjunto funcional de recursos personales y materiales, pertenecientes a los dispositivos asistenciales, docentes, de investigación o de cualquier otro carácter que, con independencia de su titularidad, se consideren necesarios para impartir la formación reglada en especialidades en Ciencias de la Salud por el sistema de residencia, de conformidad con lo establecido en los programas oficiales de las diferentes especialidades.

### **Artículo 5. *Acreditación y revocación de las unidades docentes.***

1. La unidad docente deberá estar en posesión de la acreditación correspondiente expedida por el Ministerio con competencias en materia sanitaria. En cada Unidad Docente se seguirá el programa formativo de la especialidad de que se trate.
2. Las solicitudes de acreditación de unidades docentes se presentarán por la entidad titular, de carácter público o privado, del centro donde se ubique, acompañadas de un informe de la comisión de docencia del centro o unidad, y se dirigirán a la Dirección General con

competencias en materia de formación sanitaria especializada de la Consejería competente en materia de sanidad, quien previo informe, la trasladará al Ministerio con competencias en materia sanitaria para su resolución.

3. La desacreditación y la revocación total o parcial de la acreditación concedida, se ajustarán al procedimiento establecido en el párrafo anterior, oído el centro y su comisión de docencia.
4. En la memoria de solicitud de acreditación se especificará, de forma motivada, el ámbito geográfico de actuación de la unidad docente.
5. No obstante, la unidad docente podrá contar con centros sanitarios, unidades clínico-asistenciales o de cuidados, así como con centros administrativos, ubicados fuera de su ámbito geográfico de actuación. Esta circunstancia deberá indicarse expresamente en la memoria de solicitud de acreditación.

#### ***Artículo 6. Ámbito de actuación de las unidades docentes.***

1. El ámbito de actuación de la unidad docente estará determinado por la especialidad acreditada por el Ministerio competente en materia de sanidad.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrán crear unidades docentes de carácter multiprofesional, en las que se desarrollarán programas formativos de las especialidades en Ciencias de la Salud que, incidiendo en campos asistenciales afines, requieran para cada especialidad distinta titulación universitaria en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 183/2008.
3. El programa formativo se llevará a cabo en la misma unidad docente acreditada en la que el especialista en formación haya obtenido plaza en formación. No obstante, en caso de que se adopten medidas provisionales como la suspensión de la acreditación de la unidad docente u otras medidas cautelares, los especialistas en formación afectados podrán ser redistribuidos, según las circunstancias de cada caso, por el titular de la Dirección General competente en formación sanitaria especializada a otras unidades docentes acreditadas de la Comunidad Autónoma de Extremadura o, excepcionalmente, fuera de la misma. Asimismo, el titular de la Dirección General competente en formación sanitaria especializada procederá, en caso de desacreditación definitiva, a la distribución de los especialistas en formación en otras unidades docentes acreditadas de la Comunidad Autónoma de Extremadura o, excepcionalmente, de otra comunidad autónoma.

#### ***Artículo 7. Dependencia de las unidades docentes.***

1. La unidad docente dependerá del centro sanitario, servicio de salud o centro de administración sanitaria al que se haya concedido la correspondiente acreditación docente para la formación en la especialidad en Ciencias de la Salud.
2. Las unidades docentes estarán sujetas a las directrices dictadas por el titular de la Dirección General competente en materia de formación sanitaria especializada en el ámbito de sus competencias, así como a las recomendaciones y acuerdos que se adopten en la Comisión de Formación Especializada en Ciencias de la Salud de Extremadura.

**Artículo 8. Objeto de las unidades docentes.**

La unidad docente tendrá como objeto el cumplimiento del Programa Nacional de la Especialidad en Ciencias de la Salud correspondiente por parte del especialista en formación.

## CAPÍTULO III

## DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LAS UNIDADES DOCENTES

**Artículo 9. Estructura funcional.**

1. Las unidades docentes se estructuran de la siguiente forma:

Jefe de estudios de formación especializada.

Tutor de formación especializada.

Técnico de salud pública de formación especializada.

Colaborador docente de formación especializada.

2. Un mismo profesional podrán ejercer varias de las funciones establecidas en el apartado anterior.

**Artículo 10. Definición del jefe de estudios de formación especializada.**

1. El Jefe de Estudios de formación especializada es el especialista en Ciencias de la Salud que, como máximo responsable de la unidad docente, dirige las actividades de planificación, organización, gestión y supervisión de la formación especializada.

2. Asimismo, el Jefe de Estudios de Formación Especializada podrá asumir la jefatura de varias unidades docentes.

3. Para acreditar la capacitación adecuada para el desempeño de las funciones del Jefe de Estudios de formación sanitaria especializada serán tenidos en cuenta los siguientes criterios:

a. El conocimiento de las metodologías y técnicas didácticas y pedagógicas en la formación de adultos.

b. El conocimiento de los contenidos y estructuras del Programa Nacional de la especialidad correspondiente y del Libro del Especialista en Formación.

c. El conocimiento de las técnicas de elaboración de planes y programas de formación, así como de las herramientas para su evaluación.

d. El conocimiento en la aplicación de técnicas de motivación y gestión de los recursos humanos que favorezcan el trabajo en equipo.

e. La formación en gestión del conocimiento y análisis de la información.

f. La formación en calidad, planificación, organización y gestión de recursos en relación con los programas docentes o de formación en particular.

**Artículo 11. Funciones del jefe de estudios de formación especializada.**

1. Corresponde al jefe de estudios de formación especializada el ejercicio de las siguientes funciones:
  - a) Asumir la presidencia de la comisión de docencia, dirimiendo con su voto los empates que se produzcan en la adopción de acuerdos así como representar a ésta en los órganos de dirección de los centros o dispositivos sanitarios o administrativos integrados en la misma.
  - b) Dirigir y coordinar las actividades de los tutores de la unidad docente, y en el caso de ostentar la jefatura de varias unidades docentes, coordinar la interlocución entre los tutores de las diferentes unidades docentes.
  - c) Actuar como interlocutor con los responsables de asistenciales y docentes de todas las unidades docentes con la finalidad de garantizar la calidad de la formación de los especialistas y la adecuada coordinación entre los mismos.
  - d) Actuar como interlocutor entre los responsables asistenciales y docentes con la finalidad de garantizar una adecuada coordinación entre los mismos.
  - e) Consensuar y suscribir con los correspondientes órganos de dirección del centro, en representación de la comisión de docencia, el protocolo de supervisión de los especialistas en formación de conformidad con la legislación vigente.
  - f) Presidir, los correspondientes comités de evaluación anual, dirimiendo con su voto los empates que pudieran producirse.
  - g) Supervisar el plan de gestión de calidad docente del centro o unidad.
  - h) Promover, fomentar y definir líneas y actividades de investigación, relacionadas con las especialidades en ciencias de la salud de conformidad con el Plan de Salud de Extremadura, así como con el Plan Regional de Investigación de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los programas I+D nacionales, relacionados con la formación sanitaria especializada.
  - i) Garantizar la correcta remisión, en tiempo y forma, de las evaluaciones y demás documentación que se deba trasladar al Registro de Especialistas en Formación del Ministerio competente en materia de Sanidad.
  - j) Gestionar los recursos humanos y materiales asignados a la comisión de docencia, elaborando el plan anual de necesidades según la normativa aplicable en cada comunidad autónoma.
  - k) Dar la publicidad adecuada de los avisos y resoluciones de la comisión de docencia que requieran de la misma.
  - l) Colaborar con los responsables de la formación universitaria y continuada de los profesionales con la finalidad de garantizar la formación de los especialistas en las Ciencias de la Salud en la Comunidad Autónoma de Extremadura.





- m) Aquellas otras que se le atribuya legal o reglamentariamente.
2. Para la adecuada realización de sus funciones el jefe de estudios dispondrá, dentro de su jornada laboral, del tiempo necesario, en relación con el número de residentes de la unidad docente.

**Artículo 12. Nombramiento y cese del jefe de estudios.**

1. Serán nombrados en los centros acreditados para la formación sanitaria tantos jefes de estudios resulten adecuados en función de su capacidad docente.
2. El nombramiento y cese del jefe de estudios corresponderá al Gerente del Área de salud correspondiente en el caso del Servicio Extremeño de Salud, o en otro caso, al director del centro sanitario o administrativo titular de la unidad docente, oída la comisión de docencia, la Dirección General competente en materia de formación sanitaria especializada de la Consejería con competencias en materia de sanidad, así como la Comisión de Formación Especializada en Ciencias de la Salud de Extremadura.
3. Serán causas de cese del jefe de estudios de formación especializada, las siguientes:
  - a) La revocación del nombramiento como jefe de estudios por parte del órgano que lo efectuó, oída la comisión de docencia.
  - b) La suspensión de la acreditación docente del centro o unidades docentes en los que ejerce la función como jefe de estudios, por parte del Ministerio competente en materia de sanidad.
  - c) La desvinculación laboral de la plaza o puesto de trabajo desde la que se ejercen las funciones de jefe de estudios.
  - d) El incumplimiento manifiesto de las funciones de jefe de estudios.
  - e) La renuncia voluntaria.

**Artículo 13. Reconocimiento y evaluación del jefe de estudios.**

1. La función y el desempeño de las funciones de jefe de estudios tendrán la consideración a todos los efectos de funciones de gestión clínica, cuyo ejercicio estará sometido a la evaluación del desempeño y de los resultados, de conformidad con la dispuesto en la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.
2. Anualmente la dirección del centro titular de la unidad docente podrá suscribir un protocolo de gestión con los indicadores de valoración del desempeño de las funciones del jefe de estudios relativos a la gestión realizada y al cumplimiento de objetivos.
3. Los indicadores de valoración del desempeño se establecerán de conformidad con el modelo de calidad de la formación sanitaria especializada de Extremadura y las directrices dictadas por la Dirección General competente en materia de formación sanitaria especializada de la Consejería con competencias en materia de sanidad y la Comisión de Formación Especializada en Ciencias de la Salud de Extremadura.



4. En el ámbito del Servicio Extremeño de Salud, el desempeño de las funciones de jefe de estudios podrá ser valorado como mérito en los distintos niveles de carrera profesional dentro del apartado referido al ámbito de conocimiento, formación e investigación, y en la provisión de plazas, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

**Artículo 14. Definición y perfil profesional del tutor de formación sanitaria especializada.**

1. De acuerdo con el artículo 11.1 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, el tutor de formación sanitaria especializada es el profesional especialista en Ciencias de la Salud en servicio activo que, estando acreditado como tal, tiene la misión de planificar, facilitar y colaborar activamente en el aprendizaje de los conocimientos, habilidades y actitudes del especialista en formación, a fin de garantizar el cumplimiento del programa formativo de la especialidad de que se trate.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los programas nacionales de formación de las especialidades en Ciencias de la Salud, para acreditar la capacitación adecuada para el desempeño de las funciones del tutor de formación sanitaria especializada serán tenidos en cuenta:
  - a. El conocimiento de las metodologías y técnicas didácticas y pedagógicas en la formación de adultos.
  - b. El conocimiento de los contenidos y estructuras del Programa Nacional de la especialidad correspondiente.
  - c. El conocimiento de las técnicas de elaboración de planes y programas de formación, así como de las herramientas para su evaluación.
  - d. El conocimiento en la aplicación de técnicas de motivación y gestión de los recursos humanos que favorezcan el trabajo en equipo.
  - e. La formación en gestión del conocimiento y análisis de la información.
  - f. La formación en calidad, planificación, organización y gestión de recursos en relación con los programas docentes o de formación en particular.
  - g. La formación en habilidades de relaciones interpersonales que permitan la formación especializada a través de la tutorización continua del especialista en formación.

**Artículo 15. De los tutores de formación sanitaria especializada.**

1. Se entienden incluidos en el concepto de tutor de formación sanitaria especializada las figuras del tutor principal y tutor de apoyo, pudiendo contar las unidades docentes con ambos tutores.
2. El tutor principal realizará de forma continuada el seguimiento de la formación del especialista en formación. Con carácter general, cada especialista en formación debe tener asignado el mismo tutor principal durante todos los años de Formación Sanitaria Especializada, pudiendo tener asignado un número máximo de cinco especialistas en formación, salvo causa justificada o situaciones específicas derivadas de la incorporación de criterios de troncalidad en la formación de especialistas.



3. El tutor de apoyo colaborará de forma activa y continuada en la formación de los especialistas en formación, sin tener asignada su formación continuada. Se asimilan y desempeñarán las mismas funciones que el tutor de apoyo, los tutores colaboradores, tutores clínicos y los tutores rurales contemplados en los diferentes Programas Nacionales de las Especialidades, y en el caso de la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria, los tutores hospitalarios.

**Artículo 16. Funciones del tutor de formación sanitaria especializada.**

1. Corresponde al tutor de formación sanitaria especializada el ejercicio de las siguientes funciones:
  - a. Organizar, coordinar y dirigir el desarrollo del Plan de Formación Individual del especialista en formación, de conformidad con las directrices del jefe de estudios y en colaboración con los órganos unipersonales o colegiados de la unidad docente.
  - b. Proponer a la comisión de docencia el itinerario formativo de los especialistas en formación a su cargo.
  - c. Proponer a la comisión de docencia las rotaciones externas y los objetivos de las mismas.
  - d. Informar al centro o unidad docente de las actividades docentes del especialista en formación que impliquen solicitud de permisos y de todas aquellas que realice en el entorno de la organización sanitaria y que complementen su proceso de aprendizaje.
  - e. Orientar al especialista en formación durante todo el periodo formativo, estableciendo un sistema de seguimiento periódico y continuado a través de entrevistas tutor-especialista en formación, en número no inferior a cuatro cada año, y supervisar la cumplimiento del libro del especialista en formación.
  - f. Comprobar que el especialista en formación va adquiriendo las competencias profesionales recogidas en el programa de la especialidad, indicando las propuestas de mejora y las estrategias para el aprendizaje de las mismas.
  - g. Supervisar el proceso de la asunción progresiva de responsabilidad por el especialista en formación dentro del propio servicio o unidad, siguiendo su evolución en las diferentes unidades donde se forme.
  - h. Fomentar la actividad investigadora del especialista en formación.
  - i. Realizar los informes de evaluación formativa normalizados y el informe anual de la valoración del progreso anual del especialista.
  - j. Participar en los comités de evaluación para realizar la evaluación anual y final de los especialistas en formación.
  - k. Actuar como referente e interlocutor del especialista en formación en relación con las incidencias que puedan plantearse dentro del sistema organizativo, velando por sus intereses docentes y formativos.



- I. Realizar reuniones periódicas con otros tutores, colaboradores docentes y profesionales que intervengan en la formación sanitaria especializada.
  - m. Asesorar a la comisión de docencia en materias relacionadas con la formación de la especialidad.
  - n. Asistir, colaborar y participar en actividades no asistenciales del centro o unidad docente, en relación con la docencia del especialista en formación, así como en aquellas actividades docentes organizadas de forma específica para los tutores.
  - ñ. Asesorar a las entidades responsables de la formación continuada de los profesionales en materias relacionadas con su especialidad.
  - o. Velar por la continuidad del proceso de formación de los profesionales sanitarios.
  - p. Cualquier otra que se le asigne en relación con la formación sanitaria especializada.
2. Para la adecuada realización de sus funciones, los tutores de formación sanitaria especializada dispondrán, dentro de su jornada laboral, del tiempo necesario.

***Artículo 17. Nombramiento y cese del tutor de formación sanitaria especializada.***

1. El nombramiento y cese del tutor de formación corresponderá al Gerente del Área de Salud correspondiente en el caso del Servicio Extremeño de Salud, o en otro caso, al director del centro sanitario o administrativo titular de la unidad docente, a propuesta de la Comisión de Docencia y previo informe del jefe de la unidad asistencial de la especialidad correspondiente o, en su caso, de enfermería, entre los profesionales con título de especialista previamente acreditados que presten servicios en los distintos dispositivos integrados en el centro o unidad docente.
2. Serán causas de cese de la función de tutor de formación sanitaria especializada, las siguientes:
  - a. La revocación del nombramiento como tutor por parte del órgano que lo efectuó, a propuesta de la comisión de docencia.
  - b. La suspensión de la acreditación docente del centro o unidad docente en los que se ejerce la función tutorial, por parte del Ministerio con competencias en materia de sanidad.
  - c. La desvinculación laboral de la plaza o puesto de trabajo desde la que se ejercen las funciones de jefe de tutor de formación sanitaria especializada.
  - d. El incumplimiento manifiesto de las funciones de tutor de formación sanitaria especializada.
  - e. La renuncia voluntaria.

***Artículo 18. Evaluación y reconocimiento del tutor de formación sanitaria especializada.***

1. La función y el desempeño de las funciones de tutor de formación sanitaria especializada serán considerados a todos los efectos como de gestión clínica.



2. En el ámbito del Servicio Extremeño de Salud, el ejercicio de la actividad tutorial podrá ser valorado como mérito en los distintos niveles de carrera profesional dentro del apartado referido al ámbito de conocimiento, formación e investigación, y en la provisión de plazas previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.
3. El desempeño de la función del tutor será evaluado anualmente por la comisión de docencia, que emitirá informe dirigido al órgano directivo titular del centro o unidad docente.
4. Los indicadores de evaluación estarán en consonancia con el modelo de calidad de la formación sanitaria especializada de Extremadura y las directrices que marquen la Dirección General competente en materia de formación sanitaria especializada de la Consejería competente en materia de sanidad y la Comisión de Formación Sanitaria Especializada de Extremadura.

***Artículo 19. Acreditación y desarrollo profesional del tutor de formación sanitaria especializada.***

1. La actividad de tutor de formación sanitaria especializada será ejercida por profesionales acreditados como tutores.
2. La Dirección General competente en materia de formación sanitaria especializada de la Consejería con competencia en materia sanitaria establecerá el modelo de calidad de la formación sanitaria especializada y el modelo de acreditación de tutores de formación sanitaria especializada.
3. El modelo de acreditación de tutores de formación sanitaria especializada tendrá en consideración los siguientes criterios:
  - a. Experiencia profesional continuada como especialista.
  - b. Experiencia docente.
  - c. Actividades de formación continuada.
  - d. Actividad investigadora.
  - e. Actividades de mejora continua de la calidad.
  - f. Formación específica en metodología docente.
  - g. Actividades de colaborador docente.
  - h. Resultados de las evaluaciones de calidad y grado de satisfacción.
4. Será objeto de regulación el procedimiento de evaluación para la acreditación y reacreditación periódica, según lo previsto en el artículo 10.1 y 3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre.
5. Los órganos directivos titulares de los centros o unidades docentes facilitarán a los tutores de formación sanitaria especializada los medios y recursos necesarios para realizar actividades de formación continuada sobre aspectos tales como los relacionados con el conocimiento y aprendizaje de los métodos educativos, técnicas de comunicación, metodología



de la investigación, gestión de calidad, motivación, aspectos éticos de la profesión o aspectos relacionados con los contenidos del programa formativo.

**Artículo 20. Definición del técnico en salud pública de formación sanitaria especializada.**

1. De conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 183/2008 con la finalidad de amparar colaboraciones significativas en la formación especializada, objetivos de investigación, desarrollo de módulos genéricos o específicos de los programas o cualesquiera otras actividades docentes de interés, se crea la figura del técnico en salud pública de formación sanitaria especializada que se define como el profesional que, sin ser tutor de medicina familiar y comunitaria, está encargado de contribuir en las actividades de formación teórico-prácticas y de investigación contempladas en el programa que se lleve a cabo en la unidad docente.
2. Todos los centros o unidades docentes de la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria, así como aquellas para las que se establezca expresamente, deberán contar como mínimo con un profesional técnico de salud pública en formación sanitaria especializada.
3. Los técnicos en salud pública de formación sanitaria especializada serán especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria o especialistas en Medicina Preventiva y Salud Pública u otros profesionales con formación acreditada en metodología docente e investigadora y en los bloques teórico-prácticos del programa formativo de la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria.

**Artículo 21. Funciones del técnico en salud pública de formación sanitaria especializada.**

1. Corresponde a los técnicos en salud pública de formación sanitaria el ejercicio de las siguientes funciones:
  - a. Asesorar a los centros o unidades docentes, en relación con la aplicación de los programas parciales de formación y docencia en Atención Primaria de Salud, así como con la coordinación en los niveles de Atención Especializada intra y extrahospitalaria en su vertiente docente y de formación continuada de los profesionales.
  - b. Planificar y, en su caso, impartir el programa teórico-práctico de medicina familiar y comunitaria, con especial atención a las tareas de soporte y apoyo en el área docente general y de medicina comunitaria del programa formativo de la especialidad.
  - c. Participar en la evaluación del funcionamiento de los centros o unidades docentes, y en la evaluación del modelo de calidad de la formación sanitaria especializada.
  - d. Servir de apoyo técnico a los órganos directivos titulares de los centros o unidades docentes en cuestiones relativas a la formación, docencia, investigación y calidad.
  - e. Participar en la elaboración del análisis de la situación de salud, de la evolución de la calidad de los servicios sanitarios y de la acreditación de los programas de salud en los centros docentes.
  - f. Fomentar y apoyar metodológicamente el desarrollo de las líneas de investigación en las unidades, servicios o centros dependientes del órgano directivo titular del centro o unidad docente.

- g. Potenciar y colaborar en la coordinación de las líneas de investigación en ciencias de la salud contenidos y con las directrices de los planes regionales de I+D+I.
  - h. Participar en los órganos colegiados de investigación dependientes del órgano directivo titular del centro o unidad docente.
  - i. Participar en el asesoramiento en la evaluación metodológica, ética y de calidad de los proyectos de investigación.
  - j. Fomentar el desarrollo de líneas de investigación clínica independiente, de investigación de resultados en salud y de variabilidad de la práctica clínica.
  - k. Potenciar el desarrollo de líneas de investigación en el ámbito de la Atención Primaria de Salud.
2. Para el ejercicio de sus funciones, los técnicos en salud pública de formación sanitaria especializada ajustarán su actividad profesional de tal forma que les permita disponer de un número de horas suficientes.

***Artículo 22. Evaluación y reconocimiento del técnico en salud pública de formación sanitaria especializada.***

1. Las funciones del técnico en salud pública de formación sanitaria especializada serán consideradas a todos los efectos como funciones de gestión clínica y atención sanitaria, cuyo ejercicio estará sometido a la evaluación del desempeño y de los resultados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.
2. En el ámbito del Servicio Extremeño de Salud, el desempeño de las funciones de técnico en salud pública de formación sanitaria especializada podrá ser valorado como mérito en los distintos niveles de carrera profesional dentro del apartado referido al ámbito de conocimiento, formación e investigación, y en la provisión de plazas previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.
3. La evaluación de las funciones del técnico de salud pública de formación sanitaria especializada será realizada por el órgano directivo titular de la Unidad Docente teniendo en cuenta los siguientes criterios:
  - a. Grado de participación en la actividad formativa e investigadora de la Unidad Docente.
  - b. Registro de la actividad en el Libro del residente.
  - c. Encuestas de satisfacción de los especialistas en formación.
  - d. Informe del propio técnico de salud pública en formación sanitaria especializada.
  - e. Participación en actividades de evaluación y calidad de los centros sanitarios dependientes del órgano directivo titular de la Unidad Docente.

***Artículo 23. Definición de colaborador docente de formación sanitaria especializada.***

1. Los centros o unidades docentes de las diferentes especialidades podrán contar con un colaborador docente, sin perjuicio de su regulación en la Orden SCO/1198/2005, de 3 de

marzo, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria.

2. El colaborador docente de formación sanitaria especializada será aquel especialista o profesional de los diferentes dispositivos de la unidad docente por los que rotan los especialistas en formación que, sin ser tutor, colaboran en la impartición del programa formativo de la especialidad asumiendo la supervisión y control de las actividades formativas que se realizan bajo su colaboración, sin que sea necesario que ostente el título de especialista en la especialidad en la que se forme el especialista en formación.
3. Los colaboradores docentes serán designados por el jefe de estudios, previo informe favorable de la comisión de docencia.

***Artículo 24. Funciones del colaborador docente de formación sanitaria especializada.***

Corresponde al colaborador docente el ejercicio de las siguientes funciones:

- a. Participar en la formación de los especialistas en formación, tanto a nivel práctico a través de las rotaciones de los especialistas en formación, como a nivel teórico a través de la impartición del programa formativo de la especialidad correspondiente.
- b. Supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades formativas del especialista en formación.
- c. Informar a la comisión de docencia de las actividades que se desarrollen bajo su supervisión.
- d. Facilitar la cumplimentación del libro del residente por parte del especialista en formación.
- e. Asesorar a la comisión de docencia en las materias relacionadas con el programa formativo de la especialidad correspondiente.
- f. Garantizar en sus actividades de colaboración docente la continuidad de la formación en todas las etapas de los profesionales.

***Artículo 25. Evaluación y reconocimiento del colaborador docente de formación sanitaria especializada.***

1. El colaborador docente de formación sanitaria especializada cuando participe en el desarrollo de actividades formativas de contenido teórico será remunerado de acuerdo al baremo de remuneraciones por colaboraciones no permanentes ni habituales en la Escuela de Ciencias de la Salud.
2. El ejercicio de las funciones del colaborador docente, será reconocido mediante certificado de colaboración emitido por el jefe de estudios del centro o unidad docente, en el que habrá de constar el objeto y la duración de la colaboración, así como el número de especialistas en formación participantes, tanto cuando participe en el desarrollo de actividades formativas de contenido teórico como cuando colabore en la formación práctica del especialista en formación, previa evaluación de sus funciones.
3. En el ámbito del Servicio Extremeño de Salud, el ejercicio de la actividad de colaborador docente de formación sanitaria especializada podrá ser valorado como mérito en los





distintos niveles de carrera profesional dentro del apartado referido al ámbito de conocimiento, formación e investigación, y en la provisión de plazas previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

4. La evaluación de las funciones del colaborador docente en formación sanitaria especializada será realizada por la comisión de docencia teniendo en cuenta los siguientes criterios:
  - a. Desarrollo de la actividad formativa.
  - b. Registro de la actividad en el Libro del residente.
  - c. Encuestas de satisfacción de los especialistas en formación.
  - d. Informe del propio colaborador docente en formación sanitaria especializada.
  - e. Informe del jefe de unidad que solicitará el jefe de estudios para la evaluación del Colaborador Docente de Formación Sanitaria Especializada.

#### CAPÍTULO IV

#### ÓRGANOS DE CARÁCTER COLEGIADO DE LAS UNIDADES DOCENTES

##### ***Artículo 26. Definición y ámbito de actuación de la comisión de docencia.***

1. La comisión de docencia es el órgano colegiado al que corresponde organizar la formación, supervisar su aplicación práctica y controlar el cumplimiento de los objetivos previstos en los programas formativos de las diferentes especialidades en Ciencias de la Salud.
2. Las comisiones de docencia extenderán su ámbito de actuación a un centro o unidad docente, entendiéndose por centro sanitario docente, el hospital, agrupación de hospitales, centros de salud, agrupación funcional de unidades docentes, agrupaciones territoriales docentes de recursos sanitarios u otras entidades, creadas a iniciativa de las Comunidades Autónomas, para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

##### ***Artículo 27. Constitución de las comisiones de docencia.***

1. Con carácter general, se constituirán comisiones de docencia de centro que agrupen las unidades docentes de las distintas especialidades en Ciencias de la Salud que se formen en su ámbito. No obstante, podrán crearse comisiones de docencia cuyo ámbito de actuación sea una unidad docente, cuando resulte aconsejable atendiendo a la especial naturaleza de la misma.
2. Los criterios de creación de las comisiones de docencia aparecen recogidos en el Anexo I del presente Decreto.

##### ***Artículo 28. Dependencia orgánica y funcional.***

Las comisiones de docencia dependen orgánicamente del centro o centros sanitarios acreditados para la formación sanitaria especializada y funcionalmente de la Dirección General con competencias en materia de formación sanitaria especializada de la Consejería competente en materia de sanidad.

**Artículo 29. Funciones de la comisión de docencia.**

A la comisión de docencia le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a. Organizar la formación, supervisar su aplicación práctica y controlar el cumplimiento de los objetivos que se especifican en los diferentes programas formativos de las especialidades en Ciencias de la Salud.
- b. Facilitar la integración de las actividades formativas y de los especialistas en formación con la actividad asistencial y ordinaria del centro y planificar su actividad profesional en el centro conjuntamente con los órganos de dirección de éste.
- c. Elaborar el protocolo de supervisión de los especialistas en formación en los términos establecidos en la legislación vigente, y en relación con las áreas asistenciales significativas, con referencia especial al área de urgencias o cualesquiera otras que se consideren de interés.
- d. Aprobar a propuesta de los correspondientes tutores, una guía o itinerario formativo tipo de cada una de las especialidades que se formen en su ámbito. Dicha guía, garantizará el cumplimiento de los objetivos y contenidos del programa oficial de la especialidad y se adaptará a las características específicas de cada centro o unidad docente.
- e. Aprobar el plan de gestión de calidad docente del centro o unidad docente, supervisando su cumplimiento, a cuyos efectos les será facilitada cuanta información sea necesaria por los responsables de las unidades asistenciales y por los correspondientes órganos de dirección y gestión.
- f. Facilitar la adecuada coordinación docente entre niveles asistenciales.
- g. Proponer a los órganos competentes en la materia la realización de auditorías docentes.
- h. Aprobar y fomentar la participación de los especialistas en formación en cursos, congresos, seminarios o reuniones científicas, relacionadas con el programa, previo informe de la unidad de apoyo a la formación/investigación que en cada caso corresponda, oído el tutor y el responsable de la unidad asistencial de que se trate.
- i. Facilitar la formación continuada de los tutores, jefes de estudio, colaboradores docentes y técnicos de salud en metodologías docentes y otros aspectos relacionados con los programas formativos.
- j. Participar en la acreditación y reacreditación de tutores en los términos establecidos en el presente Decreto.
- k. Informar con carácter anual, a los correspondientes órganos de dirección sobre la capacidad docente del centro o unidad docente.
- l. Remitir al Registro Nacional de Especialistas en Formación, a través de su presidente, las evaluaciones finales y anuales, así como los resultados de sus revisiones y los periodos de recuperación que en su caso correspondan, en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, las comisiones de docencia notificarán al Registro Nacional de Especialistas en



Formación las excedencias y demás situaciones que repercutan en la duración del periodo formativo, según las instrucciones que dicte el mencionado registro.

- m. Informar al especialista en formación de sus resoluciones y avisos a través del tablón oficial de anuncios de la comisión. La existencia de dichos tabloneros de anuncios se entiende si perjuicio de la utilización de otros medios añadidos, incluidos los telemáticos, que faciliten la divulgación de los citados avisos y resoluciones.
- n. Procurar que en los dispositivos del centro o unidad docente se den las condiciones necesarias para impartir una adecuada formación a los especialistas en formación, así como para llevar a cabo la evaluación formativa de las actividades de los mismos, procediendo a la revisión de las evaluaciones anuales en los términos previstos en la legislación vigente.
- ñ. Procurar que en los dispositivos de carácter universitario que se integren en el centro o unidad docente, exista una adecuada coordinación entre las enseñanzas universitarias de grado y postgrado y la formación especializada en Ciencias de la Salud.
- o. Proponer a los correspondientes órganos de dirección que adopten las medidas necesarias para que se dote a las comisiones de docencia y a los tutores de los medios materiales y personales que sean necesarios para la adecuada realización de sus funciones.
- p. Aquellas otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

### ***Artículo 30. Composición de la comisión de docencia.***

1. La comisión de docencia está compuesta por un presidente y un máximo de veinte vocales.
2. La presidencia de la comisión de docencia corresponderá al jefe de estudios de formación sanitaria especializada.
3. Podrá asistir a las reuniones de la Comisión un Secretario, con voz pero sin voto, designado por el órgano directivo titular del centro o unidad docente. El secretario atenderá al funcionamiento administrativo de las comisiones de docencia en las que se custodiarán los expedientes de los especialistas en formación.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado primero, en los procedimientos de revisión de las evaluaciones podrán incorporarse a la comisión de docencia, los vocales que corresponda en los términos y supuestos previstos por la legislación aplicable.
5. Para la designación de los vocales se tendrán en cuenta las siguientes criterios:
  - a. En todas las comisiones de docencia existirá una representación mayoritaria del conjunto de los tutores y especialistas en formación, a cuyos efectos se tendrá en cuenta el número de titulaciones y naturaleza de las especialidades, el número de especialistas en formación en cada una de ellas, así como las características del correspondiente centro u unidad docente.
  - b. Existirán como mínimo en representación de la Consejería competente en materia de sanidad un vocal designado por el Director General competente en materia de Formación Sanitaria Especializada y otro designado por el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.



- c. Para garantizar la coordinación entre los diferentes niveles de atención sanitaria se incorporarán como vocales a las comisiones de docencia los jefes de estudios de formación sanitaria especializada y representantes de los especialistas en formación que desempeñen su trabajo en ambos niveles de atención.

**Artículo 31. Régimen de Funcionamiento.**

1. La Comisión de Docencia funcionará en Pleno y en Subcomisiones. Así como se pueden constituir Comités de Evaluación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.
2. Tanto las Subcomisiones como el Pleno de la Comisión podrá constituir cuantos grupos de trabajo estime oportunos para el desarrollo de las actuaciones preferentes que el Pleno de la Comisión defina.
3. La Comisión de Docencia se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando así lo determine la Presidencia, por propia iniciativa o a solicitud de la tercera parte de sus miembros.
4. La entidad titular de la que dependa la Comisión de Docencia, facilitará los medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento de la Comisión.
5. La Comisión de Docencia quedará válidamente constituida cuando asistan, además del Presidente y del Secretario, o personas que le sustituyan, la mitad al menos de sus miembros.
6. Sin perjuicio de las peculiaridades reguladas en el presente Decreto y en las normas de funcionamiento interno, la Comisión se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 32. Subcomisiones de docencia.**

1. Se constituirán subcomisiones específicas de la comisión de docencia cuando así lo aconsejen las condiciones particulares, las características formativas, la diferente titulación o la diversa naturaleza o dispersión geográfica de los dispositivos que se consideren necesarios para la formación de los especialistas en Ciencias de la Salud, así como en los supuestos previstos expresamente en la normativa vigente en esta materia.
2. Asimismo, se podrán constituir Subcomisiones de Docencia adscritas a las comisiones de docencia en el caso de unidades docentes multiprofesionales.
3. Las subcomisiones de docencia adecuarán su actuación a lo dispuesto en el presente Decreto, sin perjuicio de las normas organizativas internas que se establezcan por la entidad titular de la unidad docente.

**Artículo 33. Comités de evaluación.**

1. Se constituirán comités de evaluación por cada una de las especialidades cuyos programas formativos se desarrollen en el centro o unidad docente con el fin de realizar la evaluación anual formativa y final de los especialistas en formación.
2. La composición de los Comités de Evaluación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 19.2 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero.



## CAPÍTULO V ROTACIONES EXTERNAS

### **Artículo 34. Concepto.**

Se consideran rotaciones externas a los periodos formativos que llevan a cabo los especialistas en formación en centros o dispositivos no previstos en el programa de formación, ni en la acreditación otorgada al centro o unidad docente.

### **Artículo 35. Procedimiento para la autorización de la rotación externa.**

1. El presidente de la Comisión de Docencia de origen, con al menos tres meses de antelación, dirigirá solicitud de autorización de rotación externa a la Dirección General competente en materia de formación sanitaria especializada de la Consejería competente en materia de sanidad.
2. La solicitud se remitirá acompañada por la siguiente documentación:
  - a. Solicitud motivada de autorización de rotación externa del tutor a la comisión de docencia.
  - b. Aceptación de la rotación externa y la asunción de los costes de la misma por parte de la comisión de docencia de origen y gerente del centro.
  - c. Aceptación de la comisión de docencia de destino firmada por el jefe de estudios.
3. La Dirección General competente autorizará o denegará la solicitud de conformidad con los requisitos previstos en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, y en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero. La aceptación o denegación se comunicará a los Presidentes de las Comisiones de Docencia de origen y de destino de la rotación externa.
4. Con carácter general, las rotaciones externas no pueden exceder de cuatro meses continuados dentro de cada periodo de evaluación anual. En todo caso no podrán superar en el conjunto del periodo formativo:
  - a) 12 meses para especialidades de duración igual o superior a 4 años.
  - b) 7 meses para especialidades de duración igual a 3 años.
  - c) 4 meses para especialidades de duración igual a 2 años.
  - d) 2 meses para especialidades de duración igual a 1 año.

### **Artículo 36. Registro centralizado de rotaciones externas de especialistas en formación en Extremadura.**

1. Se crea adscrito a la Dirección General competente en materia de formación sanitaria especializada de la Consejería competente en materia de sanidad, el registro centralizado de rotaciones externas de especialistas en formación de Extremadura.



2. En el Registro centralizado de rotaciones externas de especialistas en formación de Extremadura se anotarán las solicitudes de rotación externa solicitadas por los centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los especialistas en formación que realizan su formación sanitaria especializada en Extremadura.
3. La Consejería competente en materia de sanidad, a través del órgano responsable del fichero, según se indica en el Anexo II, adoptará las medidas técnicas, de gestión y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos de carácter personal contenidos en el citado Registro, así como todas aquellas medidas destinadas a hacer efectivos los derechos de los afectados regulados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en sus normas de desarrollo.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de sanidad para dictar cuantas disposiciones y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de febrero de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Sanidad y Dependencia,  
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL

**A N E X O I**

**CRITERIOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES  
DE DOCENCIA DE FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA**

1. Con el objetivo de encontrar el equilibrio entre garantizar la función de asesoramiento, así como resto de las funciones de las comisiones de docencia y aumentar la eficiencia de la estructura docente de formación sanitaria especializada, se establecen los siguientes criterios para la constitución de comisiones de docencia de formación sanitaria especializada independientes:
  - a. Cuando el número de especialistas en formación sea superior a 40 en circunstancias de ocupación completa de la oferta docente.
  - b. Cuando el ámbito geográfico de actuación no permita agrupar comisiones de docencia por la especial singularidad de la organización asistencial debido a la ubicación de los centros o dispositivos de la unidad docente acreditada.



- c. Cuando la especialidad para la que está acreditada la unidad docente, debido a su dificultad organizativa en la coordinación entre los dispositivos docentes, necesite de una representación muy numerosa para que la comisión de docencia cumpla con las funciones encomendadas.
  - d. Cuando sus funciones se desarrollen para unidades docentes multiprofesionales y se dé la circunstancia del punto anterior.
2. Cuando no haya comisiones de docencia constituidas de forma independiente, se considerará la constitución de subcomisiones de docencia en las siguientes circunstancias:
- a. Para las siguientes especialidades o ámbitos de formación:
    - Todas las especialidades de enfermería.
    - Medicina Familiar y Comunitaria.
    - Medicina Preventiva y Salud Pública.
    - Pediatría y áreas afines, en el ámbito de formación de Atención Primaria de Salud.
    - Medicina del Trabajo.
    - Así como otras especialidades que se encuentren dentro del ámbito de las Unidades Docentes Multiprofesionales.
  - b. Para la formación troncal en Ciencias de la Salud, una vez desarrollado este modelo de formación.

## **ANEXO II**

### **REGISTRO CENTRALIZADO DE ROTACIONES EXTERNAS DE ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN EN EXTREMADURA**

NOMBRE DEL FICHERO:

REGISTRO CENTRALIZADO DE ROTACIONES EXTERNAS DE ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN EN EXTREMADURA.

Finalidad y usos previstos: gestión y control de las personas especialistas en formación en Ciencias de la Salud en Extremadura que han solicitado realizar una rotación externa en su periodo de formación.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener los datos de carácter personal: personas que se encuentran realizando la formación sanitaria especializada en una de las unidades docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que han solicitado realizar una rotación externa.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: formulario de datos personales aportados por los interesados, así como los datos provenientes del Ministerio con competencias en materia de sanidad y los datos contenidos en el expediente de solicitud de rotación externa y proveniente de la comisión de docencia de la unidad docente correspondiente.



Contenido del fichero:

#### DATOS DE FILIACIÓN

- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Fecha y Lugar de nacimiento.
- Dirección completa del domicilio habitual.
- Teléfonos de contacto.

#### DATOS DE FORMACIÓN

- Titulación/Profesión.
- Año de formación sanitaria especializada.
- Unidad Docente de Formación.
- Especialidad en la que se forma.
- Rotación Externa que solicita.
- Datos del Puesto de Trabajo:
  - Dirección completa del Centro.
  - Teléfono/Extensión.
  - Fax.
- Fecha de solicitud y de resolución de la rotación externa.

Cesiones de datos previstos: No se prevé la revelación de los datos contenidos en el fichero, a excepción de los supuestos autorizados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

Responsable: Dirección General competente en materia de Formación de la Consejería responsable en materia de Sanidad de la Junta de Extremadura.

Órganos ante los que se pueden ejercer los derechos de cancelación, rectificación y oposición: Dirección General competente en materia de Formación de la Consejería competente en materia de Sanidad de la Junta de Extremadura.

Tipo de fichero de acuerdo con las normas de seguridad: de acuerdo con el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados de Carácter Personal, este fichero es de nivel de seguridad bajo.







### III OTRAS RESOLUCIONES

#### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2011, de la Dirección General de Competitividad Empresarial, por la que se resuelve la concesión de ayudas del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas 2007-2013 (InnoEmpresa) en Extremadura, en su convocatoria para el año 2010. (2011060247)*

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 248/2009, de 27 de noviembre, que modifica parcialmente el Decreto 75/2007, de 24 de abril, por el que se establece el régimen de ayudas del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas 2007-2013 (InnoEmpresa) en Extremadura, se procede a la publicación, en el Diario Oficial de Extremadura, de las Resoluciones individuales de concesión y denegación de ayudas, en relación a los expedientes presentados al amparo del Decreto 75/2007, de 24 de abril, en su convocatoria para el año 2010 (Orden 2 de diciembre de 2009, DOE n.º 3, de fecha 7 de enero de 2010).

El artículo 5 del Decreto 248/2009, de 27 de noviembre, modifica el artículo 18 del Decreto 75/2007, de 24 de abril, en relación a la notificación de la resolución de concesión o denegación de ayudas de los expedientes presentados a su amparo, estableciéndose, que la Resolución de los expedientes se notificará a los interesados, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, expresándose, de un lado, la relación de solicitantes a quienes se les concede la subvención, importe de la misma, y plazo de vigencia de la concesión, y de otro lado, la relación de solicitantes a los que se le deniega la subvención y motivos de la denegación.

Por lo expuesto, la relación de expedientes que han obtenido, al amparo del Decreto 75/2007, de 24 de abril, concesión de subvención, en la convocatoria del año 2010 y adquieren la condición de beneficiario de la misma es la siguiente:

N. EXPTE.	TITULAR	INVERSIÓN A JUSTIFICAR	IMPORTE DE SUBVENCIÓN
IP-10-0001-1	DISTRIBUCIONES NORTE EXTREMEÑAS, S.L.	11.850,00	5.925,00
IP-10-0002-7	AUTOCARES HERMANOS LUENGO-MARTIN, S.L.	11.546,00	5.773,00
IP-10-0003-1	UNAEX ASESORIA, S.L.	24.000,00	12.000,00
IP-10-0004-6	LOPEZ Y CIA. CONSULTORES, S.A.	7.298,00	3.649,00
IP-10-0005-7	PRADA RODRIGUEZ, MARIA LUISA	9.020,99	4.510,50
IP-10-0006-1	SERTRAGUA. S.L.L.	5.850,00	2.925,00
IP-10-0007-7	CENTROS CARD LAVADO E HIJOS, S.L.	10.270,99	5.135,50
IP-10-0008-7	VIVEROS HORTÍCOLAS IBERTOM, S.L.	10.270,99	5.135,50
IP-10-0009-7	APLICACIONES FORESTALES EXTREMADURA, S.L.	11.770,99	5.885,50
IP-10-0010-1	P.C. RODIBER, S.L.	1.900,00	950,00



N. EXPTE.	TITULAR	INVERSIÓN A JUSTIFICAR	IMPORTE DE SUBVENCIÓN
IP-10-0011-7	TELECOTRANS CONSTRUCCIONES INTEGRALES, S.L.	12.358,51	6.179,26
IP-10-0013-7	MÁS LÍMPIO, SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	12.150,00	6.075,00
IP-10-0016-1	JUAN FRANCISCO SILVA SANCHEZ	3.000,00	1.500,00
IP-10-0019-7	RUEDA MIRA, S.L.	8.000,00	4.000,00
IP-10-0021-7	CRISPAT PAPEL, S.L.	8.000,00	4.000,00
IP-10-0022-7	ANIBAL, S.L.	14.000,00	7.000,00
IP-10-0025-7	ESTRUCTURAS HERMANOS MOLANO, S.L.	8.000,00	4.000,00
IP-10-0026-2	ESTRUCTURAS HERMANOS MOLANO, S.L.	5.000,00	2.500,00
IP-10-0027-7	MALLAS CACEREÑOS, S.L.	10.171,00	5.085,50
IP-10-0028-7	BIODETEX, S.L.	11.270,99	5.635,50
IP-10-0032-2	TRANSP.Y GRUAS MALPARTIDA, S.L.	6.000,00	3.000,00
IP-10-0034-7	SOLÍS AUTOCARES S.L.U.	11.270,99	5.635,50
IP-10-0037-7	ATEEX SEGURIDAD, S.L.U.	12.000,00	6.000,00
IP-10-0038-1	SECTOR CONSULTORÍA EMPRESARIAL, S.L.	10.494,00	5.247,00
IP-10-0042-7	AUTOCARES QUIJADA, S.L.	10.908,49	5.454,25
IP-10-0043-2	SERBAL SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.	15.000,00	7.500,00
IP-10-0044-2	DISTRIBUCIONES NORTE EXTREMEÑAS, S.L.	10.000,00	5.000,00
IP-10-0045-2	ANA ISABEL LLANOS MURIEL	10.000,00	5.000,00
IP-10-0048-7	AQUADUCTO INGENIEROS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, SL	14.000,00	7.000,00
IP-10-0050-2	SARRÓ CLEMENTE, S.L.	5.000,00	2.500,00
IP-10-0051-7	DOR FAIDWEN, S.L.	11.896,00	5.948,00
IP-10-0055-2	DUCTOLUX, S.L.	10.000,00	5.000,00
IP-10-0059-1	HERMANOS ESPINOSA, S.A.	3.000,00	1.500,00
IP-10-0062-7	MONTAJ. ELECTRICOS DEL GUADIANA AGRIC.E INDST.S.A	8.000,00	4.000,00
IP-10-0063-1	MATERIALES ELECTRICOS EXTREMEÑOS, S.A.	21.180,00	10.590,00
IP-10-0064-1	TRANSP. Y OP. LOGISTICA ALMENDRALEJO, S.L.	2.500,00	1.250,00
IP-10-0065-7	SUMINISTROS GALLEGOS Y MARTINEZ, S.L.	6.723,00	3.361,50
IP-10-0066-4	PREST. SERVI. AUXIL. CONCRETOS Y ESP. A EMPRESAS, SL	6.490,00	3.245,00
IP-10-0068-7	ADARVE LIMPIEZAS, S.L.	14.000,00	7.000,00
IP-10-0072-1	GOMEZ MELGAREJO, S.L.	6.840,00	3.420,00
IP-10-0076-1	CLÍNICA DE OFTALMOLOGÍA SÁNCHEZ TRANCÓN, S.L.	36.000,00	18.000,00



N. EXPTE.	TITULAR	INVERSIÓN A JUSTIFICAR	IMPORTE DE SUBVENCIÓN
IP-10-0077-7	MOVILIDAD EXTREMADURA RAE S.L.U.	14.000,00	7.000,00
IP-10-0078-7	DIEGO CARRETERO ROMANO	10.870,99	5.435,50
IP-10-0079-2	CORP. EMPRES. SCHEZ-MOHINO ARIAS, S.L.	15.000,00	7.500,00
IP-10-0081-1	CORP. EMPRES. SCHEZ-MOHINO ARIAS, S.L.	25.250,00	12.625,00
IP-10-0082-5	CREAEMPRENDE, S.L.	50.682,71	25.341,36
IP-10-0083-7	CINTRA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.	12.200,00	6.100,00
IP-10-0084-7	G.E.D. INTEGRAL, S.A.	12.400,00	6.200,00
IP-10-0085-7	COVERAIS, S.L.	12.070,99	6.035,50
IP-10-0088-1	BUENO TRENADO ASESORES S.L.	4.080,00	2.040,00
IP-10-0090-1	ENPROLIM, S.L.	89.160,00	44.580,00
IP-10-0091-1	VIÑAOLIVA SOC. COOP.	22.287,45	11.143,73
IP-10-0092-1	INQUIBA COMERCIAL, S.L.	20.132,00	10.066,00
IP-10-0093-1	INDUSTRIAS QUIMICAS DE BADAJOZ, S.A.	94.910,00	47.455,00
IP-10-0094-5	INDUSTRIAS MECANICAS DE EXTREMADURA, S.A	60.769,12	30.384,56
IP-10-0095-1	TECNOQUIMICA EXTREMEÑA, S.A.	17.250,00	8.625,00
IP-10-0096-2	HERALVA 21, S.L.	10.000,00	5.000,00
IP-10-0097-7	MOGENA PAVON, MARTIN	5.398,00	2.699,00
IP-10-0099-1	IBERCAUX 99, S.L.	14.625,00	7.312,50
IP-10-0101-1	ACEITUNAS PADIN, S.L.	1.825,00	912,50
IP-10-0102-2	CORCHO FERNANDEZ, MANUEL ALVARO	10.000,00	5.000,00
IP-10-0103-2	LOGISTICA Y TRANSPORTES CORCHO, S.L.	10.000,00	5.000,00
IP-10-0105-1	TTES. MIAJADAS, S.C.LTDA.	3.000,00	1.500,00
IP-10-0106-2	CONSTRUCCIONES PEDRO BOTE S.L.	6.000,00	3.000,00
IP-10-0107-1	ARTESANIA MUEBLES SAN MIGUEL, S.L	9.688,93	4.844,47
IP-10-0108-7	DÍAZ CANO, JUAN LUIS	11.900,00	5.950,00
IP-10-0109-5	QUESOS DEL CASAR, S.L.	20.205,60	10.102,80
IP-10-0112-7	TRABAJOS AEREOS EXTREMEÑOS, S.A.	10.960,00	5.480,00
IP-10-0114-1	INVERSIONES FINANCIERAS E INMOBILIARIAS TORREMOCHA, S.L.U.	11.500,00	5.750,00
IP-10-0115-7	MOVILIDAD DE EXTREMADURA, C.A.R.D., S.L.U.	14.000,00	7.000,00
IP-10-0116-1	MOVILIDAD DE EXTREMADURA, C.A.R.D., S.L.U.	17.250,00	8.625,00
IP-10-0117-7	CONTROLES DE EXTREMADURA, S.A.	8.000,00	4.000,00



N. EXPTE.	TITULAR	INVERSIÓN A JUSTIFICAR	IMPORTE DE SUBVENCIÓN
IP-10-0118-2	SOC. COOP. DEL CAMPO SANTA QUITERIA	10.000,00	5.000,00
IP-10-0121-1	MOVILIDAD EXTREMADURA RAE S.L.U.	11.500,00	5.750,00
IP-10-0124-2	ICARO 360, S.L.	10.000,00	5.000,00
IP-10-0125-1	PROAGAR, S.L.	11.500,00	5.750,00
IP-10-0126-4	MOVILIDAD DE EXTREMADURA, C.A.R.D., S.L.U.	24.000,00	12.000,00
IP-10-0127-2	MOVILIDAD DE EXTREMADURA, C.A.R.D., S.L.U.	10.000,00	5.000,00
IP-10-0128-1	MANUFACTURAS SAYCARS, S.L.	7.783,20	3.891,60
IP-10-0129-1	EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS ROSA, S.L.	15.791,40	7.895,70
IP-10-0132-1	DEL CID Y VILLAFAINA, S.L.	11.809,50	5.904,75
IP-10-0133-7	LUENGO SOLANO, ANTONIO MIGUEL	14.000,00	7.000,00
IP-10-0134-7	FERNANDEZ SANCHEZ, MANUEL	13.850,00	6.925,00
IP-10-0135-1	MANUFACTURAS SAYCARS, S.L.	31.845,00	15.922,50
IP-10-0136-7	ATIEX CONSULTING, S.L.	13.850,00	6.925,00
IP-10-0137-6	PRONAT, SDAD. COOP.	12.000,00	6.000,00
IP-10-0141-7	REPARACIONES TÉCNICAS EXTREMEÑAS, S.L.	12.070,99	6.035,50
IP-10-0142-1	ACEITUNERA GUADIANA SL	30.400,00	15.200,00
IP-10-0143-7	GOYPREX OBRAS, S.L.	9.980,99	4.990,50
IP-10-0144-6	GRUPO EMPRESARIAL MAGENTA, S.A.	6.897,83	3.448,92
IP-10-0146-7	KV CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE EXTREMADURA, S.L.	9.980,99	4.990,50
IP-10-0148-1	ALCOHOLES IGLESIAS, S.A.	34.750,00	17.375,00
IP-10-0149-1	ANTONIO MEDINA E HIJOS, S.A.	31.500,00	15.750,00
IP-10-0150-1	TECMONCADE, S.L.	51.750,00	25.875,00
IP-10-0152-1	BODEGAS VENTURA DE VEGA S.L.	31.600,00	15.800,00
IP-10-0154-1	PADILLA MONTAÑO, ANSELMO	1.435,40	717,70
IP-10-0158-7	MECANIZACION EXTREMEÑA S.A.	8.000,00	4.000,00
IP-10-0159-7	TÉCNICAS COMERCIALES RUBIALES, S.L.	11.270,99	5.635,50
IP-10-0160-7	TRANSP.VIRGEN MACARENA, S.L.	11.270,99	5.635,50
IP-10-0161-7	FRUTAS BELINDA, S.L.	9.770,99	4.885,50
IP-10-0162-7	TECNICOS EN APLICACIONES IREX, S.L.	8.000,00	4.000,00



N. EXPTE.	TITULAR	INVERSIÓN A JUSTIFICAR	IMPORTE DE SUBVENCIÓN
IP-10-0163-7	AUTOCARES HERMANOS GONZALEZ, S.L.	10.546,00	5.273,00
IP-10-0165-6	SAHIGA TIC, S.L.	12.000,00	6.000,00
IP-10-0166-7	SAHIGA TIC, S.L.	14.000,00	7.000,00
IP-10-0167-1	PAGO LAS ENCOMIENDAS, SOC. COOP.	36.500,00	18.250,00
IP-10-0169-7	HORMIGONES PEÑA BIGERIEGO, S.L.	14.000,00	7.000,00
IP-10-0170-2	FEDERACION EXTREMEÑA EMPRESARIOS MUEBLE Y MADERA	69.600,00	34.800,00
IP-10-0171-4	FEDERACION EXTREMEÑA EMPRESARIOS MUEBLE Y MADERA	123.164,16	61.582,08
IP-10-0172-7	AUTOCARES BLANCO JIMENEZ, S.L.	4.636,00	2.318,00
IP-10-0173-7	MIRAT COMBUSTIBLES, S.L.U.	6.125,00	3.062,50
IP-10-0174-7	RIO HOSTERIA Y DECORACION, S.A.	14.000,00	7.000,00
IP-10-0175-2	GENERAL DE INSTALACIONES Y CONSERVACIÓN, S.L.	10.000,00	5.000,00
IP-10-0177-7	AUTOCARES SIRGA, S.L.	4.635,50	2.317,75
IP-10-0178-7	TRANSPORTES Y EXCAVACIONES, S.A.	8.000,00	4.000,00
IP-10-0179-1	FERRETERÍA CANCHO, S.L.	17.000,00	8.500,00
IP-10-0182-1	ASOCIACION EMPRESARIAL CENTRO (ASEMCE)	94.876,40	47.438,20
IP-10-0183-2	ASOC. DE COMERCIO Y OCIO ZONA CENTRO DE TRUJILLO	62.709,60	31.354,80
IP-10-0185-7	JUAN MARTIN SANTOS	11.270,99	5.635,50
IP-10-0186-7	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS ALDEANO, S.L.	11.270,99	5.635,50
IP-10-0187-7	EXTREOBRAS S.L.	11.270,99	5.635,50
IP-10-0189-6	EXTREMEÑA DE COMUNICACIONES POR CABLE S.L.	8.095,83	4.047,92
IP-10-0196-7	IBERHIPAC, S.A.	8.000,00	4.000,00
IP-10-0198-1	PROCAEX 21, S.L.	11.500,00	5.750,00
IP-10-0199-7	AUTOESCUELA R.S.M., S.L.	8.000,00	4.000,00
IP-10-0203-7	ARRAM CONSULTORES, S.L.P	8.000,00	4.000,00
IP-10-0204-7	ARRAM CONSULTORES, S.L.P	11.493,00	5.746,50
IP-10-0205-1	LOPEZ GARCIA, RAMON	3.900,00	1.950,00
IP-10-0207-7	METALURGICA PEÑA, S.L.	10.020,99	5.010,50
IP-10-0208-7	ITAE FORMACION, S.L.	12.000,00	6.000,00
IP-10-0210-7	CEFOEX INNOVACION, S.L.	11.619,99	5.810,00



<b>N. EXPTE.</b>	<b>TITULAR</b>	<b>INVERSIÓN A JUSTIFICAR</b>	<b>IMPORTE DE SUBVENCIÓN</b>
IP-10-0212-7	TOMCOEX, S.A.	14.000,00	7.000,00
IP-10-0213-1	EUROCORK ALMENDRAL, S.L.	32.530,00	16.265,00
IP-10-0219-7	TERSUM SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	8.000,00	4.000,00
IP-10-0220-7	LUSITANIAGAS, S.L	14.000,00	7.000,00
IP-10-0222-1	CANTERA ANTONIO FRADE, S.L	27.900,00	13.950,00
IP-10-0226-2	ELECTRICA DEL OESTE DISTRIBUCION S.L.U	13.950,00	6.975,00
IP-10-0230-5	TOMCOEX, S.A.	80.625,00	40.312,50
IP-10-0231-7	INAPEL CONSULTORES, S.L.	14.000,00	7.000,00
IP-10-0234-7	OGESA, S.L.	12.000,00	6.000,00
IP-10-0235-1	BARROLIVAS,S.L	34.750,00	17.375,00
IP-10-0238-1	S.A.T. SAN ANTONIO	32.150,00	16.075,00
IP-10-0243-1	ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS, S.L.	5.180,00	2.590,00
IP-10-0246-7	CS3 INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.L.	8.780,99	4.390,50
IP-10-0247-2	REGALOS VERDI, S.L.	10.000,00	5.000,00
IP-10-0250-1	COOP. DEL CAMPO SAN ISIDRO	32.250,00	16.125,00
IP-10-0255-1	SDAD. COOP. FRUTOS CAVAL	26.400,00	13.200,00
IP-10-0259-1	AGROQUÍMICOS ZARCO, S.L.	32.150,00	16.075,00
IP-10-0264-7	RAFAEL MESA Y JESUS MARTINEZ- ARQUITECTOS, SLP	7.384,59	3.692,30
IP-10-0270-7	TALAVERA OIL, S.L.	11.270,99	5.635,50
IP-10-0274-7	SEÑORIO DE MONTANERA S.L.	8.000,00	4.000,00
IP-10-0275-7	VMZ-LICONS, S.L.	11.270,99	5.635,50
IP-10-0278-1	FEDACOEX	94.876,40	47.438,20
IP-10-0281-1	CARTI LABS S.L.	5.750,00	2.875,00
IP-10-0288-1	LA MILAGROSA DE MONTE RRUBIO S.C.L.	19.356,80	9.678,40
IP-10-0289-1	FAIR VALUE SERVICIOS EMPRESARIALES, S.L.	10.250,00	5.125,00
IP-10-0290-7	TRABAJOS FORESTALES Y DE JARDINERÍA BUHERSA, S.L.U.	14.000,00	7.000,00
IP-10-0292-2	AGRUPACIÓN DE EMPRESAS LABORALES DE EXTREMADURA	72.276,80	36.138,40
IP-10-0299-1	ELEVACION EXTREMEÑA,S.L.L.	13.940,00	6.970,00
IP-10-0303-2	COMPUTER GLOBAL SOFTWARE, S.L.	8.190,00	4.095,00



N. EXPTE.	TITULAR	INVERSIÓN A JUSTIFICAR	IMPORTE DE SUBVENCIÓN
IP-10-0306-7	ENRIQUE MUÑOZ, S.A.	11.810,00	5.905,00
IP-10-0317-2	EDITEC MEDIOAMBIENTE, SLU	10.000,00	5.000,00
IP-10-0323-7	CLIMATIZACIÓN, CALEFACCIÓN Y GAS LA ESPAÑOLA, S.L.	8.000,00	4.000,00
IP-10-0324-4	ASPREMETAL	25.664,28	12.832,14
IP-10-0326-5	JOSE OTERO VAQUERA	10.162,00	5.081,00
IP-10-0327-1	SFERAONE SOLUTIONS & SERVICES, S.L.	51.920,00	25.960,00
IP-10-0330-1	D.C. & LADIAN ASESORES, S.A.	20.950,00	10.475,00
IP-10-0332-7	ASPREMETAL	81.130,85	40.565,43
IP-10-0337-1	ITAE GESTIÓN, S.L.	11.500,00	5.750,00
IP-10-0338-1	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE EXTREMADURA	134.895,24	67.447,62
IP-10-0340-7	EXTREMEÑA DE FORMACION Y DISEÑO SL	7.450,00	3.725,00
IP-10-0345-5	COMPUTER GLOBAL SOFTWARE, S.L.	9.588,10	4.794,05
IP-10-0346-1	COMPUTER GLOBAL SOFTWARE, S.L.	10.766,20	5.383,10
IP-10-0348-1	TOMÁS SECO ASESORES, S.L.L.	1.870,00	935,00
IP-10-0349-1	TRANSPORTES Y EXCAVACIONES, S.A.	43.581,00	21.790,50
IP-10-0350-5	LUIS RUEDA, S.L.	12.500,00	6.250,00
IP-10-0351-1	SEGURIDAD CERES, S.A.	37.500,00	18.750,00
IP-10-0353-7	TORRES REYES, DAVID JESÚS	12.100,00	6.050,00
IP-10-0354-1	RIVERO-SUDON, S.L.	50.000,00	25.000,00
IP-10-0355-5	MOBBEEL SOLUTIONS S.L.L.	130.445,18	65.222,59
IP-10-0357-2	ASOCIA. CLUSTER DEL METALMECÁNICO DE EXTREMADURA	69.600,00	34.800,00
IP-10-0359-2	TORRES REYES, DAVID JESÚS	10.000,00	5.000,00
IP-10-0360-6	MOBBEEL SOLUTIONS S.L.L.	12.000,00	6.000,00
IP-10-0361-1	ASOCIACION CLUSTER ALIMENTARIO DE EXTREMADURA	28.500,00	14.250,00
IP-10-0362-1	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE EXTREMADURA	143.000,00	71.500,00
IP-10-0366-2	FEDACOEEX	62.709,60	31.354,80
IP-10-0368-1	ASOCIACION TRABAJADORES AUTONOMOS DE EXTREMADURA	143.000,00	71.500,00
IP-10-0369-7	IBÉRICA DESBROCES DE EXTREMADURA, S.L.	14.000,00	7.000,00
IP-10-0370-2	IMPER UNO TRABAJOS VERTICALES, S.L.	10.000,00	5.000,00



N. EXPTE.	TITULAR	INVERSIÓN A JUSTIFICAR	IMPORTE DE SUBVENCIÓN
IP-10-0371-1	INDUSTRIAS MECANICAS DE EXTREMADURA, S.A	114.000,00	57.000,00
IP-10-0372-1	ASOC. RESID. PRIV. Y SERV. SOC. MAYORES DE EXTREM.	28.500,00	14.250,00
IP-10-0377-1	IMPER UNO TRABAJOS VERTICALES, S.L.	23.000,00	11.500,00
IP-10-0379-1	FUNDECYT	51.242,97	25.621,49
IP-10-0381-7	EXCAVACIONES GALLEGO CARRASCO, S.L.	14.000,00	7.000,00
IP-10-0384-7	IMPER UNO TRABAJOS VERTICALES, S.L.	8.000,00	4.000,00
IP-10-0389-7	UREÑA TORRECILLA CONSULTORES, S.L.	14.000,00	7.000,00
IP-10-0394-1	DE VEGA ARROYO, RICARDO	8.250,00	4.125,00
IP-10-0398-2	INSTITUTO CEO, S.L.	10.000,00	5.000,00
IP-10-0399-7	ARAL CONSULTORÍA, S.L.	8.000,00	4.000,00
IP-10-0402-1	EXTREMADURA TORREPET, S.L.	84.750,00	42.375,00
IP-10-0403-6	TRATEDAL ALIMENTOS NATURALES SELECTOS, S.L.	11.900,00	5.950,00
IP-10-0406-1	NOGAL FRUITS EXTREMADURA, S.L.	3.750,00	1.875,00
IP-10-0407-2	CONF. EMPRES. TURISMO DE EXTREMADURA	134.900,00	67.450,00
IP-10-0420-1	SUMINISTROS SANITARIOS DE EXTREMADURA, S.L.	10.100,00	5.050,00
IP-10-0422-6	PROCONDAL PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.	12.000,00	6.000,00
IP-10-0425-7	ASOCIACION CLUSTER ALIMENTARIO DE EXTREMADURA	48.000,00	24.000,00
IP-10-0430-1	AUTOMÁTICOS LEAFEX, S.L.	11.830,00	5.915,00
IP-10-0434-7	AQUAFHYTEX, S.L.	14.000,00	7.000,00
IP-10-0437-7	ASOCIACION CLUSTER ALIMENTARIO DE EXTREMADURA	84.000,00	42.000,00
IP-10-0440-7	ECOLIMPIEZA EXTREMADURA, S.L.	10.598,00	5.299,00
IP-10-0442-7	ASOCIACION CLUSTER ALIMENTARIO DE EXTREMADURA	73.500,00	36.750,00
IP-10-0446-1	ECOLIMPIEZA EXTREMADURA, S.L.	11.846,00	5.923,00
IP-10-0453-2	ASOCIACION CLUSTER ALIMENTARIO DE EXTREMADURA	65.000,00	32.500,00
IP-10-0455-7	COMERCIAL EXTREMEÑA DE AISLAMIENTOS S.L.	8.000,00	4.000,00
IP-10-0459-7	CONF. EMPRES. TURISMO DE EXTREMADURA	140.700,00	70.350,00
IP-10-0460-6	ACTIVIDAD CONSULTORIA Y DESARROLLO, S.L	2.245,83	1.122,92
IP-10-0463-1	TRATEDAL ALIMENTOS NATURALES SELECTOS, S.L.	7.600,00	3.800,00
IP-10-0465-7	SISTEMAS OFICINA CACERES, S.A.	4.993,00	2.496,50





N. EXPTE.	TITULAR	INVERSIÓN A JUSTIFICAR	IMPORTE DE SUBVENCIÓN
IP-10-0473-2	EDWINDO 4 MORCARO S.L.	10.000,00	5.000,00
IP-10-0480-1	ALMACENES S.GUERRERO, S.L.	42.460,00	21.230,00
IP-10-0482-1	CAYETANO PANTOJO, S.A.	1.275,00	637,50
IP-10-0485-1	RED DE INTERNET DE EXTREMADURA, S.L.	3.000,00	1.500,00
IP-10-0487-1	MIGUEL CRESPILO SANIDAD VEGETAL, S.L.	5.100,00	2.550,00
IP-10-0494-2	METEOESPAÑA, S.L.	10.000,00	5.000,00
IP-10-0505-2	ASOCIACION DE EMPR. COMERCIO CACERES (AECA)	83.032,80	41.516,40
IP-10-0508-1	CONKER TECHNOLOGIES, S.L.	35.708,50	17.854,25
IP-10-0519-7	LOPEZ MORENAS, S.L.	13.600,00	6.800,00
IP-10-0520-7	C.D. ESTRUCTURAL INGENIERÍA Y MEDIOS TÉCNICOS, S.L.	9.770,99	4.885,50
IP-10-0522-1	RECTIDIESEL, S.A.L.	17.280,00	8.640,00
IP-10-0525-7	TECNICAS Y MANTENIMIENTO DE CACERES, S.L.	5.700,00	2.850,00
IP-10-0527-3	INNOVACIONES DISRAS, S.L.	50.000,00	25.000,00
IP-10-0528-7	LOGIPYMEX SGI, S.L.	12.000,00	6.000,00
IP-10-0529-7	ARCADÍE EXTREMADURA, S.A.U.	8.000,00	4.000,00
IP-10-0531-7	ORTÍZ ZAPATA, JOSÉ MANUEL	14.000,00	7.000,00
IP-10-0539-1	GALLERY CERAMIC SLU	33.413,68	16.706,84
IP-10-0541-7	MAQUINARIA TALLERES NUÑEZ, S.L.	5.595,00	2.797,50
IP-10-0542-1	COMERCIAL EXTREMEÑA DE SNACKS, S.L.	10.600,00	5.300,00
IP-10-0543-7	AREX C.B.	14.000,00	7.000,00
IP-10-0544-1	CATE, S.A.	22.550,00	11.275,00
IP-10-0545-1	BRUMALE, S.L.	26.305,80	13.152,90
IP-10-0547-7	TOMATES DEL GUADIANA, SOC. COOP.	7.800,00	3.900,00
IP-10-0548-1	BIGMAT TEVISA, S.A.	63.028,97	31.514,49
IP-10-0549-7	SUSTRATOS EXTREMADURA, S.L.	6.950,00	3.475,00
IP-10-0550-1	MONTESANO EXTREMADURA, S.A.	79.760,00	39.880,00
IP-10-0551-1	ASESORIA LABORAL ALONSO SANCHEZ, S.L.	13.808,00	6.904,00
IP-10-0552-7	ACTEIN SERVICIOS, S.L.	8.945,00	4.472,50
IP-10-0557-2	OGEX, S.L.	10.000,00	5.000,00



N. EXPTE.	TITULAR	INVERSIÓN A JUSTIFICAR	IMPORTE DE SUBVENCIÓN
IP-10-0558-1	FABRICA DE ACEITUNAS ROMAN DURAN, S.L.	30.400,00	15.200,00
IP-10-0559-1	OVINO DEL SUROESTE SDAD. COOP. LTDA.	23.000,00	11.500,00
IP-10-0562-1	AGRO CONSERV. EXTREMEÑOS VEGAS B., SL	23.526,00	11.763,00
IP-10-0565-7	IFITEC ZG, S.L.	11.900,00	5.950,00
IP-10-0567-5	GESINFIN,S.L.	44.200,00	22.100,00
IP-10-0568-7	MAYORISTA DE CEMENTOS JARA,S.L.	8.000,00	4.000,00
IP-10-0575-5	AGROLAB DON BENITO, S.L.	13.364,33	6.682,17
IP-10-0577-7	PIROTECNIA VIRGEN DE BELEN, S.L.	8.000,00	4.000,00
IP-10-0581-7	BALNEARIO EL RAPOSO, S.L.	3.240,00	1.620,00
IP-10-0585-1	ORDOÑEZ BECERRA, JUAN RAMÓN	3.000,00	1.500,00
IP-10-0587-2	INST.EXTREM.REPROD.ASISTIDA, S.L.	10.000,00	5.000,00
IP-10-0589-1	BALCO, S.A.	9.550,00	4.775,00
IP-10-0593-1	METEOESPAÑA, S.L.	3.000,00	1.500,00
IP-10-0595-3	HUERTA DEHESA EL ALCORNOCAL, S.L.	9.615,00	4.807,50
IP-10-0596-7	SOSERCOVE, S.L.	8.000,00	4.000,00
IP-10-0598-5	BALNEARIO EL RAPOSO, S.L.	25.166,00	12.583,00
IP-10-0599-7	INGENIERIA, CONSULTORIA Y GESTORA DEL OESTE, S.L..	14.000,00	7.000,00
IP-10-0600-7	RECICLAJE Y NATURALEZA DEL SUR, S.L.	11.270,99	5.635,50
IP-10-0603-1	TOVAR BERMUDEZ, MARCO ANTONIO	430,00	215,00
IP-10-0605-7	CONSTRUCCIONES E INGENIERIA KATESA S.L.	11.270,99	5.635,50
IP-10-0610-7	FERRECONS DE LA PLATA, S.A.L.	9.770,99	4.885,50
IP-10-0613-7	DIJARDIN DON BENITO, S.L.	13.121,55	6.560,78
IP-10-0614-1	SOC. COOP. SANTO DOMINGO DE GUZMAN	34.750,00	17.375,00
IP-10-0615-6	CENTRAL HARD SOFT, SL	8.198,00	4.099,00
IP-10-0617-1	AGROLAB DON BENITO, S.L.	16.990,00	8.495,00
IP-10-0618-7	REMOLQUES CRUZ, SOC. COOP.	14.000,00	7.000,00
IP-10-0623-6	BRAVO HOSTELERIA, S.L.	10.600,00	5.300,00
IP-10-0624-6	INFOSTOCK EUROPA DE EXTREMADURA, S.A.	11.148,00	5.574,00
IP-10-0626-1	MEPUEX, S.L.	11.411,00	5.705,50



N. EXPTE.	TITULAR	INVERSIÓN A JUSTIFICAR	IMPORTE DE SUBVENCIÓN
IP-10-0627-1	INFOSTOCK EUROPA DE EXTREMADURA, S.A.	99.741,36	49.870,68
IP-10-0629-2	AFIVEN EXTREMADURA, S.L.	10.000,00	5.000,00
IP-10-0630-6	LOGIPYMEX SGI, S.L.	7.473,00	3.736,50
IP-10-0635-2	CLUSTER TICS DE EXTREMADURA	60.000,00	30.000,00
IP-10-0637-1	NATURCREX, S.L.	46.800,00	23.400,00
IP-10-0639-7	AUTO-ESCUELA PLACENTINA, S.A.L.	8.000,00	4.000,00
IP-10-0640-1	AQUALAND EXTREMADURA, S.A.	46.800,00	23.400,00
IP-10-0642-7	EXTREMEÑA DE PROYECTOS E INVERSIONES, S.L.	14.000,00	7.000,00
IP-10-0643-7	BUENO GONZÁLEZ, MARIA ELENA	8.000,00	4.000,00
IP-10-0644-7	REPARACIONES GENERALES PERERA, S.L.	8.000,00	4.000,00
IP-10-0646-7	DAF INGENIEROS DE ALMENDRALEJO S.L.	13.985,00	6.992,50
IP-10-0647-7	BALNEARIO EL RAPOSO, S.L.	12.000,00	6.000,00
IP-10-0659-1	MAYCOEX, S.L.	9.250,00	4.625,00
IP-10-0662-1	GESTORA EXTREMEÑA DE OBRAS Y MANT., S.A.	23.540,00	11.770,00
IP-10-0663-1	SDAD. COOP. FRUTOS CAVAL	80.000,00	40.000,00
IP-10-0664-1	GUILLERMO ALONSO LEON, S.A.	46.800,00	23.400,00
IP-10-0669-7	CHACÓN HERNÁNDEZ, CARLOS G.	11.270,99	5.635,50
IP-10-0672-2	EUROVIDEO EXTREMADURA, S.L.	10.000,00	5.000,00
IP-10-0673-1	EUROVIDEO EXTREMADURA, S.L.	25.440,00	12.720,00
IP-10-0676-3	HUERTA DEHESA EL ALCORNOCAL, S.L.	5.652,50	2.826,25
IP-10-0677-1	SOC. COOP. DEL CAMPO LA UNIDAD	43.110,00	21.555,00
IP-10-0678-7	MIRAT COMBUSTIBLES, S.L.U.	6.125,00	3.062,50

El plazo de vigencia de la presente concesión, esto es, el periodo en el cual han de cumplirse todas las condiciones expuestas en la presente resolución, finaliza el 31 de agosto de 2011.



Igualmente, los expedientes a los que se le ha denegado la subvención y su fundamentación es la siguiente:

Nº. EXPTE.	TITULAR	MOTIVO DENEGACIÓN
IP-10-0017-1	CRISPAT PAPEL, S.L.	MÓDULO PARA HERRAMIENTA SOFTWARE YA IMPLANTADA EN LA EMPRESA
IP-10-0018-6	GRUPO EMPRESARIAL MAGENTA, S.A.	NORMA SA-8000 NO SUBVENCIONABLE
IP-10-0030-1	LACTEOS PLASENCIA, S.L.	SOFTWARE DE TRAZABILIDAD A MEDIDA. ACCIÓN NO SUBVENCIONABLE
IP-10-0036-1	AUTOS CACERES 2000 S.A.	INCUMPLE PUNTO 1,1,3 DEL ANEXO I DECRETO 75/2007, LA HERRAMIENTA NO ES UN SOFTWARE DE GESTIÓN AVANZADA
IP-10-0040-7	AUTOCARES BORBA, S.L.	MANTENIMIENTO DE DEUDAS CON LA AGENCIA TRIBUTARIA Y SEGURIDAD SOCIAL.. INCUMPLE EL ART. 9 PUNTO 4,E) DEL DECRETO 75/2007,
IP-10-0046-1	IBARRA JURADO, MANUEL	NO TIENE TRABAJADORES: INCUMPLE EL ART. 2.1 DE DECRETO 75/2007
IP-10-0054-1	UNICAEX, SOC.COOP.	NO TIENE TRABAJADORES: INCUMPLE EL ART. 2.1 DE DECRETO 75/2007
IP-10-0056-2	LA GALERÍA CAFÉ PUB, S.L.	NO ALCANZA EL NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES.
IP-10-0058-1	GEFISCAL ASESORES, S.A.	EL PROYECTO NO SE ENCUADRA DENTRO DE NINGUNA DE LAS ACCIONES QUE CONTEMPLA EL DECRETO 75/2007.
IP-10-0060-1	SANCHEZ DOMINGUEZ, JOSE PEDRO	NO SE ENCUADRA ENTRE LAS ACCIONES PROMOCIONABLES ESTABLECIDAS EN EL PUNTO 1.1.3 DEL ANEXO I DE DECRETO 75/2007, SE TRATA DE UN SISTEMA DE COMERCIO ELECTRONICO
IP-10-0069-1	EXPANSION TURISTICA DE EXTREMADURA, S.A.	IMPLANTACIÓN DE WIFI Y TDT EN LAS HABITACIONES DEL HOTEL. NO SE ENCUADRA ENTRE LAS ACCIONES PROMOCIONABLES ESTABLECIDAS EN EL PUNTO 1.1.3 DEL ANEXO I DE DECRETO 75/2007.
IP-10-0070-1	CÁRNICAS SIERRA DE SAN PEDRO, S.A.	INCUMPLE REQUISITOS DEL PUNTO 1.1.3 DEL DEL ANEXO I DEL DECRETO
IP-10-0071-7	EXCAVACIONES ELÉCTRICAS MASA, S.L	NO TIENE TRABAJADORES: INCUMPLE EL ART. 2.1 DE DECRETO 75/2007
IP-10-0075-1	INST.EXTREM.REPROD.ASISTIDA, S.L.	IMPLANTACIÓN SOFTWARE GESTIÓN DE CITAS: PROYECTO NO SUBVENCIONABLE. NO ES SOFTWARE INTEGRAL DE GESTIÓN
IP-10-0080-2	SUERO MORENO, M. BEATRIZ	NO ALCANZA EL NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES.



Nº. EXPTE.	TITULAR	MOTIVO DENEGACIÓN
IP-10-0086-5	SOLSHINEX DEL WADILOGA, S.L.U.	EL PROYECTO ESTÁ COMENZADO CON FECHA ANTERIOR A LA DE SOLICITUD. NO ACREDITA CAPACIDAD PARA PRODUCCIÓN.
IP-10-0087-4	CARPINTERIA FERNANDEZ SALAS SL	NO ENCUADRABLE DENTRO DE NINGUNA ACCION PROMOCIONABLE
IP-10-0098-1	JARILLO INSENER SL	INCUMPLE PUNTO 1,1 DEL ANEXO I DEL DECRETO 75/2007, SU ALCANCE ES DAR SERVICIO A UN TERCERO. ES UN PROGRAMA DE MEDICIONES Y PRESUPUESTOS.
IP-10-0100-7	GESTIÓN DE REC. Y ACTUACIONES MEDIOAMBIENTALES, SL	LA NORMA 18001 NO ES SUBVENCIONABLE
IP-10-0104-2	CORCHO FERNÁNDEZ, LUIS CÉSAR	NO ALCANZA EL NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES.
IP-10-0110-4	ORGANIZACIÓN DE PROFESIONALES Y AUTÓNOMOS DE EXTREMADURA (OPA)	PROYECTO DE WEB DE CARÁCTER INFORMATIVA, NO SUBVENCIONABLE
IP-10-0111-1	ORGANIZACIÓN DE PROFESIONALES Y AUTÓNOMOS DE EXTREMADURA (OPA)	IMPLANTACIÓN CUADRO DE MANDO INTEGRAL: PROYECTO NO SUBVENCIONABLE
IP-10-0113-2	INVERSIONES FINANCIERAS E INMOBILIARIAS TORREMOCHA, S.L.U.	NO ALCANZA EL NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES.
IP-10-0119-2	IBERPEX, S.L.	SECTOR DE ACTIVIDAD NO SUBVENCIONABLE
IP-10-0120-4	MOVILIDAD EXTREMADURA RAE S.L.U.	NO ALCANZA EL NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES.
IP-10-0122-2	PROAGAR, S.L.	NO ALCANZA EL NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES.
IP-10-0123-2	MOVILIDAD EXTREMADURA RAE S.L.U.	NO ALCANZA EL NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES.
IP-10-0130-1	REVELLO Y PRIETO ASOCIADOS, S.L.L	NO TIENE TRABAJADORES, INCUMPLE ARTICULO 2,1 DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0131-1	ANDEX FORMACION, S.L	NO TIENE TRABAJADORES, INCUMPLE ARTICULO 2,1 DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0145-1	COOP. DEL CAMPO JUAN XXIII	NO TIENE TRABAJADORES, INCUMPLE ARTICULO 2,1 DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0151-1	MAYORAZGO, SC	MANTIENE DEUDAS CON LA AGENCIA TRIBUTARIA.
IP-10-0153-1	AGRUPACION DE COOP.VALLE JERTE, S.C.L.	PROYECTO NO SUBVENCIONABLE: ADQUISICIÓN DE HARDWARE PARA LA CREACIÓN DE UNA PLATAFORMA DE COMUNICACIONES
IP-10-0164-1	G&G ASESORES CB	LA EMPRESA NO ACREDITA QUE LA HERRAMIENTA SEA ADECUADA A LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA, NO SE CONCRETA LA ACTIVIDAD A LA QUE VA DIRIGIDA



Nº. EXPTE.	TITULAR	MOTIVO DENEGACIÓN
IP-10-0168-7	DEXPLAGA, C.B.	NO TIENE EMPLEADOS. INCUMPLE EL ARTICULO 2,1 DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0176-2	CONTROLA ENERGÍA, SL.	NO ALCANZA EL NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES.
IP-10-0181-2	ASOCIACION EMPRESARIAL CENTRO (ASEMCE)	9 PYMES PROYEC. DE LAS QUE 5 NO ALCANZA EL NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES., QUEDAN 4 PYMES SUBV. POR LO QUE INCUMPLE EL PTO 2 DEL ANEXO 2
IP-10-0194-7	BIOENERGETICA EXTREMEÑA 2020, S.L.	INCUMPLE EL ARTÍCULO 9.4.B) DEL DECRETO, YA QUE LA EMPRESA SE ENCUENTRA EN CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES
IP-10-0195-5	WIRELESS MUNDI, S.L.	INCUMPLE PUNTO 2,2,3 DEL ANEXO I DEL DECRETO 75/2007, EN EL PROYECTO PRESENTADO NO EXISTE PRODUCTO O PROCESO
IP-10-0197-6	BIOENERGETICA EXTREMEÑA 2020, S.L.	INCUMPLE EL ARTÍCULO 9.4.B) DEL DECRETO, YA QUE LA EMPRESA SE ENCUENTRA EN CONCURSO DE ACREEDORES
IP-10-0201-1	QUOTA SOLUTIONS S.L.	ES UNA HERRAMIENTA DE PRODUCCIÓN. MANTIENE DEUDAS CON AGENCIA TRIBUTARIA Y SEGURIDAD SOCIAL
IP-10-0215-5	CRISTIAN LAY, S.A.	SE TRATA DE UNA RENOVACIÓN TECNOLÓGICA, NO UN NUEVO PRODUCTO O PROCESO.
IP-10-0217-2	EMO, S.C. FORMACION Y COMUNICACION CREATIVA	NO TIENE EMPLEADOS. INCUMPLE EL ARTICULO 2,1 DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0223-4	BABILONIA ZONAS VERDES, S.L.	SERVICIOS FORESTALES. LA EMPRESA NO TIENE PROCESO PRODUCTIVO Y LA CONSULTORA NO ESTÁ ESPECIALIZADA EN LA IMPLANTACIÓN DE SOLUCIONES ESPECÍFICAS
IP-10-0224-2	BARRIENTOS BLANCA MARIA MERCEDES	NO TIENE EMPLEADOS. INCUMPLE EL ARTICULO 2,1 DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0225-3	VIRYU EXTREMADURA SL	INCUMPLE PUNTO 1,1,3 DEL ANEXO I DEL DECRETO 75/2007, YA QUE ES EL DISEÑO DE UN SERVICIO
IP-10-0227-5	PREVING CONSULTORES, S.L.	NO SE TRATA DE LA CREACIÓN DE NUEVO PRODUCTO NI PROCESO NI MEJORA SUSTANTIVA
IP-10-0233-1	FERNANDEZ MORILLO Y ASOCIADOS, S.L.	EL SOFTWARE ELEGIDO ES UN DESARROLLO A MEDIDA QUE NO ESTÁ CORRECTAMENTE JUSTIFICADO Y NO ACREDITA QUE SEA UN SOFTWARE DE GESTIÓN AVANZADO E INNOVADOR, CON LO CUAL INCUMPLE EL PUNTO 1.1.3. DEL ANEXO I DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0236-2	IMPULSO Y GESTION EMPRESARIAL EXTREMEÑA, S.L.	NO ALCANZA EL NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES.
IP-10-0237-1	ASOCIACIÓN BADAJOZ CENTRO MÉDICO	EL PROYECTO NO SE ENCUADRA ENTRE LAS ACCIONES PROMOCIONABLES ESTABLECIDAS EN EL PUNTO 1,1,3 DEL ANEXO I DEL DECRETO 75/2007, SE TRATA DE INTRANET, EXTRANET, Y COMERCIO ELECTRÓNICO
IP-10-0242-1	UNIÓN DE AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS DE BADAJOZ (UNAMI)	LAS PYMES PARTICIPANTES PERTENECEN A DISTINTOS SECTORES, INCUMPLIENDO EL PUNTO 1.1.3 DEL ANEXO I DE DECRETO 75/2007



Nº. EXPTE.	TITULAR	MOTIVO DENEGACIÓN
IP-10-0244-1	GADEL INVERSIONES EXTREMEÑAS, S.L.	LA EMPRESA NO TIENE TRABAJADORES, POR TANTO INCUMPLE EL ART. 2 APARTADO 1 DEL DECRETO 75/2007,
IP-10-0248-5	SERVICIOS PROFESIONALES DE EXTREMADURA, SL	LA EMPRESA NO TIENE TRABAJADORES, POR TANTO INCUMPLE EL ART. 2 APARTADO 1 DEL DECRETO 75/2007,
IP-10-0252-7	JOSÉ CARLOS RUBIO RODRÍGUEZ, S.L.	LA EMPRESA NO TIENE TRABAJADORES, POR TANTO INCUMPLE EL ART. 2 APARTADO 1 DEL DECRETO 75/2007,
IP-10-0253-1	SERVICIOS AUDIOVISUALES DE EXTREMADURA, S.L.	NO ES UN SOFTWARE DE GESTIÓN AVANZADA, INCUMPLE POR TANTO EL PUNTO 1,1,3 DEL ANEXO I DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0260-1	FRANQUICIA CLIC PC, S.L.	PROYECTO NO SUBVENCIONABLE: IMPLANTACIÓN E-FACTURA A TRAVÉS DE UNA PLATARORMA ON-LINE.
IP-10-0263-1	CASAS DE HITOS, S.L.	ACTIVIDAD AGRÍCOLA GANADERA NO SUBVENCIONABLE, INCUMPLE ARTICULO 3 DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0266-5	CARTI LABS S.L.	INCUMPLE EL PUNTO 2.2.3. DEL ANEXO I DEL DECRETO 75 YA QUE EL PROYECTO NO TIENE UN CARÁCTER APLICADO Y NO IMPLICA LA CREACIÓN DE UN PRODUCTO.
IP-10-0268-1	SILICE TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L.	NO SE ENCUADRA EN NINGUNA DE LAS ACCIONES PROMOCIONABLES ESTABLECIDAD EN EL PUNTO 1,1,3 DEL ANEXO I DEL DECRETO 75/2007. ES UN SERVIDOR DE CORREO Y CENTRALITA IP
IP-10-0269-1	S.A.T. NO LABOREO	ACTIVIDAD AGRÍCOLA NO SUBVENCIONABLE, INCUMPLE ARTICULO 3 DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0271-1	INPREX SERV.PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES, S.L.	NO SE ENCUADRA EN NINGUNA DE LAS ACCIONES PROMOCIONABLES ESTABLECIDAD EN EL PUNTO 1,1,3 DEL ANEXO I DEL DECRETO 75/2007. ES UN SERVIDOR DE CORREO Y CENTRALITA IP
IP-10-0272-5	SEGURIDAD EXTREMA, SL	INCUMPLE EL PUNTO 2.2.3. DEL ANEXO I DEL DECRETO 75 YA QUE EL PROYECTO NO TIENE UN CARÁCTERE APLICADO Y NO IMPLICA LA CREACIÓN DE UN PRODUCTO. NO TIENE TRABAJADORES
IP-10-0273-1	SEGURIDAD EXTREMA, SL	LA EMPRESA NO TIENE TRABAJADORES, POR TANTO INCUMPLE EL ART. 2 APARTADO 1 DEL DECRETO 75/2007,
IP-10-0279-1	SEÑORIO DE MONTANERA S.L.	NO QUEDA DEBIDAMENTE JUSTIFICADO QUE SE TRATE DE LA ADQUISICIÓN DE UNA HERRAMEINTA CONTRASTADA Y COMERCIALIDAD EN EL MERCADO YA QUE NO IDENTIFICA EL SOFTWA
IP-10-0280-1	INFORHERVAS, S.L.	INCUMPLE EL PUNTO 1.1.3. YA QUE NO ES UN SOFTWARE DE GESTIÓN AVANZADO E INNOVADOR
IP-10-0283-1	SEGURIDAD EXTREMA, SL	LA EMPRESA NO TIENE TRABAJADORES, POR TANTO INCUMPLE EL ART. 2 APARTADO 1 DEL DECRETO 75/2007,
IP-10-0287-4	CENTRO DE ORTODONCIA DR.VARGAS CARVAJAL, S.L.	INCUMPLE PUNTO 2,1,3 DEL ANEXO I DEL DECRETO 75/2007, NO EXISTE PROCESO PRODUCTIVO. MUCHO DE LOS PUNTOS QUE DESARROLLARÁN ESTÁN CONTENIDOS EN UN PROYECTO PRESENTADO EN OTRA CONVOCATORIA
IP-10-0294-1	CONSULTING Y GESTION DE FERIAS Y CONGRESOS, S.L.	INCUMPLE EL PUNTO 1.1.3.DEL ANEXO I YA QUE NO ES UN SOFTWARE DE GESTIÓN AVANZADO E INNOVADOR



Nº. EXPTE.	TITULAR	MOTIVO DENEGACIÓN
IP-10-0300-5	ELECTROFIL OESTE DISTRIBUCION, S.L	RENOVACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS. ACCIÓN NO SUBVENCIONABLE
IP-10-0301-7	ARGENTA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.L.	NO TIENE TRABAJADORES, INCUMPLE ARTICULO 2,1 DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0302-7	LABORATORIOS EXTREMEÑOS MICROBIOLÓGICOS, S.L.	NO TIENE TRABAJADORES, INCUMPLE ARTICULO 2,1 DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0304-1	ELECTROFIL OESTE DISTRIBUCION, S.L	CRM A MEDIDA (SOFTWARE A MEDIDA PARA LA EMPRESA), POR TANTO SE INCUMPLE EL ANEXO I PUNTO 1.1.3 DEL DECRETO 75/2007.
IP-10-0305-5	SEGURIDAD EXTREMA, SL	NO TIENE TRABAJADORES, INCUMPLE ARTICULO 2,1 DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0307-4	ASOCIACIÓN REGIONAL PARKINSON EXTREMADURA	EL PROYECTO CONSISTE EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y UNA HERRAMIENTA TERAPÉUTICA. SON GASTOS NO SUBVENCIONABLES, POR TANTO INCUMPLE EL ANEXO I PUNTO 1.1.3 DEL DECRETO 75/2007,
IP-10-0309-3	ARGENTA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.L.	NO TIENE TRABAJADORES, INCUMPLE ARTICULO 2,1 DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0312-1	SONIDO RUBIO, S.A.	NO SE ENCUADRA EN NINGUNA DE LAS ACCIONES PROMOCIONABLES ESTABLECIDAS EN EL PUNTO 1,1,3 DEL ANEXO I DEL DECRETO 75/2007. ES UN SERVIDOR DE CORREO Y CENTRALITA IP
IP-10-0314-3	S. COOP. SAN MARCOS DE ALMENDRALEJO	NO SE ENCUADRA EN NINGUNA DE LAS ACCIONES PROMOCIONABLES ESTABLECIDAS EN EL PUNTO 1,3 DEL ANEXO I DEL DECRETO 75/2007, YA QUE NO SE ENCUENTRA ASOCIADA A NINGUN NUEVO PRODUCTO.
IP-10-0316-5	SEGURIDAD EXTREMA, SL	NO TIENE TRABAJADORES, INCUMPLE ARTICULO 2,1 DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0321-5	FRANQUICIA CLIC PC, S.L.	INVERSIONES NO SUBVENCIONABLES . ADQUISICIÓN DE SOFTWARE Y EQUIPOS.
IP-10-0328-1	POVES RODRIGUEZ, JUAN A.	COMERCIO ELECTRÓNICO NO SUBVENCIONABLE
IP-10-0329-3	MARTIN CARRASCO GERMAN, S.L.	NO SE ENCUADRA EN NINGUNA DE LAS ACCIONES PROMOCIONABLES ESTABLECIDAS EN EL PUNTO 1,3 DEL ANEXO I DEL DECRETO 75/2007, YA QUE NO SE ENCUENTRA ASOCIADA A NINGUN NUEVO PRODUCTO.
IP-10-0331-1	COMPLEJO MIRABEL, S.L.	NO ES UN SOFTWARE DE GESTIÓN AVANZADO E INNOVADOR
IP-10-0334-1	SOC. COOP. SAN MAURO	NO TIENE TRABAJADORES, INCUMPLE ARTICULO 2,1 DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0336-7	INSTALACIONES D. GONZÁLEZ	NO TIENE TRABAJADORES, INCUMPLE ARTICULO 2,1 DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0339-9	ASOCIA. CLUSTER DEL METALMECÁNICO DE EXTREMADURA	EL PROYECTO NO SE ENCUADRA DENTRO DE NINGUNA DE LAS ACTUACIONES QUE CONTEMPLA EL DECRETO 75/2007, YA QUE PRETENDEN DISPONER DE UNA PLATAFORMA ONLINE, PLATAFORMA QUE NO OFRECE SERVICIOS AVANZADOS COMPARTIDOS POR PYMES.





Nº. EXPTE.	TITULAR	MOTIVO DENEGACIÓN
IP-10-0341-1	ARGENTA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.L.	NO TIENE TRABAJADORES, INCUMPLE ARTICULO 2,1 DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0344-5	COOPERATIVA AMALIA DE SAJONIA	SE CORRESPONDE CON GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (PRODUCCIÓN) NO SUBVENCIONABLES. NO ES INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA (REGLAMENTO 800/08)
IP-10-0358-5	TRAGALUZ EST. DE ARTES ESCENICAS, S.L.	EL PROYECTO NO SE ENCUADRA DENTRO DE NINGUNA DE LAS ACTUACIONES CONTEMPLADAS EN EL DECRETO 75/2007.
IP-10-0363-1	ASOCIACION TRABAJADORES AUTONOMOS DE EXTREMADURA	INCUMPLE EL PUNTO 1.1 DEL ANEXO I DE DECRETO 75/2007 YA QUE NO INCORPORA UN NUEVO MODELO EMPRESARIAL INNOVADOR NI UN SOFTWARE DE GESTIÓN
IP-10-0365-8	FEDERACION EXTREMEÑA EMPRESARIOS MUEBLE Y MADERA	EL PROYECTO NO SE CONSIDERA INNOVADOR YA QUE NO TRATA DE RESOLVER DE FORMA INTEGRAL LA GESTIÓN MEDIAMBIENTAL DE LAS PYMES PARTICIPANTES EN EL MISMO.
IP-10-0367-1	PROTRAINING,S.L.	NO ES SOFTWARE DE GESTIÓN AVANZADA E INNOVADOR
IP-10-0376-1	ASOC.RESID.PRIV. Y SERV. SOC.MAYORES DE EXTREM.	INCUMPLE PUNTO 1,1,3 DEL ANEXO I DEL DECRETO 75/2007, NO ES ADECUADO A LAS NECESIDADES DE LAS PYMES. SE TRATA DE UN SOFTWARE DE EFICIENCIA ENERGÉTICA
IP-10-0378-1	FAMEJ ASESORES, S.L.	NO IMPLANTA EN LOS RECURSOS PROPIOS DE LAS PYME
IP-10-0382-5	AGRAZ, S.A.	EL OBJETIVO DEL PROYECTO NO TIENE COMO FINALIDAD LA CREACIÓN DE UN NUEVO PRODUCTO NI PROCESO NI MEJORA SUSTANTIVA DE UNO EXISTENTE.
IP-10-0386-1	COORDINADORA EMP. DE ALMENDRALEJO	INCUMPLE EL PUNTO 1.1.3. DEL ANEXO I DEL DECRETO 75/2007, YA QUE LAS PYMES PARTICIPANTES NO PERTENECEN AL MISMO SECTOR O SUBSECTOR O MODELO DE NEGOCIOS COMUNES
IP-10-0395-5	F & R IZQUIERDO 99, S.L.	INCUMPLE EL PUNTO 2.2.3. DEL ANEXO I DEL DECRETO 75/2007, YA QUE EL PROYECTO TRATA DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS
IP-10-0397-1	EXTREMEÑA DE COMUNICACIONES POR CABLE S.L	HERRAMIENTA NO CONTRASTADA NI COMERCIALIZADA POR EL MERCADO. COMPRENDE UTILIDADES BÁSICAS NO CONSIDERANDOSE INNOVADOR NI DE GESTIÓN AVANZADA, INCUMPLE EL ARTICULO 1,1,3 DEL ANEXO I DEL DECRETO 75/2007.
IP-10-0404-7	GESTIÓN DE PROYECTOS INTEGRALES PIMA,SL	NO TIENE TRABAJADORES, INCUMPLE ARTICULO 2,1 DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0411-1	ASOCIACION CLUSTER DEL CONOCIMIENTO DE EXTREMADURA	INCUMPLE EL PUNTO 1.1.3. Y EL PUNTO 1.1.1. DEL ANEXO I. LAS PYMES PARTICIPANTES NO PERTENECEN AL MISMO SECTOR NI SUBSECTOR. IGUALMENTE NO CUMPLE CON EL NÚMERO MÍNIMO DE EMPRESAS PARTICIPANTES.
IP-10-0415-1	FRUTAS DE MEDELLÍN, S.A.	NO TIENE TRABAJADORES, INCUMPLE ARTICULO 2,1 DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0417-1	ASOC. EMPRESARIAL PARA LA COMPETITIV. E INNOVAC. DE LAS PYMES EXTREMEÑAS	LA HERRAMIENTA NO SE DEMUESTRA QUE ESTÉ CONTRASTADA Y COMERCIALIZADA. COMPRENDE UTILIDADES BÁSICAS, NO CONSIDERANDOSE INNOVADOR NI DE GESTIÓN AVANZADA. INCUMPLE EL PUNTO 1,1,3 DEL ANEXO I DEL DECRETO 75/2007.



Nº. EXPTE.	TITULAR	MOTIVO DENEGACIÓN
IP-10-0423-1	AUTOALMA, S.A.	LA HERRAMIENTA NO ESTÁ COMERCIALIZADA NI CONTRASTADA POR EL MERCADO. COMPRENDE UTILIDADES BÁSICAS NO CONSIDERÁNDOSE INNOVADOR NI DE GESTIÓN AVANZADA. ES UNA INTRANET
IP-10-0429-4	FERNÁNDEZ DE VEGA, JOSÉ MARÍA	ADQUISICIÓN DE TECNOLOGÍA NECESARIA PARA LA REALIZACIÓN DE ANIMACIONES EN 3D. INVERSIONES EN A.F.
IP-10-0431-1	ASOCIACION CLUSTER ALIMENTARIO DE EXTREMADURA	EL SOFTWARE A IMPLANTAR NO ES ADECUADO A LAS NECESIDADES DE LAS PYMES. INCUMPLE EL PUNTO 1,1,3 DEL ANEXO I DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0432-9	CLUSTER TICS DE EXTREMADURA	EL PORTAL OFRECERÁ SERVICIOS INFORMATIVOS Y NO DE COLABORACIÓN
IP-10-0435-2	COLABORA CONSULTORIA DE EXTREM., S.L	NO TIENE TRABAJADORES, INCUMPLE ARTICULO 2,1 DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0441-1	GESTIÓN DE PROYECTOS INTEGRALES PIMA,SL	LA EMPRESA NO CUENTA CON TRABAJADORES. PROYECTO NO SUBVENCIONABLE: WEB- RATIO Y RUX-TOOL HERRAMIENTAS PARA LA CREACIÓN DE PÁGINAS WEB.
IP-10-0445-9	CLUSTER TICS DE EXTREMADURA	NO SE APRECIA COLABORACIÓN PARA SUPERAR NECESIDADES TECNOLÓGICAS COMUNES, TAL Y COMO SE RECOGE EN DECRETO PARA ESTE TIPO DE PROYECTOS.
IP-10-0456-1	MARTÍN MARTÍN, SENECA	NO TIENE TRABAJADORES, INCUMPLE ARTICULO 2,1 DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0466-1	CONF. EMPRES. TURISMO DE EXTREMADURA	SOFTWARE INADECUADO A LAS NECESIDADES DE LAS EMPRESAS, INCUMPLIENDO PUNTO 1,1,3 DEL ANEXO I DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0468-5	INVERSIONES Y EXPLOTACIONES HOSTELERAS MACÍAS CARRETERO, S.L.	EL PROYECTO PRESENTADO NO SE ENCUADRA DENTRO DE NINGUNA DE LAS ACCIONES PROMOCIONABLES EN EL DECRETO 75/2007
IP-10-0471-8	ASOC.DE PROD.EXTREM.DE CONTENIDO AUDIOVIS(APECA)	LAS PYMES NO ESTÁN VINCULADAS POR LA CADENA DE VALOR Y EL PROYECTO NO SE ENCUADRA EN LAS ACCIONES PROMOCIONABLES ESTABLECIDAS EN EL PUNTO 3,1,3 DEL ANEXO I DE DECRETO 75/2007
IP-10-0474-5	GRANITOS DE LOS PEDROCHES, S.A.	DEUDAS CON LA AGENCIA TRIBUTARIA. INCUMPLE ARTICULO 4, PUNTO 4 LETRA E DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0489-7	S.A.T. TABACOS VEGANUEVA	NO TIENE TRABAJADORES, INCUMPLE ARTICULO 2,1 DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0491-9	ASOCIACION DE EMPRESARIOS COMERCIO CACERES (AECA)	SE TRATA DE UN PORTAL QUE OFRECE SERVICIOS BÁSICOS. NO SE APRECIA COLABORACIÓN ENTRE LAS PYMES
IP-10-0492-9	UNION DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES AUTONOMOS DE EXTREMADURA	NO SE ENCUADRA DENTRO DE LAS ACCIONES PROMOCIONABLES, NO EXISTE COLABORACIÓN ENTRE LAS PYMES PARTICIPANTES, NI ACREDITAN TENER RELACIONES FORMALIZADAS .
IP-10-0495-4	ASOCIACION DE EMPRESARIOS COMERCIO CACERES (AECA)	PROYECTO NO SUBVENCIONABLE: IMPLANTACIÓN INTRANET EN PÁGINA WEB DE LA ASOCIACIÓN
IP-10-0496-5	ESTIRPE NEGRA S.A.	RENOVACIÓN DE EQUIPOS ORIENTADA A LA PRODUCCIÓN. INVERSIÓN NO SUBVENCIONABLE
IP-10-0498-1	DESAR. Y ORGAN. PROYECTO, S.L.	NO TIENE TRABAJADORES, INCUMPLE ARTICULO 2,1 DEL DECRETO 75/2007



Nº. EXPTE.	TITULAR	MOTIVO DENEGACIÓN
IP-10-0500-1	CONKER TECHNOLOGIES, S.L.	PROYECTO NO SUBVENCIONABLE: PLATAFORMA PARA VIDEOCONFERENCIA. ADQUISICIÓN DE HARDWARE
IP-10-0501-5	ESTIRPE NEGRA S.A.	INCUMPLE PUNTO 2,2,3 DEL ANEXO I DEL DECRETO 75/2007, NO ES UN NUEVO PRODUCTO O PROCESO A NIVEL DE MERCADO
IP-10-0503-1	CANO CRUCES, C.B.	NO TIENE TRABAJADORES, INCUMPLE ARTICULO 2,1 DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0504-7	ÁTIKA IMASP, S.L.	NO TIENE TRABAJADORES, INCUMPLE ARTICULO 2,1 DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0516-5	CONKER TECHNOLOGIES, S.L.	NO SE CONSIDERA UNA MEJORA DE UN PRODUCTO PROPIO DE LA EMPRESA, INCUMPLIENDO EL PUNTO 2.2.1. DEL ANEXO I DEL DECRETO 75/2007.
IP-10-0517-2	CONKER TECHNOLOGIES, S.L.	NO ALCANZA EL NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES
IP-10-0526-1	LUSA MARSALAU S.L.	NO TIENE TRABAJADORES, INCUMPLE ARTICULO 2,1 DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0534-7	ALAUDA, INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.L.U.	NO TIENE TRABAJADORES, INCUMPLE ARTICULO 2,1 DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0535-7	AGROVERA FORESTAL, S.L.	DEUDAS CON AGENCIA TRIBUTARIA Y CON SEGURIDAD SOCIAL
IP-10-0537-1	BRUMALE, S.L.	INCUMPLE PUNTO 1,1,3 DEL ANEXO I DEL DECRETO 75/2007, NO ES UN SOFTWARE DE GESTIÓN AVANZADA
IP-10-0553-1	ROSA M <sup>ª</sup> MENA CASADO	NO TIENE TRABAJADORES, INCUMPLE ARTICULO 2,1 DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0556-5	ASOCIACION CLUSTER AUDIOVISUAL DE EXTREMADURA	INCUMPLE EL PUNTO 2.2.2 DEL ANEXO I DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0560-5	ALUMINIOS DEL MAESTRE, S.A.	ES UN SOFTWARE DE GESTION INDUSTRIAL ORIENTADO A LA PRODUCCIÓN (PARA FABRICANTES DE PERSIANAS, MOSQUITERAS, VENTANAS).LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA ES EL LACADO DE ALUMINIO. SOFTWARE NO ADECUADO A LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA.
IP-10-0563-5	PANEX PUBLICIDAD, S.L.	EL PROYECTO ES LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA PILOTO DE UN CONCURSO TELEVISIVO PARA LA DIFUSIÓN. INCUMPLE EL CONTENIDO DEL PUNTO 2,2,3 DEL ANEXO I DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0566-1	ALUMINIOS DEL MAESTRE, S.A.	NO SE ENCUADRA DENTRO DE NINGUNA DE LAS ACCIONES PROMOCIONABLES DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0569-1	NATURCREX, S.L.	PROYECTO NO SUBVENCIONABLE: REDISEÑO DE PÁGINA WEB Y VENTA ELECTRÓNICA
IP-10-0570-9	ASOCIACION CLUSTER AUDIOVISUAL DE EXTREMADURA	EN EL PROYECTO PARTICIPAN 3 PYMES SIENDO NECESARIAS UN NÚMERO MÍNIMO DE 6 PYMES PARTICIPANTES POR TANTO INCUMPLE EL ANEXO I PUNTO 3.2.3 DEL DECRETO 75/2007



Nº. EXPTE.	TITULAR	MOTIVO DENEGACIÓN
IP-10-0571-2	BALNEARIO EL RAPOSO, S.L.	ES UNA AUDITORIA DE UN PLAN ESTRATEGICO YA IMPLANTADO (IP-09-0005-2). ACCIÓN NO SUBVENCIONABLE
IP-10-0576-9	ASOCIACION CLUSTER AUDIOVISUAL DE EXTREMADURA	EN EL PROYECTO PARTICIPAN 5 PYMES SIENDO NECESARIAS 6 PYMES PARTICIPANTES POR TANTO INCUMPLE EL ANEXO I PUNTO 3.2.3 DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0586-7	IN&OUT TELECOMUNICACION S.L.	NO TIENE TRABAJADORES, INCUMPLE ARTICULO 2,1 DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0590-1	TRAZABILIDAD Y CONTROL, SLU	INCUMPLE PUNTO 1,1,3 DEL ANEXO I DEL DECRETO 75/2007, ES UN DESARROLLO A MEDIDA
IP-10-0592-1	FORMACIÓN EMÉRITA AUGUSTA, S.L.	PROYECTO NO SUBVENCIONABLE: PLATAFORMA DE FORMACIÓN ON-LINE
IP-10-0594-5	EPIFANIO OSUNA RIVERA	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA PRODUCCIÓN NO SUBVENCIONABLE. NO TIENE TRABAJADORES, INCUMPLE ARTICULO 2,1 DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0601-8	AGRUP.SANVICENTEÑA EMPR. DEL CORCHO	EL PROYECTO NO SE CONSIDERA INNOVADOR YA QUE NO TRATA DE RESOLVER DE FORMA INTEGRAL LA GESTIÓN MEDIAMBIENTAL DE LAS PYMES PARTICIPANTES EN EL MISMO. ADEMÁS LAS ACTUACIONES EN GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL NO SE RESOLVERÁN CON UNA SOLUCIÓN DE MERCADO O DESARROLLO A MEDIDA.
IP-10-0602-1	BALNEARIO EL RAPOSO, S.L.	ES UNA BASE DE DATOS, NO ES UN SOFTWARE DE GESTIÓN. INVERSIÓN NO SUBVENCIONABLE
IP-10-0604-1	TERMOPLASTICOS EXTREMEÑOS, S.L.L.	INCUMPLE EL PUNTO 1.1.1. DEL ANEXO I, YA QUE LA SOLUCIÓN SE IMPLANTARÁ EN LA CONSULTORA QUE REALIZA EL PROYECTO Y NO EN LA PYME SOLICITANTE.
IP-10-0606-2	AGRUP.SANVICENTEÑA EMPR. DEL CORCHO	EMPRESAS PARTICIPANTES: 4. INFERIOR AL NÚMERO EXIGIDOEN EL PUNTO 2 DEL ANEXO II DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0607-4	GIMNASTICO PACENSE, S.A.L.	NO SE ENCUADRA DENTRO DE NINGUNA DE LAS ACCIONES PROMOCIONABLES DEL DECRETO 75/2007. IMPLANTACIÓN SISTEMA DE CLORACIÓN SALINA EN LA PISCINA.
IP-10-0608-2	BALNEARIO EL RAPOSO, S.L.	LA EMPRESA TIENE OTRO EXPEDIENTE: IP-09-0005-2. POR LO TANTO, SE INCUMPLE LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 1.2.3. DEL ANEXO I, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE LAS PYMES QUE OBTENGAN AYUDA PARA ESTA ACTUACIÓN EN UNA CONVOCATORIA NO PODRÁN SOLICITARLA EN SUCEVAS CONVOCATORIAS.
IP-10-0611-5	VIRYU EXTREMADURA SL	INCUMPLE PUNTO 2,2,3 DEL ANEXO I DEL DECRETO 75/2007. NO ES UN NUEVO PRODUCTO O PROCESO
IP-10-0616-1	PANEX PUBLICIDAD, S.L.	INCUMPLE EL PUNTO 1,1,1 DEL ANEXO I DEL DECRETO 75/2007. NO ES UN MODELO DE GESTION EMPRESARIAL INNOVADOR
IP-10-0619-1	JOSÉ TEJEDA QUIROS	NO TIENE TRABAJADORES, INCUMPLE ARTICULO 2.1 DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0620-1	CONSTRUCCIONES ALMENDRALEJO, S.C.	NO SE TRATA DE UN SOFTWARE DE GESTIÓN AVANZADA E INNOVADOR. INCUMPLE 1.1.3 DEL ANEXO I DEL DECRETO 75/2007
IP-10-0621-1	A-Z ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN SUROESTE S.L.	NO SE ACOGE A LAS ACCIONES PROMOCIONABLE ESTABLECIDAS EN EL PUNTO 1.1.13 DEL ANEXO I DE DECRETO 75/2007



Nº. EXPTE.	TITULAR	MOTIVO DENEGACIÓN
IP-10-0622-5	ENTORNO FERTIL EXTREMADURA, S.L.	NO SE ENCUADRA ENTRE LAS ACCIONES PROMOCIONABLES ESTABLECIDAS EN EL PUNTO 2.2.3 DEL ANEXO I DE DECRETO 75/2007
IP-10-0645-2	BALNEARIO EL RAPOSO, S.L.	LA EMPRESA TIENE OTRO EXPEDIENTE: IP-09-0005-2. POR LO TANTO, SE INCUMPLE LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 1.2.3. DEL ANEXO I, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE LAS PYMES QUE OBTENGAN AYUDA PARA ESTA ACTUACIÓN EN UNA CONVOCATORIA NO PODRÁN SOLICITARLA EN SUCESIVAS CONVOCATORIAS.
IP-10-0654-7	HARINERA PANIFICADORA M. <sup>a</sup> AUXILIADORA, S.L.	EL PROYECTO NO SE ENCUADRA DENTRO DE LAS ACCIONES PROMOCIONABLES QUE SE ESTABLECEN EN EL PUNTO 2.4.3. DEL ANEXO I, YA QUE NO SE VA A IMPLANTAR NI CERTIFICAR NINGUNA DE LAS NORMAS O SISTEMAS ESTABLECIDOS EN DICHO PUNTO
IP-10-0655-1	SDAD. COOP. SANTISIMO CRISTO HUMILLADERO	TIENDA VIRTUAL NO SUBVENCIONABLE. EL SOFTWARE NO ES DE GESTIÓN AVANZADO E INNOVADOR.
IP-10-0666-4	BARRIGA GRANADO, CARLOS	EL PROYECTO NO SE ENCUADRA DENTRO DE NINGUNA DE LAS ACCIONES PROMOCIONABLES EN EL DECRETO 75/2007. REALIZACIÓN DE PÁGINA WEB
IP-10-0667-4	BARRIGA GRANADO, JAVIER	EL PROYECTO NO SE ENCUADRA DENTRO DE NINGUNA DE LAS ACCIONES PROMOCIONABLES EN EL DECRETO 75/2007. REALIZACIÓN DE PÁGINA WEB.
IP-10-0679-9	SOC. COOP. DEL CAMPO LA UNIDAD	INCUMPLE EL PUNTO 3.2.3 DEL ANEXO I DEL DECRETO 75/2007. LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DEL ACEITE DE MONTECUBO NO TIENE CARACTER DE PYME, POR LO QUE NO SE ALCAZA EL NÚMERO MÍNIMO DE PYMES PARTICIPANTES
IP-10-0680-1	CLÍNICA DE OFTALMOLOGÍA SÁNCHEZ TRANCÓN, S.L.	NO ES SOFTWARE DE GESTIÓN INTEGRAL, SINO UNA HERRAMIENTA PARA GESTIONAR LAS COMUNICACIONES Y CITAS DE LA CLÍNICA. NO SE ENCUADRA DENTRO DE NINGUNA DE LAS ACCIONES PROMOCIONABLES EN EL DECRETO 75/2007.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 13 de enero de 2011.

La Directora General de Competitividad Empresarial,  
ANA MARÍA ALEJANDRE BUENO



## **CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Barcarrota, que afecta a la tipología edificatoria (artículos 184 a 186) de la Unidad de Actuación UA-11. (2011060242)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 11 de abril de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (DOE n.º 136, de 21 de noviembre), y en la disposición derogatoria única, punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Barcarrota no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radica, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

### **ACUERDA :**

- 1.º. Aprobar definitivamente la modificación n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º. Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.



Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º

El Presidente,

**MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO**

El Secretario,

**JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN**

## **A N E X O**

En relación con la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 11 de abril de 2003, la redacción actual de los artículos 184 y 186 es la siguiente:

### ***Artículo 184. Definición y Delimitación.***

Constituyen esta zona la totalidad de los terrenos incluidos actualmente en el Casco Urbano de Barcarrota, entre la zona Residencial Casco Histórico y el límite del Suelo Urbano, recogidos por la Delimitación de este tipo de suelo realizada en los Planos 2 y 3 de Proyecto, con la salvedad de los incluidos en las Zonas Normativas: "Uso Industrial", "Equipamiento Dotacional" y "Espacios Libres y Zona Verde".

Esta zona está destinada prioritariamente al uso residencial, presentando como tipología edificatoria general la de Edificación en Línea (EL) entre medianeras, alineadas a vial, tipología tradicional rural, y en un 2.º caso como Edificación Aislada (EA), alineada a fachada y retranqueada de linderos y fondo de parcela, con unas ubicaciones precisas en los planos de Ordenación.

### ***Artículo 186. Condiciones de Edificación.***

#### 1. Parcelación:

##### — Parcela existente:

Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

##### — Parcela Mínima:

- Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:



Para Residencial Ensanche I, en línea:

Fachada: 6,0 m.

Fondo: 8,0 m.

Superficie: 100,0 m.

Dimensión mínima entre linderos: 5,0 m.

Para Residencial Ensanche II, Aislada o Pareada:

Fachada: 15,0 m.

Fondo: 15,0 m.

Superficie: 400,0 m.

Retranqueos mínimos linderos y fondo de parcela: 3,0 m.

— Agrupación de Parcelas:

Se prohíbe la agrupación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

— Parcela Máxima:

- Para el Uso Industrial, se fija la parcela:

Categ. A: Talleres Artesanales: 250 m<sup>2</sup>.

Categ. B: Pequeña Industria compatible con la vivienda 300 m<sup>2</sup>.

2. Tipología edificatoria:

Residencial Ensanche I. Edificación en Línea alineada a vial entre medianeras.

Se exceptúan de esta condición, de alineación a vial, exclusivamente a los edificios destinados a Equipamiento Dotacional, los cuales podrán construirse retranqueados de la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales según las Tipologías de Edificación Aislada o Edificación Abierta (art. 95 de las presentes Normas).

Residencial Ensanche II. Edificación Aislada alineada en fachada y separada de linderos o pareadas.

3. Implantación:

— Ocupación:

En Residencial Ensanche I:

La edificación podrá ocupar como máximo el 85% de la superficie del solar edificable, cuando se destine a vivienda y para cualquier planta. Cuando el uso en planta baja sea distinto al residencial, podrá ocuparse en ella el 100%.

En parcelas edificables con superficie inferior a 90 m<sup>2</sup>, la edificación podrá ocupar el 100% de la superficie de la parcela edificable, sin perjuicio de la obligada observancia de las condiciones higiénico-sanitarias (solamente en Residencial Ensanche I).





En aquellas parcelas que, debido a las rectificaciones de alineaciones marcadas en la revisión de las Normas Subsidiarias de Barcarrota, vean disminuida su superficie, el Ayuntamiento podrá permitir la ocupación de hasta un 100% en todas las plantas, sin perjuicio de la obligada observancia de las condiciones higiénico-sanitarias, para compensar la pérdida de edificabilidad del solar, justificada mediante un estudio comparativo de aprovechamiento de la parcela inicial en las condiciones establecidas en los párrafos anteriores para evitar excesos de aprovechamiento en aquellas parcelas con poca cesión de su superficie al vial. En cualquier caso el aprovechamiento perdido por la cesión de suelo a vial podrá ser compensado a través de cualquiera de los sistemas compensatorios previstos en la Ley, siendo la elección de este método compensatorio optativo por parte del Ayuntamiento.

En Residencial Ensanche II:

Ocupación máxima 50% de la superficie de la parcela.

— Profundidad edificable:

Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente; en los casos de Residencial Ensanche I:

- Vivienda Unifamiliar: Todo el fondo de parcela.
- Vivienda Plurifamiliar: Todo el fondo de parcela.
- Equipamiento Dotacional: Todo el fondo de parcela.
- Otros usos: 20 m.

— Alineaciones. Retranqueos y Separación a linderos:

Se permite para equipamiento Dotacional según el punto 2 de este mismo artículo; y para Residencial Ensanche II.

- Tipología Abierta:

La dimensión mínima, tanto de los espacios libres como de sus conexiones exteriores, no será en ningún punto inferior a un tercio de la mayor altura de edificación de las construcciones de su perímetro. Esto es sin perjuicio de la obligada observancia tanto de las condiciones generales de edificación y aprovechamiento, como de las condiciones higiénico-sanitarias igualmente expresadas en el Título anterior.

- Tipología Aislada:

Habrà de retranquearse de todos sus linderos un mínimo de 3 metros, a excepción del de fachada que deberá conservar su alineación.

- Tipología Pareada:

Habrà de retranquearse de todos sus linderos a los que no se adosa un mínimo de 3 m, a excepción del de fachada que deberá conservar su alineación.

— Para poder optar a la tipología pareada será preciso presentar en el Excmo. Ayuntamiento un escrito de mutuo acuerdo con el colindante (sólo con uno de ellos pues si fuera con los dos ya tendría consideración de "en hilera") en el que ambos



expresen su intención de parear las dos edificaciones y que éstas contemplen las mismas características morfológicas, es decir:

- Igual número de plantas y altura libre de las mismas, así como que ambas tendrán la misma rasante.
- Igual frente común (Fondo Edificable).

Sólo con este compromiso podrán autorizarse estas tipologías en la zona de "Residencial Ensanche II".

#### 4. Volumen:

- Número de plantas máximo:

Sin perjuicio de lo expresado en el artículo 122 de la presente Normativa y en consonancia con ello, para todo el ámbito de actuación de la presente Ordenanza el número máximo de plantas será de dos plantas salvo en aquellas calles cuyo ancho (definido por el artículo 55) sea igual o superior a 10 metros.

- Altura máxima:

La altura máxima, según el artículo 123 de la presente Normativa será de:

- Para una planta: 4,50 m.
- Para dos plantas: 7,20 m.
- Para tres plantas: 10,50 m.

- Edificabilidad máxima sobre parcela:

La edificabilidad máxima sobre parcela será, en todo caso, la resultante de los parámetros de Ocupación, Fondo Edificable y n.º de plantas ya dados; no sobrepasando en ningún caso el Coeficiente de Edificabilidad resultante el valor de 2,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

- Edificabilidad máxima sobre Unidad de Actuación no prevista. Estudio de Detalle.

En caso de tratarse de una Unidad de Actuación de nueva creación, no prevista, la edificabilidad máxima global de la Unidad será de 1,20 m<sup>2</sup> de techo por m<sup>2</sup> de superficie de la Unidad.

• • •





*RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 27 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas, que consiste en proyectar la conexión de la prolongación de la calle Doctor Marañón con el resto de la trama urbana.* (2011060243)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de octubre de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de julio, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Miajadas no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA :**

- 1.º. Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 27 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º. Publicar, en su caso y como Anexo, la nueva ficha de la UE-5, resultante de la aprobación de la presente modificación.



A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

JUAN FRANCISCO MORENO RODRÍGUEZ

El Secretario,

FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

## **A N E X O**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 28 de octubre de 2010, se modifica la Unidad de Actuación UA-5, por lo que se modifican el apartado 4 y 5 del apartado A) Unidades de actuación para el desarrollo del casco urbano del Anexo 1 Unidades y polígonos de actuación en suelo urbano, quedando los apartados del Plan General Municipal como sigue:

### **ANEXO 1**

#### **UNIDADES Y POLÍGONOS DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO**

##### **A) Unidades de actuación para el desarrollo del casco urbano**

##### **APARTADO 4. Cesiones.**

Son las que la LS plantea para polígonos en suelo urbano, esto es viales y zonas verdes, no considerándose las dotaciones escolares al servicio del polígono dada la pequeña entidad de las UAs.

El cuadro de cesiones mínimas para cada UA, de acuerdo con lo expresado en el plano correspondiente, que se considera vinculante, queda del siguiente modo:



UNIDAD	SUP. BRUTA (has)	CESIONES MÍNIMAS (m <sup>2</sup> )	
		VIALES	ZONAS VERDES
UA-1	1,48	3.050	2.126
UA-2	1,26	2.500	1.450
UA-3	0,78	900	0(*)
UA-4	1,26	3.125	1.209 (E)
UA-5	0,92	2.348	1.200
UA-6	0,58	720	0(*)
UA-7	0,60	880	0(*)
UA-8	0,20	500	428
TOTAL	7,08	14.023	6.413

(\*) No se consideran necesarias zonas verdes por razones de gestión.

En la UA-4 se destinará a vivienda sujeta a un régimen de protección pública como mínimo el 25% del aprovechamiento objetivo de uso residencial. (E) La prioridad en el desarrollo de esta unidad de actuación es ALTA. (E).

#### APARTADO 5. Sistemas de Actuación.

El sistema, en todos los casos, será por compensación, a desarrollar libremente por los propietarios, previa reparcelación para el justo reparto de cargas y beneficios entre todos los propietarios del suelo.

En el caso de modificarse la ordenación en cuanto a introducir cambios en el viario previsto, completándolo, será preceptiva la realización de una modificación de las NNSS, admitiéndose estos cambios siempre que el trazado se considere complementario y nunca excluyente del fijado por las NNSS.

En todas las UAs quedan vinculadas a dichas actuaciones todas las expropiaciones y demás cargas que fueran necesarias para la ejecución del viario previsto, ya sean interiores a las mismas, o bien de conexión con la trama urbana general, habiéndose indicado en estos casos, mediante rayado, en los planos correspondientes. Se exceptúan las obras precisas para el encauzamiento del arroyo, que se financiarán mediante convenio a establecer entre los propietarios de las parcelas y el Ayuntamiento.

La Urbanización se podrá desarrollar por fases, si bien previamente se habrá realizado la reparcelación y correspondiente cesión al Ayuntamiento de Viales y Zonas Verdes, así como la fijación y depósito de la fianza por importe de la parte proporcional de las obras de Urbanización imputables a las parcelas a edificar.



## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución del auto de 13 de diciembre de 2010, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 276/2010. (2011060228)*

La Resolución de 30 de noviembre de 2010, del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, dispuso la ejecución de la sentencia de n.º 271/2010 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 276/2010, siendo publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, de 21 de diciembre de 2010.

Mediante Auto de 13 de diciembre de 2010, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, en aclaración de sentencia, procedió a rectificar el fallo y, en cumplimiento de lo acordado en dicho auto se procede a rectificar el tenor literal de la resolución anteriormente citada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de las mismas.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVE:

Proceder a la ejecución de la parte dispositiva del auto de 13 de diciembre de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictado en el procedimiento abreviado n.º 276 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“ACUERDO: Aclarar el fallo de la sentencia dictada en las presentes actuaciones en el sentido de donde dice: “...condenando a la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de 529,79 euros (quinientos veintinueve euros con setenta y nueve céntimos de euro) más los intereses legales...”, debe decir: “...condenando a la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de seiscientos catorce euros con cincuenta y tres céntimos de euro, más los intereses legales...”, quedando igual el resto de pronunciamientos.”

Mérida, a 25 de enero de 2011.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



*RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 253/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 45/2010. (2011060229)*

En el procedimiento abreviado n.º 45 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente Axa Seguros Generales, SA, representado y defendido por D. Francisco Soltero Godoy y como demandada, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Impugnación de la resolución de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 09/12/2009”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE:**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 253/2010 de cuatro de noviembre de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado, n.º 45 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Axa Seguros Generales, SA, contra la Resolución de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura recaída en el expediente n.º R.P.-CC-A.J. 08/151 dictada el día 9 de diciembre de 2009 que desestimó la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada y, en consecuencia procede:

Condenar a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura a abonar a Axa Seguros Generales, SA la cantidad de catorce mil setecientos cincuenta y cuatro euros con diecisiete céntimos (14.754,17) más los intereses legales desde la fecha de la reclamación administrativa.

No hacer especial pronunciamiento en costas”.

Mérida, a 25 de enero de 2011.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



*RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 391/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 241/2010. (2011060230)*

En el procedimiento abreviado n.º 241 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente D.ª María Jesús Calle Paniagua, representada por el procurador, D. Luis Mena Velasco, y, asistida de la Letrada, D.ª Carmen Lucas Durán y como demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de daños y perjuicios causados por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 391/10 de veintidós de diciembre de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado, n.º 241 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D.ª María Jesús Calle Paniagua contra desestimación presunta de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de 3.304,66 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 25 de enero de 2011.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •





*RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 387/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 300/2010. (2011060231)*

En el procedimiento abreviado n.º 300 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente D.ª María del Carmen Vázquez Moreno, representada por el procurador, D. Luis Mena Velasco y asistida de la Letrada D.ª Carmen Lucas Durán y como demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Impugnación de la resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 24/05/2010”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**R E S U E L V E :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 387/2010 de veintidós de diciembre de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 300 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D.ª María del Carmen Vázquez Moreno contra Resolución de 24/05/2010 del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura desestimatoria de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales, se anula la misma por no ser ajustada a derecho, y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.720,52 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 25 de enero de 2011.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,  
**JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA**

• • •



*RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 307/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 292/2010. (2011060232)*

En el procedimiento abreviado n.º 292 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente D.ª Ana Isabel Vega Hernández y Mapfre Seguros, representados por el procurador Sr. Mena y asistidos del Letrado Sr. Carrero y como demandada, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Impugnación de resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 25/05/2010”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE:**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 307/2010 de veintidós de diciembre de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado, n.º 292 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo presentado por la representación procesal de Mapfre Familiar contra la resolución de fecha 25 de mayo de 2010 dictada por la Administración demandada dentro del expediente BA RP 10-22 por la que se tiene por desistido al recurrente en su reclamación anulando dicha resolución y mandando retrotraer las actuaciones al momento en que se dictó la misma, ordenando a la Administración demandada que tramite la reclamación de responsabilidad presentada”.

Mérida, a 25 de enero de 2011.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



*RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 306/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 272/2010. (2011060233)*

En el procedimiento abreviado n.º 272 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente D.ª María Vanesa González González, representada por la Procuradora, Sra. Aranda, y, asistida del Letrado, Sr. Herrero y como demandada, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Impugnación de la resolución de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 27/01/2010”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 306/2010 de veintidós de diciembre de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 272 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado por la procuradora Sra. Aranda, en nombre y representación de D.ª María Vanesa González González contra la resolución de la Administración demandada en fecha 27 de enero de 2010 dentro del expediente RP CC 09/001, condenando a la administración al pago de 2.574,69 euros, siempre que se presente factura acreditando la reparación del vehículo siniestrado e identificado en los fundamentos jurídicos de la presente, devengando dicha cantidad el interés legal del dinero desde la interpelación administrativa, sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en los presentes autos.”

Mérida, a 25 de enero de 2011.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



*RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 5/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 322/2010. (2011060234)*

En el procedimiento abreviado n.º 322 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente D. Pablo Pozo Bueno, representado por el Procurador, Sr. Mena y asistido del Letrado Sr. Carrero y como demandada, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Impugnación de la resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 23/06/2010”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 5/2011 de catorce de enero de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 322 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado por el procurador Sr. Mena, en nombre y representación de D. Pablo Pozo Bueno, contra la resolución dictada por el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 23 de junio de 2010, dentro del expediente seguido ante la misma bajo el número BA-RP09/36, anulando la misma y condenando a la Administración al pago de tres mil novecientos cuarenta y cuatro euros con treinta y seis céntimos de euro (3.944,36 euros), que devengarán el interés legal del dinero desde la interpelación administrativa y todo ello sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en los presentes autos.”

Mérida, a 25 de enero de 2011.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



*RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica de 125 kW e infraestructuras de evacuación de la energía generada, ubicada en el término municipal de Higuera la Real. Expte.: GE-M/118/10. (2011060257)*

Visto el expediente instruido en esta Dirección General a petición de Valsolar 2006, SL, con domicilio en PI El Nevero, Calle Nevero 18 Vial Interior 20131 Badajoz, solicitando autorización administrativa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de enero de 2011, finalizó el trámite de información pública del proyecto de la instalación de referencia, no habiéndose recibido alegaciones durante el periodo de exposición.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el RD 1955/2000, de 1 de diciembre, las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no manifestaron oposición alguna al proyecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, es el órgano competente para la autorización administrativa de instalaciones eléctricas, de conformidad con lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; y en virtud del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, modificado por el Decreto 62/2010, de 12 de marzo; vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como demás legislación aplicable.

Segundo. Una vez analizada la documentación presentada y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, esta Dirección General.

#### RESUELVE:

Emitir la autorización administrativa, a favor de Valsolar 2006, SL, de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Instalación solar fotovoltaica de 125 kW nominales. El campo generador de paneles fotovoltaicos (149,625 kWp) dispuestos sobre estructura fija en nave industrial. La instalación estará conectada con sus correspondientes inversores 1 x 100 kW, 1 x 25 kW de potencia cada uno, alojados en el interior de un centro de inversor/transformador, con el que se conectará mediante líneas de baja tensión. Además la instalación contará con sus correspondientes protecciones y equipos de medida.



- Instalaciones de enlace y conexión constituidas por:
  - 1 centro de transformación/inversión, en caseta construida en mampostería, con transformador de 160 kVA y relación de transformación 15 kV / 420 V, compartiendo edificio con los inversores de 100 y 25 kW, respectivamente, y las celdas de línea y protección.
  - Línea subterránea de evacuación de 12/20 kV de S/C en 3 x (1 x 150) mm<sup>2</sup> Al RHZ1-OL 12/20 kV, con origen en CT "Las Chácaras (47502)" de la línea de MT 20 kV "Higuera\_Real" de subestación Fregenal y final en el CT proyectado. La longitud aproximada de la canalización de la línea será de 40 m.
  - Nueva celda de MT a instalar en CT "Las Chácaras (47502)".
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.
- Situación: Cubierta de naves, ubicadas en Polígono Industrial La Chácara, Parcela 8, del término municipal de Higuera la Real (Badajoz).
- Promotor: Valsolar 2006, SL.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

En el plazo de 6 meses, a partir del otorgamiento de la presente autorización, deberá el peticionario o el titular de la misma, solicitar la autorización del proyecto de ejecución, produciéndose, en caso contrario, la caducidad del mismo, y todo ello de conformidad con el artículo 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 26 de enero de 2011.

El Director General de  
Ordenación Industrial y Política Energética,  
JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN**

*ANUNCIO de 24 de enero de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º CH-10-10-0004-AC, relativo a ayudas para el fomento y apoyo de la actividad comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011080369)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución de pérdida del derecho a la ayuda (por renuncia del interesado) del Director General de Comercio de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación de fecha 26 de noviembre de 2010 del expediente que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

Interesado: Asociación de Comerciantes Pintores-Monumental.

Último domicilio conocido: c/ San Pedro, n.º 6. 10003, Cáceres.

Expediente n.º: CH-10-10-0004-AC.

Asunto: Resolución de pérdida del derecho a la ayuda por renuncia del interesado, emitida al amparo del Decreto 38/2007, de 6 de marzo, de Fomento y Apoyo de la Actividad Comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y Orden de 12 de noviembre de 2009 por la que se convocan las ayudas para el ejercicio 2010.

Plazo de presentación de recurso: 1 mes contado a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: Vicepresidenta Primera y Consejera de Economía, Comercio e Innovación.

Mérida, a 24 de enero de 2011. El Jefe de Servicio de Comercio, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

• • •



*ANUNCIO de 24 de enero de 2011 sobre notificación de comunicación en el expediente n.º P-09-30541, relativo a financiación de inversiones. (2011080311)*

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la comunicación referente al expediente n.º P-09-30541 a "Serrano Crehuet, SL" sobre concesión de financiación de inversiones, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), la comunicación de fecha 24 de septiembre de 2010.

"Recibido su escrito de fecha 23 de septiembre de 2010 en el que renuncia/n a la continuación de la tramitación de su expediente de la Línea de Pymes para financiación de inversiones catalogado con el número P-30541 le/s comunicamos que en el día de hoy, y atendiendo a su petición, procederemos a su archivo.

Mérida, a 24 de septiembre de 2010. La Jefa de Sección de Financiación Empresarial, Fdo.: Luisa María Chaves Hitos".

El texto íntegro de la comunicación se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Competitividad Empresarial, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 24 de enero de 2011. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

• • •

*ANUNCIO de 24 de enero de 2011 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º IA-04-0013-1, relativo a incentivos industriales extremeños. (2011080313)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a los interesados en el expediente IA-04-0013-1, Vkola Cáceres, SL, sobre concesión de incentivos industriales extremeños, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

"En relación con su expediente acogido a la línea de incentivos extremeños industriales, catalogado con el número IA-04-0013-1, se ha comprobado que:

Con fecha 09/04/2010 se realiza visita de inspección por técnico de esta Dirección General al objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en el art. 22 del Decreto 43/2001, de 20 de marzo. Se comprueba que la actividad se sigue ejerciendo. No obstante, respecto a los compromisos de empleo adquiridos no se ha podido comprobar su mantenimiento. Con fecha 16/04/2010 se les solicitaron vidas laborales de todas las cuentas de cotización de la empresa y de los trabajadores autónomos. Al no contestar a la solicitud, con fecha 02/07/2010





(acuse de 06/07/2010) se les envía trámite de audiencia, indicándoles que si no aportan la documentación solicitada se iniciará el procedimiento para reintegrar la subvención abonada. Hasta la fecha no se ha recibido contestación alguna al trámite.

En consecuencia deberán devolver íntegramente la subvención abonada que asciende a la cantidad de 56.910,00 € más los intereses de demora correspondientes.

Previamente a resolver, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga/n las alegaciones y presente/n los documentos que estime/n pertinentes dentro del plazo de 15 días a partir del siguiente de la recepción de este escrito.

Mérida, a 11 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, Fdo.: Juan Ángel Calderón García”.

Mérida, a 24 de enero de 2011. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

• • •

*ANUNCIO de 24 de enero de 2011 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º IA-03-0028-1, relativo a incentivos industriales extremeños. (2011080312)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a los interesados en el expediente IA-03-0028-1, Margrasam, SA, sobre concesión de incentivos industriales extremeños, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

“En relación con su expediente acogido a la línea de incentivos extremeños industriales, catalogado con el número IA-03-0028-1, se ha comprobado que:

Con fecha 01/07/2010 se realiza visita de inspección por técnico de esta Dirección General al objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en el art. 22 del Decreto 43/2001, de 20 de marzo. Se comprueba que la actividad se sigue ejerciendo. No obstante, se comprueba que se incumple con los compromisos de empleo adquiridos ya que el mismo era mantener un nivel de empleo superior a 52,27 UTA un periodo de 5 años a contar desde la fecha de presentación de la solicitud y analizadas las vidas laborales aportadas este es de 44,84 UTA.

Por tanto, realizados los cálculos oportunos deberán devolver de la subvención abonada la cantidad de 9.975,00 € más los intereses de demora correspondientes.

Previamente a resolver, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga/n las alegaciones y presente/n los documentos que estime/n pertinentes dentro del plazo de 15 días a partir del siguiente de la recepción de este escrito.



Mérida, a 11 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, Fdo.: Juan Ángel Calderón García”.

Mérida, a 24 de enero de 2011. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

• • •

*ANUNCIO de 24 de enero de 2011 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º IA-04-0093-1, relativo a incentivos industriales extremeños. (2011080314)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de solicitud de documentación al interesado en el expediente IA-04-0093-1, Alcántara Black Granite, SA, sobre concesión de incentivos industriales extremeños, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

“En relación con su expediente de subvención acogido a la línea de incentivos económicos autonómicos (Decreto 43/2001, de 20 de marzo, por el que se establece un régimen de incentivos extremeños a la inversión para el tejido empresarial de esta Comunidad) catalogado con el número IA-04-0093-1, les comunicamos lo siguiente:

Con objeto de verificar el cumplimiento de la finalidad de las ayudas otorgadas a las distintas empresas subvencionadas y realizar así un seguimiento a las mismas, se están llevando a cabo una serie de actuaciones posteriores al pago de las subvenciones concedidas.

Recientemente no se ha podido realizar visita de comprobación a las instalaciones de su empresa, por encontrarse actualmente cerradas y según conversaciones mantenidas en concurso de acreedores la sociedad. Por todo ello deberá presentar los siguientes documentos (en originales o copias compulsadas):

Certificado de vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa emitido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social referida al periodo comprendido entre el 22/03/04 y el 22/03/09.

Copia compulsada de documentación legal que acredite hasta cuando se estuvo ejerciendo la actividad así como para demostrar la titularidad actual de la propiedad del terreno donde se realizaron las inversiones.

Copia compulsada de Impuesto de Sociedades así como del Modelo 347, relativa al ejercicio 2009.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente(n) la documentación solicitada, indicándosele(s) que si así no lo hiciera(n) se iniciaría el procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, lo cual puede dar lugar a la pérdida de los



beneficios concedidos con la obligación, en su caso, de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades ya percibidas.

Mérida, a 23 de diciembre de 2010. El Jefe de Sección de Incentivos Autonómicos, Fdo.: Manuel Cidoncha Sabido”.

Mérida, a 24 de enero de 2011. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

## **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

*ANUNCIO de 25 de enero de 2011 sobre notificación por comparecencia de los resultados de control financiero sobre subvención a los incentivos industriales extremeños. (2011080252)*

La Intervención General de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las funciones de control que le son asignadas en el artículo 152 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con lo contemplado en el Reglamento (CEE) n.º 438/2001, de la Comisión, de 2 de marzo, ha efectuado un control financiero al beneficiario Inlemar Compañía de Granitos, SA, en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se pone de manifiesto que dicho beneficiario o persona debidamente autorizada deberá comparecer en el plazo de diez días contados desde el día siguiente a la publicación de éste en el Diario Oficial de Extremadura, en las oficinas de este Servicio de Auditoría, sita en el Paseo de Roma, Módulo B-1.ª planta, de Mérida, de lunes a viernes, y en horario de 9 a 14 horas, al objeto de hacerle entrega del informe definitivo del control financiero efectuado.

Si transcurrido dicho plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Mérida, a 25 de enero de 2011. El Jefe del Servicio de Auditoría, JOSÉ J. BOYERO CORCHADO.



*ANUNCIO de 31 de enero de 2011 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Vigilancia de la salud de los empleados públicos de los ámbitos de la Administración General y de Centros Educativos y Apoyo de la Enseñanza". Expte.: SE-02/11. (2011080364)*

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Administración Pública y Hacienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Contratación y Asuntos Generales.
- c) Número de expediente: SE-02/11.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Vigilancia de la salud de los empleados públicos de los ámbitos de la Administración General y de Centros Educativos y Apoyo de la Enseñanza.
- c) Lotes: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 205, de 25/10/10.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios especificados en el Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 741.300,00 euros (IVA exento). 70,00 euros por examen de salud.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 04/01/11.
- b) Contratista: Sociedad de prevención de FREMAP, SLU.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 54,00 euros (IVA exento) por examen de salud, con un máximo de 741.300,00 euros.

6.- FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

7.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Fecha de formalización el 28/01/2011.

Mérida, a 31 de enero de 2011. La Secretaria General, ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ.



## CONSEJERÍA DE FOMENTO

### *ANUNCIO de 17 de enero de 2011 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en expedientes sancionadores en materia de transportes. (2011080315)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación de las resoluciones de los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones del Director General de Transportes dictadas en los expedientes sancionadores que se especifican a continuación, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
BA0478/07	Narflocar, SL	140.24 LOTT	2.001 €
CC0023/07	Transportes Aladame, SL	140.7 LOTT	4.601 €

Denunciado: Narflocar, SL.

Último domicilio conocido: San José, 8, 06230 Los Santos de Maimona, Badajoz.

Tipificación: Infracción muy grave (artículo 140.24 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: 2.001 euros (dos mil un euros).

Denunciado: Transportes Aladame, SL.

Último domicilio conocido: Juncal, 1, 28850 Torrejón de Ardoz, Madrid.

Tipificación: Infracción muy grave (artículo 140.7 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: 4.601 euros (cuatro mil seiscientos un euros).

Órgano resolutorio: El Secretario General de la Consejería de Fomento (PD del Consejero de Fomento. Resolución de 24 de julio de 2007. DOE n.º 87, de 28 de julio).

Plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo: dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Expediente	Interesado	Resolución
BA1163/07	Forestaria, SL	Recurso Estimado
BA0770/06	Talleres Daya, SA	Recurso Estimado



Denunciado: Forestaria, SL.

Último domicilio conocido: Las Cruzadas, 5 - Local A, 41004 Sevilla, Sevilla.

Resolución: Recurso estimatorio.

Denunciado: Talleres Daya, SA.

Último domicilio conocido: Pol. Industrial Río Gallego, s/n. Parcela 27, 50840 Santed, Zaragoza.

Resolución: Recurso estimatorio.

Órgano resolutorio: El Secretario General de la Consejería de Fomento (PD del Consejero de Fomento. Resolución de 24 de julio de 2007. DOE n.º 87, de 28 de julio).

Plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo: dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Mérida, a 17 de enero de 2011. La Jefa de Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.

## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*ANUNCIO de 24 de enero de 2011 sobre notificación de pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de montes. (2011080303)*

No habiendo sido posible practicar las notificaciones cuyos datos fundamentales se refieren en el Anexo de este anuncio y de conformidad con lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), se procede a la publicación de los referidos datos sin perjuicio del derecho de los interesados a tomar conocimiento íntegro de los documentos que lo contienen en la siguiente dirección:

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente; Dirección General del Medio Natural; Sección de Asuntos Jurídicos Forestales; c/ Arroyo de Valhondo, 2-1.ª Pta.; Cáceres.

Mérida, a 24 de enero de 2011. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

**A N E X O**

**EXPEDIENTE:** MP10/94 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS  
**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 43/2003, de Montes.  
**DENUNCIADO:** ANTONIO JIMÉNEZ MARCHENA  
**DNI:** -----  
**ÚLTIMO DOMICILIO**  
**CONOCIDO:** C/ Hernando de Soto 5 - 1º A  
**LOCALIDAD :** 10004 CÁCERES CÁCERES  
**HECHOS** Realización de una saca de corcho en 13 ejemplares sin autorización del servicio competente.  
**CALIFICACIÓN** LEVE  
**ARTÍCULO:** ART. 67- h)  
**SANCIÓN:** Multa de 100 euros.  
**ÓRGANO QUE RESUELVE:** Director General del Medio Natural  
**INSTRUCTOR:** M. Guadalupe Martín González  
**SECRETARIO:** Begoña Belinchón Rodríguez

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*  
*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*

**EXPEDIENTE:** MP10/83 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS  
**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 43/2003, de Montes.  
**DENUNCIADO:** ANGEL SILVA VARGAS  
**DNI:** 2629297-Y  
**ÚLTIMO DOMICILIO**  
**CONOCIDO:** Los Focos, 290  
**LOCALIDAD :** MADRID MADRID  
**HECHOS** Corta de una encina pequeña seca y varias ramas de otras encinas, sin autorización.  
**CALIFICACIÓN** LEVE  
**ARTÍCULO:** ART. 67- h)  
**SANCIÓN:** Multa de 100 euros.  
**ÓRGANO QUE RESUELVE:** Director General del Medio Natural  
**INSTRUCTOR:** M. Guadalupe Martín González  
**SECRETARIO:** Begoña Belinchón Rodríguez

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*  
*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*

• • •

*ANUNCIO de 26 de enero de 2011 por el que se somete a información pública el expediente de deslinde del monte de utilidad pública n.º 120, denominado "Sierra Fría", en el término municipal de Valencia de Alcántara. (2011080325)*

Con fecha 24 de noviembre de 2010 se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte de utilidad pública n.º 120, denominado "Sierra Fría" en la provincia de Cáceres, en el término municipal de Valencia de Alcántara. Operaciones que fueron previamente anunciadas en el DOE n.º 194, de 7 de octubre de 2010.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del vigente Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en las oficinas del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de Cáceres, sita en Arroyo de Valhondo, s/n., 10080





Cáceres, y en las dependencias del ayuntamiento de Valencia de Alcántara, sito en plaza de la Constitución, s/n., CP 10500, Valencia de Alcántara, pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del presente, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, a 26 de enero de 2011. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

### ANEXO

#### RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES Y ENCLAVADOS AL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N.º 120 "SIERRA FRÍA"

REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	DNI/NIF
10207A05500001	CONSTERNA SL	B80870660
10207A05500005	NAVAS MELLADO JUSTO (HEREDEROS DE)	07024045Y
10207A05500006	PIRIS NOVOA VIRGINIA	07040127B
10207A05500007	MIRANDA LLAMAS LUIS	
10207A05500009	OTERO GONZALEZ M NIEVES (50% usufructo)	11039542W
	OTERO GONZALEZ M NIEVES (50% propiedad)	11039542W
	MORENO OTERO MA NIEVES (25% nuda propiedad)	07047110W
	MORENO OTERO MARIA DE LOS ANGELES (25% nuda propiedad)	07049389G
10207A05500010	PILO MORON ESTEBAN	
10207A05500011	CORCHADO EXPOSITO JUAN	07032655Z
10207A05500012	PICADO DE LOS REYES FRANCISCO (HEREDEROS DE)	07021638Z
10207A05500015	ANTUNEZ ROMERO MARIA	07030511D
10207A05500019	MANUEL	
10207A05500297	CARBALLO SILVA JOSE LORENZO	07041472E
10207A05500021	CARBALLO SILVA SILVERIO	
10207A05500022	CARBALLO ESCARMENA FRANCISCA	07029367S
10207A05500111	CARBALLO SILVA SILVERIO	
10207A05500112	CARBALLO SILVA SILVERIO	
10207A05500113	BERROCAL MORGADO MANUEL	01762099T
10207A05500121	CARBALLO GUAPO JOSE	07029357M
10207A05500122	CARBALLO ESCARMENA FRANCISCA	07029367S
10207A05500253	MORATO SOTO ANTONIO (HEREDEROS DE)	07023600K
10207A05500255	BERROCAL CARRERA M PILAR	07043231X
10207A05500256	BERROCAL CARRERA M PILAR	07043231X
10207A05500267	ANTUNEZ CARBALLO MARCELINO	07034421D
10207A05500268	MORAN ESCARMENA M LUISA	06943999T
10207A05500277	SALPICO TRINIDAD JUAN	
10207A05500280	LORENZO SAEZ MARIA DEL PILAR	06404535R
10207A05500283	PIRIS PIRIS HILARIO	07042903G
10207A05500284	PIRIS PIRIS HILARIO	07042903G
10207A05500272	GONZALEZ PIRIS FLORINDO	07039498A





## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*ANUNCIO de 17 de enero de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 62/7014, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2011080273)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la propuesta de resolución provisional de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, por la que se desestima de forma provisional la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 26 de julio de 2010, recaída en expediente número 62/7014, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D.ª Rufina González Cardoso, con DNI n.º 008773231L, con domicilio a efecto de notificaciones en c/ Zurbarán, 1, en el municipio de Gadiana del Caudillo, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 17 de enero de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

### **A N E X O**

“Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.1.b) del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, que regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas y de Montaña, que establece que podrán ser beneficiarios de mencionada ayuda, los agricultores, que cumplan, entre otros, el requisito de ser Agricultor a Título Principal, que es aquel agricultor profesional que obtenga al menos el 50% de su renta de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total (artículo 2.3 del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre). Así como lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.a) del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, que establece que podrán ser beneficiarios de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, los agricultores que cumplan, entre otros, el requisito de tener una carga ganadera mínima de 0,2 UGM/ha. Además, el apartado c) del citado artículo dispone que deberán cumplir con las Buenas Prácticas Agrarias Habituales establecidas en el Anexo I del citado Real Decreto que fue derogado y se sustituyó por el Anexo I del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio.

En consecuencia, es de aplicación lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común, que establece que la carga ganadera por superficie forrajera de la explotación no podrá sobrepasar los siguientes límites: en las comarcas con pluviometría anual menor de 800 milímetros será de 1,50 UGM/ha y año y en las comarcas con pluviometría anual igual o mayor de 800 milímetros será de 2 UGM/ha y año.



Se concede un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la propuesta, para realizar alegaciones (artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), las cuales, se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en la dirección arriba señalada y con la indicación del número de expediente.

Mérida, a 26 de julio de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

*ANUNCIO de 17 de enero de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 49/0720, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2011080274)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la propuesta de resolución provisional de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, por la que se desestima de forma provisional la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 26 de julio de 2010, recaída en expediente número 49/0720, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D.ª María Engracia Pato Núñez, con DNI n.º 007041966X, con domicilio a efecto de notificaciones en c/ Hernán Cortés, 21, en el municipio de San Vicente de Alcántara, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 17 de enero de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

**A N E X O**

“Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.1.b) del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, que regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas y de montaña, que establece que podrán ser beneficiarios de mencionada ayuda, los agricultores, que cumplan, entre otros, el requisito de ser Agricultor a Título Principal, que es aquel agricultor profesional que obtenga al menos el 50% de su renta de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total (artículo 2.3 del Real



Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre). Así como lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.

Se concede un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la propuesta, para realizar alegaciones (artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), las cuales, se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en la dirección arriba señalada y con la indicación del número de expediente.

Mérida, a 26 de julio de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

*ANUNCIO de 17 de enero de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 03/1077, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2011080276)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la propuesta de resolución provisional de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, por la que se desestima de forma provisional la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 26 de julio de 2010, recaída en expediente número 03/1077, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. Francisco Javier Martínez Bote, con DNI n.º 008689133D, con domicilio a efecto de notificaciones en Hornachos, 22 1.º B, en el municipio de Almendralejo, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 17 de enero de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

#### **A N E X O**

“Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, que define al Agricultor a Título Principal como aquel agricultor profesional que obtenga al menos el 50% de su renta de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.



Asimismo, el artículo 2.2 del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, dispone que serán titulares de las explotaciones la persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidad civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

En este sentido, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos anteriores, se concluye manifestando que no se ajusta a las definiciones dadas, ya que para ello es necesario estar inscrito el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (Rama Agraria), tal y como se pone de manifiesto en el artículo 10.2 del Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de las explotaciones agrarias en Extremadura, que especifica que el requisito de ejercer la actividad principal en el sector agrario se acreditará justificando estar afiliado a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la Rama Agraria. Así como lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.

Se concede un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la propuesta, para realizar alegaciones (artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), las cuales, se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en la dirección arriba señalada y con la indicación del número de expediente.

Mérida, a 26 de julio de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

*ANUNCIO de 17 de enero de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 09/0762, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2011080277)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la propuesta de resolución provisional de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, por la que se desestima de forma provisional la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 26 de julio de 2010, recaída en expediente número 09/0762, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D.ª Irene del Prado Martínez, con DNI n.º 000816671X, con domicilio a efecto de notificaciones en Filipinas, 7, en el municipio de Madrid, de la provincia de Madrid, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley



30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 17 de enero de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

### **A N E X O**

“Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.1.b) del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, que regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas y de montaña, que establece que podrán ser beneficiarios de mencionada ayuda, los agricultores, que cumplan, entre otros, el requisito de ser Agricultor a Título Principal, que es aquel agricultor profesional que obtenga al menos el 50% de su renta de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total (artículo 2.3 del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre). Así como lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.

Una vez realizado el cruce informático, se comprueba que no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre), que establece que es obligación del beneficiario, acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, que define que el Agricultor a Título Principal como aquel agricultor profesional que obtenga al menos de 50% de su renta de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

Asimismo, el artículo 2.2 del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, dispone que serán titulares de las explotaciones la persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidad civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

En este sentido, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos anteriores, se concluye manifestando que no se ajusta a las definiciones dadas, ya que para ello es necesario estar inscrito el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (Rama Agraria), tal y como se pone de manifiesto en el artículo 10.2 del Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de las explotaciones agrarias en Extremadura, que especifica que el requisito de ejercer la actividad principal en el sector agrario se acreditará justificando estar afiliado a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Rama Agraria. Así como lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.a) del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, que establece que podrán ser beneficiarios de la indemnización compensatoria en



determinadas zonas desfavorecidas, los agricultores que cumplan, entre otros, el requisito de tener una carga ganadera mínima de 0,2 UGM/ha. Además, el apartado c) del citado artículo dispone que deberán cumplir con las Buenas Prácticas Agrarias Habituales establecidas en el Anexo I del citado Real Decreto que fue derogado y se sustituyó por el Anexo I del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio.

En consecuencia, es de aplicación lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común, que establece que la carga ganadera por superficie forrajera de la explotación no podrá sobrepasar los siguientes límites: en las comarcas con pluviometría anual menor de 800 milímetros será de 1,50 UGM/ha y año y en las comarcas con pluviometría anual igual o mayor de 800 milímetros será de 2 UGM/ha y año.

Se concede un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la propuesta, para realizar alegaciones (artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), las cuales, se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en la dirección arriba señalada y con la indicación del número de expediente.

Mérida, a 26 de julio de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

*ANUNCIO de 17 de enero de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 01/0008, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2011080278)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la propuesta de resolución provisional de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, por la que se desestima de forma provisional la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 26 de julio de 2010, recaída en expediente número 01/0008, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. José Antúnez Hurtado, con DNI n.º 008754603K, con domicilio a efecto de notificaciones en Pozo Concejo, 2, en el municipio de Alburquerque, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 17 de enero de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.



**A N E X O**

“Es de aplicación la disposición final tercera de la Ley 10/2009, de 20 de octubre, de creación de órganos consultivos del Estado en el ámbito agroalimentario y de determinación de las bases de representación de las organizaciones profesionales agrarias (BOE n.º 254, de 21 de octubre de 2009), que modifica el párrafo primero del apartado 3 del artículo 16 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, que establece que el agricultor profesional, es la persona física titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal que requiera un volumen de empleo de al menos media Unidad de Trabajo Agrario y que obtenga, al menos, el 25 por cien de su renta de actividades agrarias o complementarias. Así como lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.

Se concede un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la propuesta, para realizar alegaciones (artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), las cuales, se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en la dirección arriba señalada y con la indicación del número de expediente.

Mérida, a 26 de julio de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

*ANUNCIO de 17 de enero de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 20/0074, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2011080279)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la propuesta de resolución provisional de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, por la que se desestima de forma provisional la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 26 de julio de 2010, recaída en expediente número 20/0074, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D.ª Monserrat Santos Guillén, con DNI n.º 011773334W, con domicilio a efecto de notificaciones en Subida Santa María, 18, en el municipio de Galisteo, de la provincia de Cáceres, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen



Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 17 de enero de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

### **A N E X O**

“Es de aplicación la disposición final tercera de la Ley 10/2009, de 20 de octubre, de creación de órganos consultivos del Estado en el ámbito agroalimentario y de determinación de las bases de representación de las organizaciones profesionales agrarias (BOE n.º 254, de 21 de octubre de 2009), que modifica el párrafo primero del apartado 3 del artículo 16 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, que establece que el agricultor profesional, es la persona física titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal que requiera un volumen de empleo de al menos media Unidad de Trabajo Agrario y que obtenga, al menos, el 25 por cien de su renta de actividades agrarias o complementarias. Así como lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.

Una vez realizado el cruce informático, se comprueba que no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre), que establece que es obligación del beneficiario, acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente y a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se concede un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la propuesta, para realizar alegaciones (artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), las cuales, se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en la dirección arriba señalada y con la indicación del número de expediente.

Mérida, a 26 de julio de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •





*ANUNCIO de 17 de enero de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 02412/P del Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica. (2011080333)*

No habiendo sido posible notificar la resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura de 29 de septiembre de 2010, por la que se acuerda la cancelación de la inscripción en el Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica, dictada en el expediente n.º 02412/P, abierto a nombre de D. Reyes de la Cruz Tejado, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mediante el presente anuncio se notifica la resolución cuyo texto íntegro se encuentra en el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, sito en avenida de Portugal, s/n., en Mérida, indicándole de conformidad con el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, según lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, teniendo en cuenta que contra la resolución de recursos de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 17 de enero de 2011. La Directora General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, MARÍA CURIEL MUÑOZ.

• • •

*ANUNCIO de 17 de enero de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 08613/P del Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica. (2011080336)*

No habiendo sido posible notificar la resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura de 13 de septiembre de 2010, por la que se acuerda la cancelación de la inscripción en el Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica, dictada en el expediente n.º 08613/P, abierto a nombre de D.ª Valerica Julia García Álvarez, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico



co de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mediante el presente anuncio se notifica la resolución cuyo texto íntegro se encuentra en el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, sito en avenida de Portugal, s/n., en Mérida, indicándole de conformidad con el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, según lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, teniendo en cuenta que contra la resolución de recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 17 enero de 2011. La Directora General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, MARÍA CURIEL MUÑOZ.

## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2011, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Ampliación del Centro de Salud de Don Benito-Este". Expte.: CO/99/1110023884/10/PA. (2011060258)*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura "Servicio Extremeño de Salud".
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CO/99/1110023884/10/PA.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Ampliación del Centro de Salud de Don Benito-Este.
- c) Lote: No existen.
- d) Boletín o Diario Oficial de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 115, de 17 de junio de 2010.

### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.



- c) Forma: Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios especificados en el Anexo I del PCAP.

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Importe excluido IVA: 1.284.186,67 euros.  
b) Tipo e importe correspondiente al impuesto sobre el valor añadido: 18%; 231.153,60 euros.  
c) Importe total: 1.515.340,27 euros.

#### 5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 18 de enero de 2011.  
b) Contratista: Construcciones Andrés Oliva, SL.  
c) Nacionalidad: Española.  
d) Importe de adjudicación: 1.288.039,23 euros (IVA incluido).  
e) Otras Informaciones: Obra cofinanciada con Fondos FEDER FD005 en un 80%, Prioridad 6. Infraestructuras Sociales y Categoría de gasto 76. Infraestructuras en Materia de Salud.

**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"

Mérida, a 31 de enero de 2011. El Secretario General del SES, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

## **AYUNTAMIENTO DE MANCHITA**

### *ANUNCIO de 25 de enero de 2011 sobre adopción de la bandera municipal. (2011080382)*

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de 24 de enero de 2011, y por unanimidad de sus siete miembros, que supone la mayoría absoluta de su número legal, adoptó el acuerdo de iniciar el procedimiento para la adopción de la bandera municipal del municipio de Manchita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 309/2007, de 15 de octubre, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adaptación de escudos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de Extremadura, se somete el expediente a información pública, por plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que cualquier persona pueda examinarlo y deducir, en su caso, cuantas alegaciones se tenga por conveniente.



El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este ayuntamiento (Plaza Don Pedro Jiménez, n.º 1. Manchita. Teléfono 924 365805), donde podrá consultarse de lunes a viernes, ambos inclusive, de 10 a 13 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Manchita, a 25 de enero de 2011. El Alcalde-Presidente, ALONSO MUÑOZ PULIDO.

## **AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA**

### *EDICTO de 31 de enero de 2011 sobre calificación urbanística de terrenos y para construcción de nave-almacén. (2011ED0054)*

En el Excmo. Ayuntamiento de Mérida se está tramitando expediente para Calificación Urbanística de terreno clasificado como suelo no urbanizable común en el polígono 52, parcela 44, para construcción de nave-almacén, a instancias de D. Emilio Macías Solano.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo previsto en el artículo 27.2 de la LSOTEX, a fin de que durante el plazo de veinte días puedan formularse alegaciones, quedando el expediente de manifiesto en la Delegación de Urbanismo, sita en la c/ Concordia, n.º 9.

Mérida, a 31 de enero de 2011. La Concejala Delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, M.ª ESTRELLA GORDILLO VAQUERO.

## **AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO**

### *EDICTO de 31 de enero de 2011 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias. (2011ED0056)*

El pleno del ayuntamiento de Montehermoso en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2011 ha aprobado inicialmente la modificación puntual n.º 8 a, b y c de las Normas Subsidiarias de Montehermoso.

La documentación técnica completa de dicha modificación se encuentra a disposición de los interesados en el ayuntamiento de Montehermoso en horario de oficina durante el plazo de un mes para que hagan las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

El plazo de un mes comenzará a contar desde la última publicación del presente edicto.

Montehermoso, a 31 de enero de 2011. El Alcalde, CARLOS J. LABRADOR PULIDO.



## **COLEGIO DE MEDIADORES DE SEGUROS DE CÁCERES**

*RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2011, del Presidente, sobre creación de ficheros ajustados a los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. (2011060269)*

En Virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), la Junta de Gobierno del Colegio de Mediadores de Seguros de Cáceres, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2009 acuerda por unanimidad, la aprobación de la disposición de creación de 1 fichero de titularidad pública de carácter personal de la Corporación, en los siguientes términos:

Artículo 1. Se crea el fichero de datos de carácter personal de titularidad pública del que es responsable el Colegio de Mediadores de Seguros de Cáceres que se relaciona en el Anexo de la presente disposición y que deberán adecuarse a los términos y condiciones previstos en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y disposiciones de desarrollo, en particular a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Artículo 2. El Colegio de Mediadores de Seguros de Cáceres como responsable del fichero y tratamientos deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que los datos de carácter personal existentes en los mismos se usan para las finalidades y funciones de derecho público que tiene encomendadas y reconocidas en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, y demás normativa de carácter general o sectorial que afecte a la profesión, en relación con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 3. Los profesionales afectados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, ante el Colegio de Mediadores de Seguros de Cáceres en su sede oficial de Cáceres, C/ Juan XXIII, 4, Entreplanta.

Disposición final.

Primera. De la presente disposición se dará traslado a la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal (LOPD), que dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas. Asimismo, y en el artículo 5 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, que desarrolla determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, y que está en vigor en cuanto no se oponga a la LOPD, se señala que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado a través del modelo normalizado que al efecto elabore la Agencia, de una copia de la disposición de creación del fichero.



Segunda. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Cáceres, a 7 de febrero de 2011. El Presidente del Colegio, FRANCISCO J. GARCÍA HERRERO.

### **A N E X O**

Nombre del fichero: fichero de Colegiados.

A. Descripción del fichero: fichero destinado al seguimiento y gestión de los colegiados y actividades del colegio.

B. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo:

- Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, DNI, dirección, teléfono.
- Datos de características personales: no.
- Datos académicos y profesionales: número de colegiado.
- Datos de detalle de empleo: puesto de trabajo, empresa.
- Datos económicos y financieros: no.
- Datos de transacciones: no.

C. Finalidad y usos previstos: finalidades varias: registro de colegiados; acreditación de la habilitación profesional de los colegiados; envío de correspondencia propia de la organización colegial, documentación.

D. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener los datos o resulten obligados a suministrarlos: colegiados en Cáceres.

E. Medidas de seguridad: nivel básico.

F. Procedimiento de recogida de los datos: el propio interesado o su representante legal.

G. Cesiones de datos y transferencias internacionales: otros colegios profesionales, administraciones públicas e interesados legítimos y órganos jurisdiccionales.

H. Responsable del fichero: Colegio de Mediadores de Seguros de Cáceres.

I. Servicio o unidades ante el que se pueden ejercitar los derechos:

Colegio de Mediadores de Seguros de Cáceres.

C/ Juan XXIII, 4, entreplanta, 10001 Cáceres.

# JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

*Secretaría General*

---

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: [doe@juntaextremadura.net](mailto:doe@juntaextremadura.net)